

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS EN EL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (1942-1964)

TESIS:

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: NORMA JEANETTE MARTÍNEZ PÉREZ

ASESORA: LIC. LILIA GARCÍA MORALES

CIUDAD UNIVERSITARIA,

2009.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por darme la fuerza durante la carrera para poderla terminar, a pesar de los distintos obstáculos que la vida me puso, y así valorar más lo que en este momento tengo.

A MI MADRE REMEDIOS PÉREZ CHÁVEZ:

Por ser una de las mujeres más fuertes que conozco, luchar durante toda su vida por sacar adelante una familia y apoyarme en todo a pesar de no estar de acuerdo en las decisiones que he tomado, todo lo que he realizado ha sido por ella.

A MI HERMANA LORENA NERI PÉREZ:

Por ser madre, padre y amiga durante toda mi vida, apoyarme y ayudarme económica y emocionalmente, por escucharme y ayudarme a tomar las mejores decisiones de mi vida, incluyendo la decisión de estudiar derecho, la cual es la mejor que he tomado hasta el momento.

A MI PADRE ISIDORO MARTÍNEZ QUINTERO:

Porque a pesar de no estar conmigo durante mi infancia y adolescencia, me ayudo a descubrir el sentimiento más placentero de la vida, que es el perdón; también por hacer el sacrificio más grande para que yo pudiera terminar la carrera.

A LA UNAM, FACULTAD DE DERECHO:

Por ser mi alma mater, y por construir el mejor medio a través del cual una gran cantidad de jóvenes han podido levantar y realizar sus sueños profesionales; y a la facultad por formarme académicamente y proporcionarle los conocimientos necesarios en la Licenciatura en Derecho.

AL SEMINARIO DE DERECHO LABORAL:

A sus maestras, maestros y director, por permitirme terminar mi servicio social y la tesis de una forma agradable y con el apoyo de todos, en especial a Alicia Pérez Velásquez por su apoyo y la presión para la realización del presente trabajo, lo que me ayudo a terminar rápido; a mi asesora de tesis Licenciada Lilia García Morales, porque con sus conocimientos se logró la realización de esta tesis.

A MI AMIGA MARTHA ARELY FERNANDEZ:

Por apoyarme en el momento que más la necesité, cuidando a mi padre, para así poder terminar la carrera, y por apoyarme en todas las cuestiones personales que he necesitado.

A MIS AMIGAS MARISELA, KARINA, LIZBETH, SANDRA, LORENA Y MARIEL:

Por convertirme en una persona diferente haciéndome más fuerte cada día, ayudándome a superarme, escuchando y entendiendo mis problemas, además de ayudarme a superar cada adversidad, dándole solución.

A MIS AMIGOS CARMEN, ANET, PEDRO, ELY, EVA Y HALAN:

Por su apoyo durante la carrera, en especial en una de las etapas más difíciles de mi vida, ayudándome a salir de ella y a terminar la carrera.

A LAS PERSONAS QUE ME AYUDARON EN EL CAMPO LABORAL:

Por enseñarme con sus acciones y omisiones, a poner en practica los conocimientos adquiridos durante la carrera y apoyarme en el campo laboral, para convertirme en una mejor persona y en una profesionista de excelencia.

A MIS AMIGOS Y FAMILIARES

A todos aquellos amigos que durante mi vida me han apoyado y los familiares que han confiado en mí.

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS EN EL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (1942-1964)

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO 1	
LINEAMIENTOS GENERALES	
LINEAWIEN 103 GENERALES	
1.1. Relación Laboral	1
1. 2. Trabajador Migratorio	17
1. 3. Condiciones de Trabajo	18
1. 4. Contrato de Trabajo	22
1. 5. Fideicomiso	28
1. 6. Beneficiarios	35
1.7. Documentos Probatorios	39
CAPITULO 2	
ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO PARA EXTRABA	AJADORES
MIGRATORIOS MEXICANOS	
2. 1. Programa Bracero	43
2. 1. 1. Programa Bracero Ferroviario	54
2. 1. 2. Programa Bracero Agrícola	61

CAPITULO 4

ANALISIS DEL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (1942-1964) Y SUS BENEFICIARIOS

4. 1. Objetivo del Fideicomiso	125
4. 2. Estructura del Fideicomiso	128
4. 3. Requisitos para la obtención del Fideicomiso	130
4. 3. 1. Documentos que debe presentar el Ex-trabajador	130
4. 3. 2. Documentos que debe presentar la Cónyuge	132
4. 3. 3. Documentos que deben presentar los Hijos de los Ex trabaja	adores
migratorios	135
4. 3. 4. Documentos que deben presentar el Representante Legal	139
4. 3. 5. Inconsistencias en la Documentación Solicitada	a los
beneficiarios	140
4. 4. Desarrollo de la Recepción de Documentos	145
4. 5. Entrega del Apoyo Social	156
4. 6. Propuestas de Reformas al Fideicomiso	159
4. 6. 1. Propuesta de Reforma a la Entrega del Apoyo	159
4. 6. 2. Propuesta de regular la presentación de la Car	ta de
Identidad	161
4. 6. 3. Propuesta de Reforma para la Presentación de Document	os por
parte del Representante Legal	161
4. 6. 4. Propuesta de Reforma para la Presentación de Docun	nentos
Faltantes	162
4. 6. 5. Propuesta de Reforma de Regular el Concubinato en la L	.ey del
Fideicomiso	164

4. 6. 5. 1. Código Civil Federal	164
4. 6. 5. 2. Código Civil para el Distrito Federal	166
4. 6. 5. 3. Ley Federal del Trabajo	168
4. 6. 5. 4. Ley del Seguro Social	169
CONCLUSIONES	172
ANEVOC	470
A N E X O S	176

INTRODUCCIÓN

Nuestro país, a lo largo de la historia a estado íntimamente ligado con los Estados Unidos de América, por cuanto hace a su situación geográfica, económica y comercial, pero otro factor importante, sobre todo por ser objeto de nuestro trabajo de investigación; es la cuestión de migración; la cual no ha sido reconocido abiertamente pero el país vecino siempre ha necesitado de mano de obra y nuestro país siempre ha proveído la misma, ya sea de forma legal o ilegal, pero el único período en donde fue reconocido de forma legal fue durante el "Programa Bracero".

En Agosto de 1942, se dio un acuerdo laboral temporal entre Estados Unidos y México, en el cual, Estados Unidos demandó mano de obra de nuestro país como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial; derivado de que todos o la mayoría de sus hombres eran enviados a los países en pugna que requerían de soldados.

El presente trabajo tiene como objeto el estudio del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos de 1942 a 1964, el cual derivó del Programa Bracero que empezó en Agosto de 1942, mediante el cual se dio un acuerdo laboral temporal entre Estados Unidos y México, y en donde, Estados Unidos demandó mano de obra de nuestro país como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial; trasladando en un inicio un millar de campesinos Mexicanos con el propósito de trabajar en el campo, cultivando y cosechando ingenios azucareros, posteriormente laboraron en el Ferrocarril, pero para esta

segunda cuestión solo se requirió mano de obra por tres años; en cambio para el sector agrícola el programa duró hasta 1964.

El acuerdo incluía la deducción del 10% del salario de los trabajadores mexicanos en el país extranjero, para crear un fondo de ahorro al regreso de nuestros connacionales; fondo que nunca fue entregado a las personas que laboraron durante este lapso de tiempo. Después de varias luchas en Cortes Federales de California y de diversas protestas por parte de los trabajadores y sus beneficiarios en nuestro país, en el año 2005 se propuso y discutió la creación de un Fideicomiso que permitiera devolver una parte del fondo de ahorro de los trabajadores migratorios, es así que el 25 de Mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, La Ley que crea el Fideicomiso de Apoyo Social a Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos que prestaron sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964; que es el objeto del presente estudio.

Dicho Fideicomiso tiene la finalidad de otorgar un apoyo social de treinta y ocho mil pesos, para los ex-trabajadores, sus cónyuges o los hijos que sobrevivan y que acrediten la procedencia del programa, siempre y cuando reunieran los requisitos establecidos en la misma ley; los beneficiarios acudirían a mesas receptoras con el fin de ingresar la documentación solicitada; en un lapso de tiempo establecido en la misma ley; a la conclusión del término, como era de esperarse, la gran mayoría de las personas que acudieron a las mesas no cumplieron con los requisitos; es por ellos que el 21 de Abril de 2008 se aprobaron diversas reformas para la Ley del Fideicomiso en comento, facilitando a los extrabajadores y sus beneficiarios el acceso al apoyo.

A pesar de las reformas realizadas a dicho fideicomiso y el establecimiento en noviembre de 2008 de diversas mesas receptoras, nuevamente una parte de los beneficiarios del programa, no entraron en él; esto debido a que algunos de los requisitos establecidos en la Ley, como es el caso de la cónyuge; son de difícil obtención.

El interés en la realización del presente trabajo es efectuar diversas propuestas de reforma a dicho fideicomiso, para que derivado de estás el beneficio sea de fácil obtención para los ex-trabajadores migratorios y sus beneficiarios, los cuales solo esperan el presente apoyo para morir en paz.

Para tal efecto; el presente trabajo se estructura de la siguiente manera:

En el primero capítulo trataremos las disposiciones generales concernientes al trabajo de investigación, pasando de lo general a lo particular; es decir se hablará de la relación laboral, sus sujetos, sus elementos objetivos y subjetivos, de las condiciones laborales que se establecen derivadas de la relación laboral en general y de la relación que se estableció entre los trabajadores mexicanos y el Gobierno Estadounidense: analizando también los convenios laborales internacionales; para finalmente establecer que es un fideicomiso y para ser preciso que es el Fideicomiso 2106 Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1964); estudiándose a sus sujetos y por supuesto los requisitos para su obtención.

En el **segundo capítulo** abordaremos los antecedente del fideicomiso; estableciéndose principalmente el Programa Bracero en sus dos facetas el programa agrícola y programa ferroviario, ya que sí no, no se hubiera dado dicho fideicomiso; pero además de esto se estudiarán las acciones implementadas por los ex-trabajadores y sus familiares para que sus deducciones se les devolvieran lo que finalmente culminó en la creación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1964).

En el tercer capitulo estudiaremos lo concerniente al Marco Jurídico vigente en nuestro país, para la regulación del fideicomiso, siguiendo el orden jerárquico establecido por nuestra constitución, es decir; en primer término se estudiarán los artículos relacionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente los Convenios Internacionales existentes hasta el momento para la regulación del trabajador migratorio; siguiendo con la Ley Federal del Trabajo, en la que solo se tocan cuestiones de carácter general, en virtud de que del estudio realizado destacamos que no hay regulación alguna para los trabajadores migratorios, terminando con la Ley que crea el Fideicomiso y el Decreto que modifica, adiciones y reforma a la Ley antes mencionada; de donde se puede destacar toda una regulación para el Apoyo Social, en donde se dan los requisitos para la obtención del mismo y toda su estructura, para que se lleve un buen funcionamiento; además de estudiar las jurisprudencias existentes hasta el momento, para conocer lo que nuestro máximo Tribunal opina de dicho fideicomiso.

En el **cuarto capítulo**, finalmente analizaremos toda la estructura y el objeto del fideicomiso, con el fin de saber para que se creo y

destacaremos el carácter que ha tenido el cual es el beneficiar a personas que son desprotegidas por su situación física, ya que la mayoría de ellas son personas de edad avanzada; y por su situación económica, puesto que no cuentan con recursos y muchos de ellos son analfabetas; estableciéndose requisitos que son de fácil obtención para que el apoyo les sea entregado, asimismo, señalaremos el impacto y los resultados que hasta el momento se han obtenido y por último se realizará la propuesta de diversas y posibles modificaciones a la ley en comento, ésto con el propósito de que el Apoyo sea entregado a la mayoría de los beneficiarios, haciendo especial énfasis en el hecho de que debe de regularse la cuestión del concubinato, ya que es reconocido por diversas legislaciones en nuestro país tanto locales como federales.

CAPITULO 1 LINEAMIENTOS GENERALES

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio a los trabajadores migrantes, es decir, aquellos que prestan sus servicios personales y subordinados para un patrón que se encuentra fuera de su país; trasladándose fuera de su lugar de origen para realizar sus actividades; en nuestro caso específico aquellos mexicanos que, salieron de nuestro país para realizar sus trabajos de agricultura y en el ferrocarril; en los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo de 1942 a 1964.

En el primero capítulo del presente trabajo, pretendemos el análisis de conceptos y cuestiones relacionadas con el tema materia de la tesis, para después, entrar en el verdadero estudio de la problemática que se pretende plantear.

1. 1. Relación Laboral

La relación laboral, inicia en el preciso momento en el que se da la prestación del servicio personal y subordinado, y se da la voluntad de ambas partes. Ésta puede derivar de un acto jurídico do de cualquier otro que le de origen.

Al respecto, se dan varias definiciones de relación laboral, dentro de las cuales se encuentran; la establecida en el Diccionario de Derecho Laboral:

"Denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral."

De la lectura del anterior concepto que se transcribe, se distingue que, para el Derecho Mexicano del Trabajo es más importante la relación de trabajo, pues se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

De la Cueva describe a la relación de trabajo como " la situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud del cual se aplica al trabajador un estatus objetivo, integrado por los principios y normas de la Declaración de Derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contratos Colectivos y Contratos-Ley y de sus normas supletorias"²

De esta descripción se derivan los siguientes puntos fundamentales:

 El hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo subordinado;

-

¹ LASTRA, LASTRA José Manuel, <u>Diccionario de Derecho del Trabajo.</u> Editorial Porrúa–UNAM, México, 2001. Pág. 230

² DE LA CUEVA, Mario. <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.</u> Tomo I Décima Edición. Porrúa. México. 1999. Pág. 187

- La prestación de trabajo, por el hecho de su iniciación, se desprende del acto o causa que le dio origen y provoca, por sí misma, la realización de los efectos que derivan de las normas de trabajo, esto es, deviene una fuerza productora de beneficios para el trabajador;
- La prestación del trabajo determina inevitablemente la aplicación del derecho del trabajo, porque se trata de un estatuto imperativo cuya vigencia y efectividad no dependen de la voluntad del trabajador y del patrono, sino, exclusivamente, de la prestación del trabajo;
- La prestación del Trabajo crea una situación jurídica objetiva que no existe con anterioridad, a la que se da el nombre de relación de trabajo.

De todo lo anterior se desprende la idea de que "donde hay una prestación de trabajo subordinado, ahí hay una relación de trabajo a la que se le aplicará el estatuto laboral."³

La relación laboral se define por nuestra legislación laboral en su artículo 20, el cual establece; Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

.

³ Ibidem. Pág. 188

La relación laboral esta íntimamente ligada con el contrato de trabajo; distinguiendo que la relación laboral existe a pesar de que no exista el contrato de trabajo, es decir, no es necesario la firma de un contrato de Trabajo para que se de una relación laboral, puesto que esta, existe por el simple hecho, de que, se establezcan las condiciones de trabajo.

> Elementos de la Relación Laboral

La relación laboral tiene dos clases de elementos:

- Los Elementos Subjetivos; dentro de los que se encuentran los sujetos: Trabajador y Patrón;
- Los Elementos Objetivos; dentro de los cuales se encuentran: la prestación de un trabajo personal subordinado y por supuesto el pago de un salario.

Dichos elementos los cuales estudiaremos a detalle, para poder entender lo que es la Relación Laboral.

Sujetos de la Relación Laboral

Generalmente la relación de trabajo se da entre dos personas; por una parte el trabajador que es la persona que presta sus servicios a cambio de un salario; y por la otra el patrón, que es la persona que está dispuesta a pagar el salario por los servicios recibidos. En el presente apartado, analizaremos, más a fondo estos dos sujetos, los cuales corresponden al elemento subjetivo de dicho vínculo laboral y con los que entenderemos más a fondo su complejidad.

✓ Trabajador

Trabajador puede tomarse de manera sustantiva y adjetiva, es decir, hay personas que han trabajado toda su vida y no pueden ser considerados como tales, y hay otros que solo se sujetan a una relación de subordinación, y ya son considerados, sujetos de ésta, es a ellos a quienes estudiaremos en el presente apartado.

De acuerdo con Sánchez Castañeda, el trabajador es aquella "Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. La noción de trabajador se caracteriza por tres elementos: la persona física, la prestación de un servicio personal y la relación de subordinación"⁴.

Es así como podemos decir que trabajador, es una persona física que se pone a disposición de otra persona física o moral, a efecto de realizar un servicio personal y subordinado; es una persona que depende de su esfuerzo, material e intelectual, y vive de él.

Es uno de los sujetos primarios de la relación laboral, sin el cual no se puede dar dicha relación.

⁴ SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo. <u>Diccionario de Derecho Laboral.</u> Ob. Cit. Pág. 159

El Dr. José Dávalos señala; "el concepto de trabajador es genérico porque se atribuye a las personas que, con apego a las disposiciones de la Ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra."⁵

La Ley Federal del Trabajo, en su **artículo 8** establece que:

Artículo 8.- "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..."

De lo establecido en nuestra legislación, podemos desprender que:

- El trabajador es siempre una persona física,
- El trabajador presta su servicio a otra persona física o moral,
- El servicio que se presta, siempre será de forma personal, y
- Dicho servicio será de manera subordinada.

El concepto de Trabajador ha tenido una evolución pertinente; ya que de la lectura de la Ley Federal de Trabajo de 1931, se desprende que el concepto de trabajador, era el de toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo, mientras que el concepto de nuestra legislación vigente, es claro, primero porque ya se da una distinción en que trabajador, solo puede ser una persona física, en virtud de que, entre personas morales no se puede dar la subordinación; segundo, el servicio personal y subordinado, es decir la dependencia que guarda una trabajador para con el patón; y tercero, nos decía que era a través de un

-

⁵ DÁVALOS, José. <u>Derecho Individual del Trabajo.</u> Décima segunda edición. Porrúa. México, 2002. Pág. 83.

contrato, cuestión que esta por demás, en virtud de que del estudio que hemos realizado, acerca de la relación laboral, la misma no se establece únicamente con la firma de una contrato de trabajo, sino con el establecimiento de las condiciones laborales. Opinamos que es correcta la definición actual que da nuestra legislación, en virtud de, contar con todos los elementos.

Clasificación de Trabajadores

No existe una clasificación legal de trabajadores, pero derivado de su naturaleza jurídica, se establecen distintas clases dependiendo de su profesión, actividad o naturaleza del servicio.

Dependiendo de la duración de la prestación de sus servicios, los trabajadores pueden ser:

- Trabajadores de Planta: que son todo tipo de trabajador, desde el momento en el que empiezan a prestar sus servicios, a menos de que existiera disposición expresa de que no es de este tipo; es decir, que sea un trabajador temporal, o por obra, etc. Son aquellas personas que realizan la actividad normal o necesaria y que es permanente en una empresa o establecimiento. También es conocido como trabajador por tiempo indeterminado,
- Trabajador de obra determinada: es aquella persona que realiza un trabajo sobre una actividad que así lo exija, como puede ser la

construcción de un edificio, la relación durara el tiempo que se lleve la realización de dicho edificio,

- Trabajador Temporal: es aquel que sustituye a otro por un lapso de tiempo determinado. Se especifica en el contrato, la razón de tiempo fijo. También es conocido como trabajador por tiempo determinado,
- Trabajador de temporada: es aquel que presta sus servicios en labores cíclicas, como por ejemplo en a pizca de algodón, y a pesar de esto tiene los derechos de un trabajador de planta,
- Trabajador Eventual: es aquel que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa.

Dependiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan los trabajadores pueden ser:

- Trabajador de Confianza: Este lo define el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo, son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y que se vinculen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento, y
- Trabajador De Base, por exclusión: Es aquel trabajador que no es de confianza, es decir realiza cualquier tipo de trabajo dentro de

la empresa, menos las funciones que desempeñan los trabajadores de confianza.

✓ Patrón

Otro de los elementos subjetivos que forman la relación laboral, es el patrón el cual estudiaremos en este apartado, para completar, los sujetos entre los que se da dicha relación.

"La palabra patrón proviene de patrono y éste, a su vez del latín patronus. Persona que emplea obreros en trabajos y oficios."

De lo que podemos destacar que patrón es aquella persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, para la realización de una actividad determinada por él.

El Dr. Néstor De Buen, define al patrón como "quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante una retribución."⁷

El artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo vigente, establece que:

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua Española. De la h/z</u>. Vigésima Segunda Edición. Editorial Espasa Calpe. España. 2001. Pág.1703.

⁷ DE BUEN L, Néstor. <u>Derecho del Trabajo.</u> Tomo I. Decimoquinta Edición. Porrúa México, 2005. Pág. 505.

Artículo 10.- "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Al igual que el concepto de trabajador, el concepto de patrón ha tenido una evolución en nuestra legislación; ya que en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se establecía que "patrón era toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo"; en la actual legislación se establece la pluralidad de trabajadores, es decir, la necesidad no solo de un trabajador sino de varios, igualmente se establecía la relación laboral mediante un contrato de trabajo; cuestión que como conocemos ya no es así; ya que como se ha repetido en varias ocasiones, para que exista relación laboral, no es necesario la firma de un contrato, solo se necesita la prestación de servicio personal y subordinado.

> Servicio Personal

El servicio personal tiene como característica primordial, la determinación de una relación laboral y no de cualquier tipo de relación.

El servicio personal, solo significa que es directamente el trabajador, quien debe exclusivamente prestar sus servicios, aunque sin perjuicio de que eventualmente, se auxilie por otros trabajadores, de la misma empresa, siempre y cuando el patrón lo acepte ya que aunque la ley prevé que debe ser el trabajador; el patrón sí puede renunciar a estos derechos.

Subordinación

La subordinación es el elemento de la relación laboral, más importante, es por ello que se estudiará en este apartado, en virtud de que siempre debe de existir para que la relación entre el trabajador y el patrón se de plenamente.

Es una figura compleja y con la que algunos autores no están de acuerdo, en cuanto a que la misma, califique el vínculo existencial en la relación laboral.

La Real Academia Española nos dice; "(Del lat. subordinatio, -ōnis).

1. f. Sujeción a la orden, de mando o dominio de alguien. 2. f. Gram. Relación de dependencia entre dos elementos de categoría gramatical diferente, como el sustantivo y el adjetivo, la preposición y su régimen, etc."

Por otra parte la subordinación es "la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior"⁹

Asimismo, se establece que la subordinación es "Relación de dependencia de un elemento a otro o de dependencia de la autoridad, las

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua Española. De la h/z</u>. Ob Cit. Pág.2100.

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, <u>Diccionario Jurídico Mexicano.</u> Editorial Porrúa – UNAM. México, 2005. Pág. 3574.

órdenes, el dominio, etc., de una persona respecto a otra. Relación de dependencia entre un trabajador y un empleador, basada en la prestación de un trabajo a cambio de un salario. La subordinación es el elemento que termina la existencia o no de una relación de trabajo, y en tal sentido la aplicación del derecho del trabajo y de la seguridad social. La subordinación tradicionalmente se ha entendido sólo como jurídica, es decir, como aquella que surge del contrato de trabajo, por la cual el dependiente acata las órdenes del principal."¹⁰

De las anteriores definiciones se desprende que la subordinación es aquella relación de dependencia que guardan una persona de menor jerarquía con una de mayor jerarquía, que en este caso es la relación de obediencia que guarda el trabajador para con el patrón.

Asimismo, es uno de los elementos más importantes de la relación laboral, en virtud de que sino existiera, simplemente, ésta no se daría.

> Salario

El salario es el elemento objetivo más importante de la relación laboral, ya que éste, es el pago que recibe el trabajador por sus servicios prestados.

El Diccionario de la Real Academia Española nos dice; "(Del lat. salarĭum, de sal, sal). 1. m. Paga o remuneración regular. 2. m. En

SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo. <u>Diccionario de Derecho Laboral.</u> Oxford. México, 2005. Pág. 153

especial, cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena."11

La voz salario proviene del latín salarium y este a su vez de sal, ya que en la antigüedad por el trabajo se pagaba una cantidad fija de sal, a los sirvientes domésticos.

Por su parte el Dr. Mario de la Cueva, nos dice que salario es "la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa."12

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo vigente establece que:

Artículo 82.- "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

Por su parte el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo vigente, establece que:

¹² DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Décima Edición. Porrúa. México. 1999. Pág. 297.

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua Española. De la h/z</u>. Ob Cit. Pág. 2010.

Artículo 84.-"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. "

Cabe señalar que, ambos preceptos presentan una problemática muy compleja y la doctrina a tomado diversas posturas. En relación con el concepto de salario que se encuentra en el artículo 82, se dice que refiere únicamente al trabajo efectivo al señalar "por su trabajo". Y respecto de la integración del salario, la realidad jurídica y práctica, demuestran que no toda prestación forma parte del salario como referimos en el artículo 84, ya que se exceptúa de ellos, al tiempo extraordinario y a la participación de utilidades.

En tal virtud, el salario es toda retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por realizar una actividad necesaria para él o derivado de un contrato de trabajo; cuestión por demás discutida, en virtud de que como ya quedo establecido, la relación laboral no necesita de la firma de un contrato y el salario es la consecuencia lógica de un contrato o de la prestación de un servicio.

✓ Clasificación de los Salarios

La clasificación del salario, se desprende del artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y es así como tenemos que, el salario puede ser; por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. También tenemos que puede ser en efectivo y en especie e incluso se habla de un salario integral y de un salario extraordinario. A continuación se dará una breve definición de cada uno de ellos:

- Por Unidad de tiempo: Es el salario que percibe el trabajador, por el tiempo en el que esta a disposición del patrón para prestar sus servicios. Dentro de este tipo de salario se encuentra el salario mínimo; que es la cantidad menor que debe de recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Es la forma de pago más generalizada;
- Por Unidad de Obra o destajo: El salario se determina por el número de producción de unidades; aquí lo que importa es el resultado. El pago del salario a destajo suele combinarse con un salario de garantía, que asegura a los trabajadores contra las contingencias de una producción insuficiente por causas ajenas al trabajador;
- Por Comisión: Las comisiones pueden fijarse mediante un porcentaje sobre el precio final de venta o mediante una tarifa fijada por unidad vendida. También se establece en algunos casos un salario base que se va incrementando con las comisiones sobre unidades vendidas.

- A precio Alzado: El trabajador pone su actividad y se le pagará conforme a la cantidad de trabajo materializado.
- De cualquier otra: Puede ser cualquier tipo de salario, ejemplo: el salario por viaje en los buques, salario por día, por viaje, por boletos vendidos, por circuito o kilómetro recorrido, salario por una o varias funciones o temporadas, de los deportistas profesionales, salario por una o varias actuaciones de los actores y músicos.
- En efectivo: Es el salario que debe de recibir el trabajador en moneda de curso legal.
- En especie: Es el salario que se compone de otros bienes diferentes a la moneda, y servicios que se dan al trabajador en razón de su trabajo.
- Salario integral: Es aquel salario que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Generalmente se utiliza para calcular el pago de indemnizaciones.

 Salario extraordinario: La Suprema Corta resolvió que no es un salario extraordinario propiamente dicho, sino que se da un pago extraordinario por el tiempo de más que se laboro.¹³

1. 2. Trabajador Migratorio

Partiendo de la idea general el trabajador migratorio es aquel que presta sus servicios, personales y subordinados, fuera de su lugar de origen, recibiendo un salario por dichos servicios; es decir, es el trabajador que sale de su país, para laborar bajo la subordinación de un patrón de otro país.

Muchos países consideran al trabajador migratorio un mal necesario, ya que sus servicios son inevitables, para realizar determinada actividad, como sería el caso de los trabajadores que se dedican a la cosecha por temporada; o en nuestro caso específico, la cosecha de diversos frutos en diversos Estados de la Nación Americana; así como la construcción del ferrocarril; a dichos trabajadores, en muchos de los casos, el trato que se les da por parte del Estado en que laboran, no es el mejor ni el más adecuado; para el patrón son un simple implemento agrícola que espontáneamente, llego en el momento de la maduración del algodón, que además no requiere de mantenimiento o consideración especial durante su periodo de utilidad, que no necesita protección de ninguna clase y que desaparece cuando la cosecha ha sido levantada.

_

¹³ Cfr. DÁVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. Ob Cit. Págs. 203-208.

El caso del trabajo migratorio, se puede dar de forma legal o ilegal, es decir, puede que los trabajadores sean contratados por el país al que prestan sus servicios con las condiciones legalmente establecidas; pero también se da el caso de aquellas personas que se trasladan a un país diferente, de forma ilegal a tratar de conseguir trabajo, y una vez ahí cualquier clase de persona le ofrece laborar para él, pero no bajo las mejores condiciones, o mejor dicho, bajo ninguna condición, ya que ni el país de origen del trabajador, ni el país a donde va a prestar sus servicios, regulan dicha situación.

Para los efectos de la presente tesis, trabajador migratorio, es aquel ciudadano mexicano, que fue contratado por el gobierno de Estados Unidos de América o patrones de ese país, en virtud de Programa de Trabajadores Migratorios 1942-1964, para realizar actividades laborales, tales como la agricultura y el trabajo en el ferrocarril; en aquella época.

1. 3. Condiciones de Trabajo

De las condiciones de trabajo, podemos decir a manera de introducción que son todos aquellos derechos y obligaciones que tienen los sujetos de la relación laboral. Los derechos son los que adquieren los trabajadores, mientras que los obligados son los patrones, aunque cabe referir que lo que para uno es un derecho, para el otro es una obligación.

Por su parte, el Dr. Mario de la Cueva nos dice que las condiciones de trabajo son: "las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben de percibir los hombres por su trabajo." 14

De lo anterior, podemos destacar que las condiciones de trabajo son todos aquellos derechos que beneficien a la clase obrera, para el desarrollo de su actividad, proporcionados por el patrón y establecido en las leyes. La **Ley Federal de Trabajo vigente** establece en su **artículo 56** que:

Artículo 56.- "Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley."

Las disposiciones rectoras de esta figura comprenden, por lo tanto, la jornada de trabajo, incluyendo sus limitaciones; los días de descanso y vacaciones; los principios que regulan el salario, los que rigen la participación de los trabajadores en la empresa, los derechos y obligaciones recíprocas entre los trabajadores y el patrón, así como las demás prestaciones y servicios que se reconozcan.

_

¹⁴ DE LA CUEVA, Mario. <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.</u> Ob Cit. Pág. 266.

Las condiciones de trabajo, se pueden clasificar de acuerdo a las funciones y finalidades de las normas que las contiene, y es así como tenemos:

- Condiciones de Naturaleza Individual: Son aquellas que se deben de aplicar a cada trabajador de manera particular, y tiene como finalidad el aseguramiento de ingreso que permita un nivel económico decoroso. Estas son las condiciones que se estudiarán en el presente apartado,
- Condiciones de Naturaleza Colectiva: Tienen como objeto la adopción de medidas preventivas la salud y vida de los hombres, derivado de un núcleo colectivo.
- Condiciones de Naturaleza Colectiva, Social: Estas se disfrutan de forma conjunta, como un centro de recreo o asistencial o una biblioteca.

Derivado de lo anterior entraremos al estudio de las condiciones de naturaleza individual, por ser éstas las concernientes a nuestro objeto de estudio en particular; dentro de las que se encuentran la jornada trabajo, los días de descanso, las vacaciones y el salario; los cuales mencionaremos, y conceptualizaremos en términos generales:

- Jornada de Trabajo: es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición de patrón para prestar su trabajo; esto de acuerdo al artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, el artículo 59 del mismo ordenamiento establece "el trabajador y el patrón podrán fijar la duración de la Jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales" (que es de 48 horas a la semana o de 8 horas diarias por 6 días de trabajo).
- Días de Descanso: Dentro de éstos se encuentran los días de descanso semanales; estableciendo nuestra legislación laboral en su artículo 69 que "por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro", tratando el patrón de que ese día sea domingo. Además existen días de descanso obligatorio, los cuales son aquellos que la ley establece como días inhábiles, por celebrarse alguna festividad, los cuales, pueden ser laborados, pagándose al triple del salario diario, que perciba el trabajador.
- Vacaciones: La legislación laboral mexicana prevé en su artículo 76 que los trabajadores que tengan más de un año de servicios, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a los 6 días laborales; aumentando dos días laborales por cada año de servicios prestados, hasta llegar a doce. Son días en los que el trabajador no laborará y se le pagará, su salario íntegro, además de una prima vacacional del 25% de su salario.

• **Salario:** Es, como ya quedo establecido, toda retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por realizar una actividad necesaria para él, o derivado de un contrato de trabajo.

1.4. Contrato de Trabajo

A efecto de comprender el contrato de trabajo, se entenderá por contrato en sentido lato, todo acto bilateral, mediante el cual, se da un acuerdo de voluntades para producir consecuencias jurídicas, para cada uno de los contratantes.

En el trascurso de la historia, y derivado de que los juristas pretendían, integrar a la relación laboral dentro de las figuras jurídicas existentes, es como existieron diferentes teorías que trataban de explicar al contrato laboral. Dentro de las cuales tenemos:

 Teoría del Arrendamiento: Tiene su origen en el Derecho Romano con Planiol, y consistía en un contrato por virtud del cual una persona se compromete a trabajar durante un tiempo para otra, mediante un precio proporcional al tiempo, llamado salario. En este contrato la cosa alquilada era la fuerza de trabajo que se encuentra en cada persona y que podía ser utilizada por otro. • Teoría de la Compraventa: Esta teoría proviene de Carnelutti, que lo comparaba con un contrato de suministro de energía eléctrica; quien nos decía que el objeto del contrato no es la fuente de energía sino la energía misma, y esta no puede ser objeto de arrendamiento sino de un contrato de compraventa. Aquí se tomaba como objeto del contrato la energía humana.

Teoría del Contrato de Sociedad: Los principales expositores de esta teoría son Chatelain y Valverde, y establece que el contrato de trabajo existe, en la gran industria y se refiere al trabajo en la empresa; en donde se produce la aportación común; por parte del patrón, consistente en el espíritu de iniciativa, su talento organizador, su actividad intelectual y capital; y por parte del trabajador, su fuerza y su habilidad profesional, su trabajo y su industria.¹⁵

Las anteriores teorías, revelan la ansiedad de diversos autores de querer explicar a la relación laboral mediante un contrato, y en virtud de que anteriormente solo existían contratos de tipo civil, pretendían encuadrar éste dentro de los contratos ya existentes; ahora sabemos que el contrato de trabajo tiene independencia y subsiste por sí solo.

El contrato de trabajo se divide en dos:

¹⁵ Cfr. DE BUEN L, Néstor. <u>Derecho del Trabajo.</u> Ob Cit. Pág. 568 y 569.

- Contrato Individual de Trabajo: el cual se pretende estudiar en el presente trabajo, por lo que solo diremos que es el acuerdo de voluntades, entre el trabajador y el patrón y en donde se establecen las condiciones de trabajo.
- Contrato Colectivo de Trabajo: La Ley Federal del Trabajo en su artículo 386, nos dice que el contrato Colectivo, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 20, 24 y 25; establece que:

Artículo 20.- "...Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

Artículo 24.- "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte."

Artículo 25.- "El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
 - IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
 - V. La duración de la jornada;
 - VI. La forma y el monto del salario;
 - VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón."

De lo anteriormente establecido por la doctrina y la ley podemos concluir que el contrato de trabajo es un documento escrito o acto verbal, en el que se da un acuerdo de voluntades entre el patrón y del trabajador, que no corresponde a la autonomía de la voluntad que prevalece en el derecho civil toda vez que dicho acuerdo debe de respetar las garantías sociales mínimas consagradas en nuestra Constitución; mediante el cual, el trabajador se obliga a prestar sus servicios personales y subordinados, a cambio de recibir un salario independientemente de su forma o denominación. El contrato debe de

contener nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón,; si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado,; el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; el lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo; la duración de la jornada; la forma y el monto del salario; el día y el lugar del pago del salario; la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

Convenio Laboral

El convenio en sentido amplio es aquel acuerdo de voluntades, para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones, es decir, es un género particular que tiene por objeto un interés jurídico, se dice que el contrato es una especie de éste. Una vez establecido el convenio en términos generales se entrará al estudio del convenio laboral.

El Diccionario de Derecho laboral lo define como la aceptación por parte de varias personas o grupos de una idea, un compromiso, una posición, etc., que se ha discutido previamente"¹⁶.

¹⁶ SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo. <u>Diccionario de Derecho Laboral.</u> Oxford. México, 2005. Pág. 42

De lo anterior se desprende, que el convenio laboral, es aquel acuerdo de voluntades, mediante el cual determinadas personas; generalmente patrón y trabajador aceptan un compromiso discutido previamente; en el caso concreto del tema que nos concierne, sería el acuerdo que se dio entre los años 1942 a 1964; donde las partes fueron el gobierno mexicano y el gobierno estadounidense, para proveer de mano de obra al país vecino, a pesar de que no se da la voluntad manifiesta de los trabajadores, si se da una voluntad tacita, al aceptar laborar para el gobierno estadounidense con las condiciones previamente establecidas.

✓ Convenio Internacional Laboral

Un tema de suma importancia para la presente investigación, es el relativo al convenio internacional laboral, en virtud de que, derivado de éste, es que se da la relación laboral, que constituye el estudio del presente trabajo.

Los convenios Internacionales, son tratados celebrados entre los Estados, los cuales deben de ser ratificados por el órgano competente del Estado; a efecto de acordar una cuestión laboral de suma importancia en este caso, se debe de acordar con precaución la relación laboral que guardarían los trabajadores de nuestro país para con el Gobierno Americano.

El Diccionario de Derecho Laboral nos dice que "el convenio internacional laboral tiene lugar cuando las relaciones entre un trabajador y un empleador presentan características de internacionalización, pero el lugar de ejecución del contrato, diferente de la nacionalidad de las partes, por la nacionalidad extranjera de una de las partes o por el lugar de contratación, diferente del lugar de ejecución del contrato."¹⁷

De lo establecido anteriormente, se despende que, el convenio internacional laboral, es aquel acuerdo de voluntades mediante el cual, la relación laboral se da con tintes de internacionalización, es decir, en nuestro caso especifico, el Gobierno Mexicano, realizó determinados acuerdos de colaboración en materia de permisos a trabajadores mexicanos para laborar en territorio estadounidense; los cuales fueron ratificados y aceptados por ambos Gobiernos y por los mismos trabajadores.

1.5. Fideicomiso

La investigación que nos atañe es referente a un Fideicomiso que se creo, para beneficio de un sector de la sociedad que estuvo olvidado por muchos años; y que ahora sale a la luz derivado de diversas luchas para que se creara éste; por lo que entraremos al estudio de la figura en forma general.

¹⁷ Ibidem. Pág. 40

El Diccionario Jurídico Mexicano, nos define al fideicomiso como un "contrato mediante el cual una persona física o moral trasfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una Institución fiduciaria para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona señale en el contrato respectivo."¹⁸

El licenciado Dávalos Mejía nos dice acerca del fideicomiso; "en virtud del fideicomiso el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución fiduciaria."¹⁹

El fideicomiso es un contrato en el que una persona física o moral, trasfiere la propiedad de sus bienes a una persona institución fiduciaria para que realice un fin a nombre de una persona señalada en dicho contrato. Podemos decir que existe un fideicomiso privado y uno público, y por exclusión todo fideicomiso que no sea público será privado.

De las anteriores definiciones podemos decir que el fideicomiso cuenta con las siguientes características:

• Consiste en el desprendimiento y en la afectación de un patrimonio para realizar un fin.

¹⁹ DÁVALOS MEJÍA L. Carlos Felipe. <u>Títulos y Operaciones de Crédito.</u> Tercera edición. Oxford. México, 2001. Pág. 538.

¹⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, <u>Diccionario Jurídico Mexicano.</u> Ob Cit. Pág. 1693

- El desprendimiento implica una trasmisión real de los bienes afectados.
- El fin perseguido debe de ser lícito y determinado.
- La realización del fin no queda a cargo de quien se desprendido de los bienes, sino de aquel a quien se le trasmitieron, en todo caso un organismo de crédito.
- La obtención del fin podrá o no tener un destinatario específico, siendo este el fideicomisario.

La clase de fideicomiso que analizaremos de forma particular, es el relativo al **Fideicomiso Público**; en virtud de que el fideicomiso en cuestión es un fideicomiso público.

El fideicomiso público, es un contrato mediante el cual el gobierno federal o alguna entidad de la administración pública federal trasmite bienes de dominio público o privado de la federación a una institución fiduciaria (que pueden ser bancos, casas de bolsa, aseguradora, afianzadoras, etc.) que se encuentre expresamente autorizada como fiduciaria y para la realización de un fin lícito y determinado, especificándose quienes van a ser los beneficiarios.

En virtud de que, en el fideicomiso público fines correspondientes a la administración pública, en éste se pueden atender problemas importantes de la vida nacional.

Todos los fideicomisos se encuentran conformados por las partes que a continuación se estudiarán.

> Fideicomitente

El fideicomitente es la persona titular de los bienes o derechos que trasmite a la Institución Fiduciaria, para que se cumpla con una finalidad lícita, y que desde luego deberá tener capacidad jurídica para obligarse y para disponer de los bienes.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente único de la Administración Pública Federal; quien cuidará que queden precisados los derechos y acciones que le corresponden a la fiduciaria sobre los bienes fideicomitidos.

> Fiduciaria

Es aquella Institución, a la que el fideicomitente transmite la propiedad de sus bienes, a efecto de que se realice el fin lícito; para él que se creo el fideicomiso. De acuerdo al régimen jurídico mexicano, el Servicio Público de Banca y Crédito y el Servicio Fiduciario es prestado por Instituciones de Crédito, ya sean de Banca Múltiple Privadas o de Bancas de Desarrollo.

Las privadas, conforme a la estructura de Sociedad Anónima; y las Sociedad de Banca en Desarrollo, como Sociedades Nacionales de Crédito, y además, por el Banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional, Organismos Públicos Descentralizados.

A partir de 1993, también pueden realizar operaciones fiduciarias las instituciones de fianza, de seguros y las casas de bolsa.

> Fideicomisario

El fideicomisario es aquella persona que recibe el beneficio del fideicomiso, o la que recibe los remanentes una vez cumplida la finalidad. En el caso del fideicomiso público, el fideicomisario es un sector de la propiedad a la que va a beneficiar la creación de dicho fideicomiso.

> Fideicomiso para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos

Una vez establecido lo que es el fideicomiso y fideicomiso público, se estudiará el fideicomiso que generó el presente trabajo.

El Fideicomiso para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos, surge derivado de las múltiples luchas sociales Nacionales e Internacionales, a las que se sometieron los ex-trabajadores para poder reclamar, el dinero que se les retiro mientras laboraron para Estados Unidos; se crea como,

un apoyo social para los mismos, quienes prestaron sus servicios personales y subordinados en Estados Unidos de América durante los años 1942 a 1964, de acuerdo a lo que establecía el Programa de Trabajadores Migratorios; dicho apoyo también es extensible en su caso, a sus cónyuges e hijos, que acrediten la procedencia del mismo, es decir que, acrediten ser los legítimos beneficiarios de los extrabajadores, y presentando los requisitos establecidos en la ley que para estos efectos se creo.

Siguiendo con nuestra línea de estudio, se establecerán las partes de este fideicomiso:

- Fideicomitente: El fideicomitente en nuestro fideicomiso vendría siendo el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- *Fiduciaria:* Es la Institución con la que el Fideicomitente celebró el Fideicomiso, es decir es, Telégrafos de México.
- Fideicomisario: Que es la persona que obtiene el beneficio; es decir, los ex-trabajadores migratorios, o en su caso, sus cónyuges o hijos.

Este fideicomiso cuenta con un Comité Técnico, que se integra por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública.

El Fideicomiso para los ex-trabajadores migrantes cuenta con un patrimonio que se constituye de la siguiente manera:

- Los Recursos que se aprobaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.
- Las aportaciones gratuitas que realicen los Estados y el Gobierno del Distrito Federal.
- Los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuenta el fideicomiso.
- Los bienes que se aporten.
- Los demás conceptos que se aporten para que cumpla con sus fines.

Además el patrimonio del fideicomiso se incrementa con las aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios fiscales subsecuentes; derivado de esto el fideicomiso no tiene una estructura orgánica propia.

1.6. Beneficiarios

Como se establece en todos los fideicomisos; existe una parte de suma importancia, el cual es el fideicomisario, mejor conocido como el beneficiario del fideicomiso en cuestión, quien es el que recibe la finalidad o remanente del beneficio y que se estudiará en el presente apartado.

El término beneficiario o beneficiaria, proviene del latín beneficiarius, que se refiere a la persona a quién beneficia un contrato de seguro.

El beneficiario es "toda persona que puede beneficiarse de prestaciones, de seguridad social, no a título personal sino por sus lazos familiares con el asegurado. Los beneficiarios del trabajador fallecido, son el viudo o viuda del trabajador y los ascendientes y los hijos del trabajador, que se benefician al tener derecho a las prestaciones derivadas del fallecimiento del trabajador."²⁰

Aunado a esto la Ley Federal del Trabajo en su artículo 501 no define al beneficiario; solo establece una prelación de los posibles sujetos que adquieren derecho al fallecer un trabajador; la esposa o el esposo en su caso y los hijos legítimos o naturales menores de 16 años y los ascendientes, a menos que no dependen económicamente del fallecido; a falta de hijos, esposa o esposo y ascendientes, podrán obtener el beneficio las personas que parcial o totalmente hubiesen dependido del

²⁰ SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo. <u>Diccionario de Derecho Laboral.</u> Ob Cit. Pág.20

trabajador. A falta de las personas señaladas, anteriormente, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La persona que percibe una indemnización o una ayuda económica por la muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo profesional. La persona a quien un trabajador designa para recibir determinados beneficios derivados de una relación laboral. Puede ocurrir que los derechos de los trabajadores, no sean cubiertos oportunamente y estos fallezcan, es por ello que las prestaciones de que se trate, que integraban ya su patrimonio, habrán de ser transmitidas, a quienes tengan derecho a ello.

Para el estudio del presente tema, los beneficiarios, van a ser aquellas personas que cuentan con el derecho de reclamar el fideicomiso; es decir; los que la ley bajo la que se rige dicho fideicomiso; establece, que en este caso solo son, el ex trabajador; y a falte de éste su cónyuge y falta de estos dos, sus hijos.

> Ex-trabajador

Es aquella persona que tuvo la calidad de Trabajador, es decir la persona que prestó sus servicios personales y subordinados, para un patrón recibiendo un salario por la actividad realizada.

En nuestro caso especifico, es aquella persona que prestó sus servicios personales y subordinados, en Estados Unidos de América, en el periodo de 1942 a 1964; contratado por el gobierno mexicano, derivado de un convenio que realizó nuestro país con el país vecino para proveerlo de mano de obra. Dicho trabajador, durante su periodo laboral convino con nuestro gobierno la deducción del 10% de su salario para crear un fondo que se le entregaría a su regreso; cuestión que no ocurrió así; y es por ello, que se creo el fideicomiso en comento, para que se le diera una parte de lo que los ex-trabajadores devengaron.

El ex-trabajador funge como primer beneficiario del presente fideicomiso, y solo para el caso de que ya haya fallecido, el beneficio se entregará a los beneficiarios establecidos en el orden señalado en la ley que para tal efecto se creo. Siendo ésta, parte del estudio central de la presente investigación.

Cónyuge

El cónyuge es aquella persona que se encuentra unida en matrimonio con otra persona, a efecto de establecer una familia, en la antigüedad el fin primordial del matrimonio era la procreación de los hijos, actualmente, no es necesario que existan.

La calidad de cónyuge solo la puedes adquirir a través del matrimonio; existe otra calidad que es la de concubino o concubina, y

para ésta no es necesario que exista el matrimonio; e igualmente se encuentra reconocida y sancionada por nuestro derecho.

En el fideicomiso en estudio, solo se encuentran regulados los cónyuges; es decir solo adquiere el derecho de ser beneficiario, la persona que estuvo casada por la vía civil con el ex-trabajador que laboró en el periodo señalado; cuestión en la que no estamos de acuerdo, en virtud de que, nuestra legislación si regula la figura del concubinato; pero dicho tema será discutido en el apartado correspondiente.

El cónyuge funge como segundo beneficiario del fideicomiso en cuestión, es decir, a falta de ex-trabajador, queda como beneficiario el cónyuge; esto se encuentra establecido en la Ley Federal que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en su artículo 2.

> Hijos

El concepto de hijo, se encuentra bien establecido dentro de nuestra sociedad; por lo que solo diremos, que es aquella persona que fue engendrada de la unión de una mujer con un hombre, esto en la actualidad, ya que anteriormente eran los hijos engendrados del matrimonio únicamente los que valían para la sociedad. Actualmente se da el hecho de las personas que no pueden engendrar; pero que derivado de ésto se crea la figura jurídica de la adopción, que es el hecho

de registrar a una persona como hijo propio; derivado de esto se dice que los hijos son aquellas personas que son registradas civilmente por la madre y el padre o por solo uno de ellos.

Para el presente estudio son aquellas personas que fueron engendradas o no, pero que si fueron registradas por el ex-trabajador que laboró en Estados Unidos de América; y son de vital importancia, ya que los mismos pueden ser beneficiarios a falta del ex-trabajador, y la cónyuge, no teniendo la necesidad de haber sido engendrados dentro de un matrimonio, sino solo con la simple presentación del acta de nacimiento, en la que se establezca como padre el nombre del extrabajador.

Los hijos son el tercer escalón para ser beneficiarios, es decir; primero es el ex-trabajador, a su muerte es la o el cónyuge y si ésta tampoco vive, el beneficiario pasa a ser cualquiera de los hijos, siempre y cuando se encuentre legitimado para ello, presentando los requisitos solicitados para su caso en específico.

1.7. Documentos Probatorios

Los documentos probatorios, son aquellos documentos que son utilizados como medio de prueba, para poder representar un hecho, que regularmente es a través de una escritura. Son documentos con los que

los beneficiarios de este fideicomiso, acreditan su calidad de trabajadores, los cuales se especificarán a continuación.

> Contrato

El contrato de Trabajo ya se estudio en líneas anteriores, por lo que de manera general se puede definir como aquel acuerdo de voluntades entre el patrón y del trabajador, mediante el cual, el trabajador se obliga a prestar sus servicios personales y subordinados, a cambio de recibir un salario, y otras condiciones de trabajo que se establecen en dicho contrato.

Visto como documento probatorio, es aquel contrato que firmó el trabajador mexicano, con un patrón con los que acordó el Gobierno de Estados Unidos de América, a efecto de que se regulara la relación laboral que los unía.

Comprobante de Pago

El comprobante de pago es un documento, emitido por el contratante, es decir, emitido por una de las empresas de Estados Unidos, con las que se dio la relación laboral; en el que se establecía el pago que se daba al trabajador por sus servicios, las horas que laboraba, la empresa contratante, el nombre del trabajador, y lo más importante el periodo en el que laboró.

Es uno de los documentos probatorio con él que se acredita, la relación laboral que existía entre el entonces trabajador y la empresa contratante de nuestro país vecino; además acredita las condiciones que empleaban en la relación laboral que los unía.

> Tarjeta de Identificación Consular

La tarjeta de identificación consular, mejor conocida con el nombre de "mica café", es una identificación, que se les expedía a los trabajadores que laboraron en Estados Unidos de América, para acreditar que laboraron en dicho país, en el periodo establecido por la ley que creo el fideicomiso. Dicha tarjeta era entregada por el gobierno de Estados Unidos, al momento de regresar a nuestro país. También forma parte de los documentos probatorios, en virtud de que en dicha identificación, se encontraban los datos del trabajador, tales como, nombre, empresa para la que laboró y el año en el que se le expidió, por lo que acredita que estuvo en el periodo que establece el fideicomiso para ser reclamado.

Social Security

Era la tarjeta de seguridad social, es decir, al momento de ir a los Estados Unidos los trabajadores mexicanos, adquirían el derecho de asistencia médica; y para esto, se les expedía una tarjeta, la cual solo estaba vigente en el periodo de labores; es por ello, que la ley requiere para su validez, que se encuentre apostillado y vinculado con el programa. Para realizar el apostillamiento y la vinculación, se requería ir

al Estado del país vecino, en donde realizo la actividad laboral, a efecto de solicitar al Departamento de Salud, el historial de los establecimientos o empresas que lo inscribieron como trabajador, y una vez realizado esto, pedir que sea relacionado con el Programa de Bracero; y solicitar la traducción a nuestro idioma, por traductor oficial.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

La creación del fideicomiso para ex-trabajadores migratorios mexicanos, se deriva de las distintas luchas sociales que se dieron en nuestro país y en el país vecino, debido a que los ex- trabajadores exigían la devolución de sus deducciones obtenidas del Programa Bracero, el cual fue, creado mediante un convenio entre los Gobiernos de Estados Unidos y México, y este a su vez, tuvo su antecedente en el sistema de contratación conocido como "el enganche" que era una negociación privada entre los patrones en particular y los trabajadores, en donde se daba una explotación extrema; aunado a esto, se dieron deportaciones masivas, que obligaron a los gobiernos a regular la contratación de mano de obra.

2. 1. Programa Bracero

Para poder realiza un estudio a fondo de lo que fue el *Programa Bracero*, nos debemos de remontar a sus antecedentes más próximos, a efecto de realizar un análisis del mismo.

El primer acuerdo bilateral del que se tiene conocimiento data de 1909 derivado de un convenio del Presidente Porfirio Díaz y el Presidente de Estados Unidos, *William H. Taff*, mediante el cual se enviaron 1,000 trabajadores al país vecino para laborar en los campos de betabel, una industria que era considerada como primordial para aquel gobierno.

Un año después Francisco Indalecio Madero, nos hablaba de las pésimas condiciones de vida y de trabajo de los migrantes, en su libro *la sucesión presidencial;* "La situación del obrero mexicano es tan precaria que a pesar de las humillaciones que sufren allende el Río Bravo, anualmente emigran para la vecina República millares de nuestros compatriotas, y la verdad es que su suerte es por allá menos triste que en su tierra natal."²¹

Durante la Revolución Mexicana, no hubo necesidad de firmar acuerdos, ya que, las personas cruzaban todos los días el Río Bravo, para ir a trabajar en el ferrocarril, las minas, fundidoras o campos de cultivo.

En el año de 1917 en Estados Unidos de América se dio un cambio político, económico y laboral, con la Primera Guerra Mundial, debido a que los varones se enlistaban para la guerra y abandonaban sus puestos de trabajo; resultando con esto que "el 5 de Febrero de 1917, se promulgara la ley migratoria conocida como *Burnett* que condicionaba el ingreso de los inmigrantes al pago de 8 dólares y a que los mayores de 16 años demostrarán que sabían leer y escribir; el resultado fue la deportación sistemática de trabajadores mexicanos y mayor dificultad para cruzar la frontera de manera legal, a los tres meses, ya iniciada la guerra; se promulga una excepción, para aquellos trabajadores temporales que se dedicaran exclusivamente al trabajo agrícola."²²

_

²¹ Cit por DURAND, Jorge y/otros. <u>"Bracero". Las Miradas Mexicanas y Estadounidenses, Antología (1945-1964).</u> Universidad Autónoma de Zacatecas y Miguel Ángel Porrúa. México, 2007. Págs. 12.

²² Ibidem. Pág. 13.

A principios de 1942 el Servicio de Colocaciones de los Estados Unidos, recibió una petición de los cultivadores de betabel del Estado de California, en la que éstos, solicitaban los servicios de braceros mexicanos, se necesitaban por lo menos 3,000; por lo que se iniciaron pláticas con México; para que fuera éste el país que aportara la mano de obra; pero derivado de los antiguas condiciones que habían sufrido nuestros connacionales en épocas anteriores, nuestro país respondió con cierto escepticismo.

Estados Unidos estaba muy interesado en que se realizara este Convenio, ya que como hemos mencionado, por la Segunda Guerra Mundial, éste país necesitaba de muchos trabajadores, para que no se viniera abajo, por lo que en mayo de 1942 en Washington se estableció un Comité, en el que participaron: la Comisión de Mano de Obra de Guerra; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Estado; el Departamento del Trabajo; el Departamento y la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos.

En Junio de este año, el embajador de los Estados Unidos en México, planteó formalmente el asunto ante el gobierno mexicano, por lo que las autoridades, que un principio no habían visto el plan con mucha simpatía, finalmente accedieron considerándolo uno de aportes del país al esfuerzo bélico aliado.

El 23 de Julio de 1942, mediante un Decreto especial en el que el Gobierno de México puntualizó las funciones y actividades de varios Departamentos de la Administración Pública en lo tocante a la salida de braceros a los Estados Unidos; se destacaron los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Relaciones Exteriores: Realizó gestiones necesarias para conseguir ciertas garantías fundamentales, estipulando, siempre que cualquier contrato que se celebrará, tendía el carácter de temporal.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Que estuvo encargado de todos los arreglos de de índole económica y trataría de evitar que el reclutamiento y éxodo de braceros afectará adversamente la producción o la economía de México; también estuvo a su cargo el establecimiento del fondo de ahorro, para que al regreso de los braceros se compraran implementos agrícolas que utilizaran.
- Ministerio de Gobierno: Se encargo de prevenir la emigración ilegal de trabajadores, conseguir el apoyo de las autoridades locales para el debido control y protección de los contingentes en tránsito e impedir abusos de parte de los agentes contratantes.
- Ministerio de Agricultura: El cual velaría porque los implementos procurados en los Estados Unidos fuesen recibidos por el Banco de Crédito Agrícola, debiendo establecer planes para la óptima utilización de ese material, así como de los ahorros de los trabajadores.

 Departamento de Salubridad Pública: Se encargo de dictaminar respecto a las condiciones de salud y aptitud física de los braceros que desearan trabajar en el exterior.²³

El 4 de Agosto de 1942, el Ministerio de Relaciones Exteriores de México y el embajador de Estados Unidos, formalizaron el convenio entre ambos gobiernos y fue así como se dio la importación temporal de braceros, a los Estados Unidos; en donde la Agencia responsable designo a la Administración de Seguro Agrícola para los fines del Convenio; el cual instituía como principios generales; el hecho de que los braceros estaban exentos del servicio militar; no sufrirían actos discriminatorios de ninguna naturaleza; disfrutarían de garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación, no serían empleados para desplazar a otros trabajadores ni para abatir salarios previamente establecidos; en algunas cláusulas subsecuentes se desarrollo la formulación de contratos, los trámites de admisión y retorno, transporte, servicios médicos, alojamiento, salarios, condiciones generales de empleo, ahorros, etc.

> Oficina de Trabajo

El 21 de Junio de 1943, por orden administrativa, se creó dentro de la Administración de Subsistencias Bélicas una Oficina de Trabajo. Dicha oficina se ocupaba de todos los arreglos para obtener braceros,

_

²³ Cfr. DURAND, Jorge y Douglas S. Massey. <u>Clandestinos Migración, México- Estados Unidos en los albores del siglo XXI</u>. Miguel Ángel Porrúa. México, 2007. Pág. 50

conseguía para los trabajadores el transporte, alojamiento, alimentos y los servicios médicos y de salud.

La oficina de trabajo contaba con un director, dos subdirectores y un oficial de enlace. Dentro de la oficina funcionaban cuatro secciones, con un jefe y un ayudante a cargo. Estas cuatro secciones eran:

- Gerencia Administrativa: se ocupaba de los presupuestos y operaciones financieras, de la selección de personal, cuidado de equipos, obtención y mantenimiento de libros, comunicaciones oficiales y la utilización y control de los bienes de la oficina.
- Sección de Operaciones: su función principal era el mantenimiento de centros de abastecimiento de brazos, el enganche, contratación y transportación de los trabajadores, así como vigilar el cumplimiento de los contratos.
- Sección de Programas: se encargo de preparar los planes de utilización de mano de obra, de investigar y determinar la necesidad de brazos previa certificación del Servicio de Extensión y dirige la distribución de los braceros.
- Sección de Servicios de Salubridad: se encargaba de los servicios médicos y de sanidad.²⁴

_

²⁴ Cfr. Ibidem. Págs. 91 y 92.

En síntesis la Oficina de Trabajo se encargaba de determinar si las condiciones de alojamiento cumplían con los requisitos de rigor, así como de revisar el registro de horas y salario que obligatoriamente debía de llevar cada empleador, y para tal efecto se contrataron a personas que fungían como visitadores, los cuales además de estas funciones, se permitían recordar al bracero la necesidad de lograr un máximo rendimiento, y de poner empeño en el trabajo y en su estado de ánimo, resolviendo las quejas y disputas de menor categoría.

El Programa Bracero, tuvo tanto, sus ventajas como desventajas, en virtud de ésto, en la presente investigación, se marcarán las mismas a efecto de analizar cuales pesaron más, en la época en la que se dio el presente convenio internacional, entre los gobiernos de Estados Unidos y México.

> Ventajas

- Patrón Migratorio: El Programa Bracero inaugura un nuevo periodo en la historia de la migración México- Estados Unidos, transformando radicalmente el patrón migratorio que deja de ser familiar, de larga distancia y dudosa situación lega, para convertirse en masculino, de origen rural, siendo un proceso legal y orientado hacia el trabajo agrícola:
- Acuerdo Bilateral en un mercado de trabajo binacional: Lo cual se dio mediante el reconocimiento de Estados Unidos, de la existencia del mismo, el cual al mismo tiempo fue exitoso, la que

no solo se dio en un contexto de guerra, sino que se prolongó por más de 20 años, en virtud de ser benéfico para los agricultores norteamericanos.

- Migración Temporal: Los trabajadores iban y regresaban, por lo que no generaban derechos, y esto se volvió ideal para los empleadores de Estados Unidos.
- Programa de larga duración: El programa duro 22 años, en donde se movilizaron a cerca de 5 millones de trabajadores; a pesar de que en el año de 1954 se pretendió romper con el programa, y en contraste a este se dio una operación denominada como secado de mojados; realizada por el gobierno de Estados Unidos en donde se realizo una legalización de las personas que entraban a dicho país como indocumentados, a efecto de que realizaran el trabajo que hacían los braceros, pero en respuesta a esto, el Gobierno mexicano realizó una operación denominada Wetback en donde se reportaron un millón de indocumentados, y es así como las relaciones se arreglan y se renegocia el programa.
- Mejores Condiciones laborales y salariales: Se llegaron a formular acuerdos para garantizar condiciones mínimas de legalidad, contratación, estabilidad laboral, seguridad social, vivienda, transporte y salario mínimo. El trabajo migrante es, el más duro, desgastante y peor remunerado de la escala laboral.

- Manejo de Trabajadores adecuado: Ambos países lograron trabajar de manera conjunta, estaban abiertos los canales de comunicación de manera permanente y se fueron formando especialistas en el manejo de poblaciones móviles.
- Programa Costeable: El programa suponía una serie de gastos para ambos gobiernos y para los empleadores, pero los costos económicos, sociales y políticos que acarrea la ausencia de programa bilateral, son mucho mayores.²⁵

Desventajas

Así como tuvo ventajas, el Programa Bracero, tuvo sus desventajas, las cuales repercutieron en nuestros connacionales:

- La Oferta era mayor que la Demanda: Aunado a este programa se dio un movimiento paralelo de trabajadores indocumentados; ésto, derivado de que en 1948 el gobierno mexicano, se negó a enviar braceros, al Estado de Texas, debido a las malas condiciones laborales bajo las cuales se regían, por lo que dicho Estado abrió la frontera por cinco días para que pasaran todos los que quisieran trabajar; explotando a nuestros paisanos y ganando obra de mano barata.
- Convenio Obrero Patronal: A pesar de que el programa se creo como un acuerdo bilateral, en el fondo era un convenio obrero-

_

²⁵ Cfr. DURAND, Jorge y/otros. Ob. Cit. Págs. 17-20

patronal, ya que cada año se negociaba una especie de "convenio colectivo de trabajo" en donde ninguna de las partes se ponía de acuerdo. México amagaba con una "huelga" es decir se negaba a enviar trabajadores en malas condiciones de trabajo, y Estados Unidos, contrataba a los trabajadores de manera unilateral, o legalizaba a indocumentados.

- Gastos, trámites y burocracia excesiva: En Estados Unidos los empleadores se quejaban de demasiados gastos y papeleo, mientras que en México, además de gastos generó corrupción y tráfico de influencias; los cuales obviamente fueron pagados por los migrantes en forma de mordidas, donaciones y favores. Aunado a ésto, el gobierno mexicano impuso a los braceros, la obligación de realizar un ahorro del 10% de sus salarios en bancos norteamericanos, que a su vez eran depositados en el Banco Nacional de Crédito Agrícola de México; para que a su regreso le fuera restituido, cuestión que nunca ocurrió, y es por ello que se realizó el fideicomiso, objeto de estudio del presente trabajo.
- Centros de Reclutamiento: Para México, la mejor opción de reclutamiento era en el interior del país, pero para el gobierno estadounidense era mejor, su país, debida a que ellos eran los que tenía que pagar el transporte; por lo que nuevamente se dio una disyuntiva, y término por reclutarse en nuestro país; pero cada vez que se convocaba se daba una afluencia de personas y por obvias razones, se daba en desorden total.

- Impacto en el Mercado de trabajo de ambos países: La contratación masiva de trabajadores temporales afectó necesariamente a ambos países, ya que en México algunos gobernadores se quejaron de la falta de mano de obra en cada una de sus entidades; y por lo que respecta a Estados Unidos los sindicatos se quejaban por el exceso de mano de obra barata que desplazaba a los trabajadores locales, ya que bajaban sus salarios, lo que provocó que se separara de manera definitiva la industria del trabajo agrícola, lo que hasta la fecha existe.
- El convenio subordinaba al trabajador: El bracero estaba contratado para ir a trabajar a un determinado lugar, rancho o localidad y no podía moverse, incluso si escaseaba el trabajo o las condiciones de trabajo eran poco adecuadas, por lo que se dio un tinte de semiesclavitud. Limitación que no tenía el trabajador indocumentado, ya que no estaba sujeto a un contrato ni a un lugar determinado. La relación de dependencia y sumisión se agrava cuando el empleador puede "hacerle el favor" de legalizar la situación del trabajador temporal, por medio de su recomendación.
- Violaciones recurrentes al contrato de trabajo: Se daba un incumplimiento de las normas del contrato por parte de los empleadores y derivado de esto se dieron problemas con las negociaciones bilaterales. Las irregularidades más graves se dieron en el cultivo del betabel y en el estado de Texas. La imposición de ritmos intensos de trabajo, control de tiempos y

movimientos, traslados de todos los costos posibles al trabajador y fijación de un nivel salarial lo más bajo posibles, hasta donde el bracero aguantara e incluso el descuento de vivienda, alimento y diferentes préstamos, hicieron la vida más difícil para nuestros connacionales.²⁶

2. 1. 1. Programa Bracero Ferroviario

En 1941 la empresa Ferrocarrilera *Southern Pacific Company de San Francisco*, solicitó trabajadores al Servicio de Inmigración y Naturalización; para la conservación de las vías; a lo que los sindicatos se opusieron y dicha petición fue retirada; pero en mayo de 1942, la misma empresa dio a conocer la existencia de 949 de vacantes y fue entonces como la Junta de Retiro Ferrocarrilero logro el enganche. El 3 de Octubre de 1942, se reunió en Chicago un Comité y representantes del Gobierno de los Estados Unidos llegaron a un acuerdo mediante el cual reclutarían trabajadores en México, para las labores en el Ferrocarril.²⁷

La Comisión de Mano de Obra de Guerra, la cual se encargaba de la administración del programa, delegó en la Junta de Retiro Ferroviario el reclutamiento de los braceros, así como su distribución y cuyas funciones eran:

26

²⁶ Cfr. Ibidem 21-25.

²⁷ Cfr. JONES, Robert C. <u>Mexican war workers in the United States: the México United States</u> <u>manpower recruiting program and ist operation.</u> Colegio de México. México, 1946. Págs. 61 y 62.

- Suministraba el auxilio a las autoridades de inmigración y de salud,
 en los trámites de registro, clasificación y documentación.
- Negociaba los requisitos y especificaciones para el suministro de mano de obra.
- Negociaba las facilidades de transporte hasta le lugar de empleo y regreso.
- Negociaba la vivienda, servicios médicos, sanitarios y de inspección en los lugares de trabajo.
- Determinaba la aptitud de los braceros y realizaba las entrevistas.
- Distribuía a los trabajadores individuales.
- Arreglaba los itinerarios de viaje de los trabajadores.
- Velaba sobre las violaciones contractuales.

> Financiamiento

Para la reafición de este Programa se necesitó una partida especial del Fondo Presidencial de Emergencia, ésto al inicio, pero posteriormente se crearon nuevos fondos para los gastos de administración. Los salarios percibidos por los empleados de la Junta de Retiro Ferrocarrilero, que trabajaba en este programa provenían del presupuesto ordinario.

> Enganche

El enganche se dio en la Oficina Central de Reclutamiento, la cual se encontraba ubicada en la Ciudad de México, posteriormente en San Luis Potosí y en Querétaro.

Los representantes del Servicio de Inmigración, el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, la Junta de Retiro Ferroviario y el Gobierno de México presentaban una solicitud al Gobernador del Estado y si éste lo aprobaba el reclutamiento se daba el visto bueno; una vez que era aceptado el trabajador, no podía cancelarse el contrato por motivo de condiciones físicas del obrero, pero se daba por cancelado sí sufría de enfermedades del corazón, mentales o venéreas.

Todos los braceros mexicanos que eran reclutados por este medio solo se debían de dedicar a las labores de mantenimiento de vías; a los trabajadores les eran asignados tarjetas o carnets de selección; a cada obrero le era asignado un número el cual correspondía a su número de seguridad social.

Contratos

Los contratos eran redactados en inglés y en español y debían ser aprobados por el Gobierno de México. La Comisión de Mano de Obra de Guerra también celebraba los respectivos contratos con las empresas ferrocarrileras, es decir, con los empleadores.

> Transporte

La Comisión de Mano de Obra de Guerra se comprometió a pagar los gastos de transporte desde el lugar de contratación hasta el lugar de trabajo y de regreso. La Junta de Retiro Ferroviario se encargaba de velar porque los braceros recibieran la alimentación adecuada y no abandonaran el tren.

> Condiciones de Empleo

El trabajador tenía el derecho de solicitar en cualquier momento la terminación del contrato, y la Comisión de Mano de Obra de Guerra podía darlo por terminado sin esperar que la empresa ferroviaria lo solicitara.

El bracero se obligaba a laborar a partir del día siguiente de su llegada al Estado en el que desempeñaría sus labores; y solo debía de laborar las mismas horas que laboraban los trabajadores de los Estados Unidos, es decir de nueve a diez horas, aunque ciertas empresas permitían las jornadas extraordinarias. Se pagaba en un inicio 46 centavos por hora y posteriormente 57 centavos por hora.

Los gastos de alimentación y otros le eran descontados al trabajador de su salario, también se deducían gastos médicos y de hospital de ser necesarios. Los trabajadores estaban exentos de pagar el Impuesto sobre la Renta.

El empleador o patrón estaba obligado a tener un registro o archivo de cada trabajador, con su plaza, salario y demás datos pertinentes.

Renovación de Contratos

Los contratos eran por lo regular de seis meses y podía pedirse una prórroga de hasta 180 días y no podía ser inferior a 90 días. El otorgamiento de licencias a la expiración de un contrato se ha dejado al arbitrio de las partes, es decir, el bracero y el empleador.

La renovación del Contrato Individual entre el trabajador y la Comisión de Mano de Obra de Guerra se efectuó con anterioridad al otorgamiento de la licencia. Los empleadores no estaban obligados a indemnizar a sus trabajadores, por el tiempo perdido durante los trámites de renovación del contrato, pero por lo general lo hicieron por iniciativa propia.

Conflictos

A diferencia del los braceros agrícolas, los trabajadores del ferrocarril, sí tenían derecho de asociarse con otros trabajadores mexicanos y elegir a sus representantes para tratar con el empleador; por lo que gozaban del derecho de afiliarse a los sindicatos.

El Convenio Internacional dispuso que los Cónsules de México, auxiliados por los Inspectores de trabajo mexicanos velarían por los intereses de los trabajadores mexicanos; y los sueldos de los Inspectores eran cubiertos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de México; pero a pesar de esto, muy a menudo los trabajadores no sabían ante quien presentar sus quejas.

El origen de las quejas generalmente era el reclamo de los obreros debido a las exageradas promesas que los gobiernos de ambos países les hicieron.

> Alojamiento

Los trabajadores recibían habitaciones higiénicas, adecuadas a las condiciones físicas de cada región, fueron temporales y de varios tipos, que iban desde vagones de carga equipados con camastros hasta viviendas individuales en las que se ubicaban pequeños grupos de trabajadores; comúnmente se daban campamentos o barracas equipadas con un comedor o estancia, pequeño.

Alimentación

Los alimentos corrían a cuenta de los trabajadores, por lo que cuando era suministrado por los empleadores, les era descontado a los trabajadores de su salario.

No existían normas respecto a la cantidad, calidad o costo de los alimentos.

Servicios Médicos

Los trabajadores debían de recibir los servicios sanitarios y atención médica en idénticas condiciones que los trabajadores nacionales; por lo que se daban sistemas colectivos de seguro de enfermedad y servicios propios de hospitalización.

A pesar de esto los obreros se veían obligados a recurrir a doctores privados, pagándolos de su propio bolsillo.

> Seguro

Derivado de la actividad que realizan los braceros, las empresas ferroviarias se comprometieron y realizaron en caso de muerte de un bracero mexicano, el pago de los gastos funerarios hasta un total de 130 dólares y entregaron a su familia un total de 150 dólares, además de que los entierros se realizaron en Estados Unidos.

> Educación y Recreo

En este sentido algunos de los campamentos de los braceros contaban con radios en donde escuchaban programas radiofónicos de México, además de contar con salas de recreo y material de lectura en español. En algunas ocasiones se les proporcionó material deportivo; para la recreación de cada bracero, al igual que los braceros agrícolas muchos de los trabajadores emigraron para poder estudiar inglés, pero en este caso fue más difícil y en ocasiones imposibles.

> Ahorro

En el Contrato Individual se convino que sería descontado el 10 por ciento del salario de cada trabajador para crear un fondo de ahorro, que sería reintegrado a su regreso.

Los fondos fueron colocados en calidad de depósito en el Banco de Ahorro Nacional, S. A. y a su regreso los braceros solicitarían su reintegro en el Banco de la Ciudad de México; cuestión que nunca ocurrió; lo cual fue generador del fideicomiso del que es objeto de estudio el presente trabajo.

> Repatriación

Al terminar el periodo de empleo se daba por terminado el convenio y el empleador estaba obligado a dar aviso a la Comisión de Mano de Obra de Guerra; cuando cualquiera de los braceros era separado de su puesto o si no desempeñaba bien las labores asignadas por el empleador, durante siete días; ha efecto de que la Comisión decidiera si regresaba a dicho trabajador a su país de origen o solo era removido con otro empleador.

2. 1. 2. Programa Bracero Agrícola

Este programa bracero, fue creado principalmente para el abastecimiento en el sector de la agricultura, por lo que el primer lugar en donde los braceros prestaron sus servicios fue en el campo.

El 29 de Septiembre de 1942 llegó el primer grupo de braceros al Estado de California, y fue por lo que se expidió la "Ley Pública número 45 la cual fue aprobada el 29 de abril de 1943, en donde se crean partidas presupuestarias para la prosecución del programa de trabajo

agrícola bajo la dirección del Servicio de Extensión y la Administración de Subsistencias Bélicas". ²⁸

El programa bracero agrícola, se dividió en varios ramos, es por ello que se estudiarán de forman separada para un mayor entendimiento, los cuales van desde el financiamiento hasta el fondo de ahorro que se creo, y el cual fue el antecedente más claro del fideicomiso en estudio.

> Financiamiento

El programa bracero, se encargaba de transportar trabajadores mexicanos a los Estados Unidos bajo contrato, fue financiado en un principio por una partida del Fondo Presidencial de Emergencia; el cual era aproximadamente de 1'169,020.33 dólares.

Para el 29 de abril de 1943 se aprobó una ley en la que se otorgaba un voto por 26'100,000.00 dólares, para proveer un adecuado abastecimiento de braceros para la producción u cosecha de productos esenciales para la continuación de la guerra.

A finales de 1944 se asignó 20 millones de dólares para la continuación del programa, para el año de 1945, y las cantidades de los subsecuentes años, se encontraban cuantificadas en promedio de estos años.²⁹

> Selección

²⁸ JONES, Robert C. <u>Mexican war workers in the United Estates</u>: the <u>México United Estates</u> manpower recruiting program and ist operation. Colegio de México. México, 1946. Págs. 12.

²⁹ Cfr. JONES, Robert C. Ob Cit. Pág. 18

De acuerdo al convenio celebrado, los braceros debían de ser reclutados conforme a las estipulaciones del Gobierno mexicano, y es así como se limito a ciertos estados y lugares determinados en el país, para que nuestra economía no se viniera abajo.

Las autoridades de salubridad pública de nuestro país realizaron exámenes físicos en el lugar de la selección, a fin de que cada trabajador cumpliera con los requisitos de rigor, ya que, los trabajadores mexicanos, debían ser aptos y sanos; si los trabajadores satisfacían el requisito físico, se le entregaba una certificado que lo acreditaba, tanto las autoridades de salubridad de nuestro país y del Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos.

Un bracero debería de ser necesariamente mexicano o tenían que presentar pruebas irrefutables de haber nacido en nuestro país, además de tener experiencia en labores agrícolas; una vez registrados eran entrevistados por un inspector de trabajo que representaba a México y tres representantes de los Estados Unidos. Cuando los trabajadores eran aceptados, los reunían en grupos de 25 a 30, a fin de que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México, les explicara las cláusulas del contrato, a fin de que se retiraran si así lo decidían.

Contratos

Los contratos individuales se celebraban entre la agencia autorizada de los Estados Unidos y los trabajadores siempre bajo la

vigilancia del, Gobierno de México, los cuales tenían una vigencia de seis meses.

Los servicios del bracero se les autorizaban a aquellos empleadores que se encontraban debidamente calificados y que hayan presentado solicitud válida y de buena fe.

> Trasporte

Todos los gastos de transporte hospedaje y alimentación corrían a cargo de los patrones a quienes les iban a prestar sus servicios.

"Todos los gastos de trasporte, alimentación y hospedaje desde los lugares de origen hasta los de destino, y regreso, así como los que se causan en la satisfacción de cualquier requisito de carácter migratorio fueron por cuenta del empleador. El flete de los objetos de uso personal, hasta por un máximo de 77 libras por persona, fue gratis para el trabajador."

Durante el viaje ferroviario de los trabajadores personal de la Administración de Subsistencias Bélicas, se encargaban de cuidar cuestiones de alimentación, asistencia médica y demás cosas necesarias para que los trabajadores llegaran sanos a su destino. Mientras tanto los braceros, eran divididos de diez en diez y ya formados los grupos deberían de elegir su propio jefe o vocero. Una vez que los braceros

-

³⁰ Ibidem. Pág. 40

cruzaban la frontera, otro grupo especial se encargaba de conducirlos al Estado en donde prestará sus servicios.

Para poder ingresar a los Estados Unidos, se expedía una tarjeta de Identificación, para trabajadores extranjeros, llamada **formulario L-100.**³¹

> Condiciones de Empleo

Lo primero que regía las relaciones laborales, era lo concerniente a que los trabajadores mexicanos, no debían ser contratados para desplazar a otros trabajadores, ni para derribar los salarios previamente establecidos.

Los salarios que se pagaron por hora no podrían ser inferiores a 30 centavos de dólar por hora. El trabajador comenzaba a desempeñar sus labores al día siguiente de que llegaran a su punto de trabajo; el trabajador prestaba sus servicios en labores únicamente agrícolas, se consideraba como día no laborado, aquel en que el trabajador laborara menos de ocho horas.

El trabajador recibía el pago total de su salario en moneda legal de los Estados Unidos, el salario medio por hora, alcanzó los 61 centavos.

Los trabajadores no gozaban de garantías mínimas en lo tocante a un periodo determinado de trabajo sino solamente en la duración de su

_

³¹ Idem.

contrato. Los braceros estaban exentos de la deducción directiva del impuesto a la renta en sus salarios.

Quejas y Reclamos

Debido a que todas las relaciones y sobre todo las laborales, constituyen una fuente de conflictos, y en virtud de que nuestros connacionales se encontraban fuera de su lugar de origen, se creo una comisión encargada de las quejas y los reclamos, la cual creo un procedimiento para la tramitación de los mismos; el cual se tramitaba de la siguiente manera: cuando el quejoso sea el trabajador o el empleador o cualquiera de los braceros, debía de realizarse una audiencia con el Cónsul Mexicano, y si la culpa recaía en el empleador, se le pedía que enmendara o rectificara las causales del conflicto o de lo contrario el bracero que estaba a su cargo era removido de su cargo. Si el culpable era el bracero, éste era repatriado o transferido a otro empleador.

Pero a pesar de que existía este procedimiento de resolución de quejas y reclamos, en la práctica nunca se dio, por lo que se dieron un sinnúmero de problemas, no resueltos y de quejas no ventiladas.

Estaban prohibidas las huelgas o cualquier interrupción de trabajo durante el periodo de empleo; los trabajadores agrícolas no gozaban de las garantías contenidas en la Ley Nacional de Relaciones de Trabajo; por lo que se impide afiliarse a un sindicato.

Alojamiento

De acuerdo a Convenio los trabajadores debían de recibir habitaciones higiénicas, del tipo de las que usa un trabajador de la región; por lo que no se permitió que un bracero viviera en alojamientos privados que no cumplían con las condiciones requeridas de higiene y seguridad por lo que a menudo se aligaban en grupos las cuales cumplían con las normas de cada Estado.

Existían dos clases de vivienda para los trabajadores: los centros de aprovisionamiento de braceros agrícolas operados por la Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas y los Albergues Privados.

Alimentación

Debido a que se encontraban en un país diferente, en donde la alimentación era muy variada a la de nuestro país; los braceros preparaban ellos mismos su comida; en forma de cooperativa en donde un cocinero se encargaba de la preparación; o en su caso existían campamentos oficiales privados que se encargaban de brindar los servicios de alimentación; esto derivado de que los empleadores se dieron cuenta de que una mayor atención a los factores psicológicos y fisiológicos relacionados con la alimentación adecuada, redundaban en una alta capacidad para el trabajo y además mejoraban el ánimo de los trabajadores.

En el contrato individual se establecía que por cada día hábil laborado el bracero recibiría subsistencia sin costo para él. Si el trabajador se alejaba en un Campamento operado por la Administración;

estaba obligado a pagar por las comidas así suministradas, al menos que avisará con anticipación que no desea los servicios.

> Servicios Médicos

Los trabajadores mexicanos recibieron los servicios y la atención médica tal y como los trabajadores que prestaban sus servicios en las mismas regiones.

La Sección Médica de la Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas; la cual se dividía en dos subsecciones:

- Sección de Control Administrativo: la cual se encargaba de la administración económica y control de gastos y otros asuntos afines.
- Sección de Servicios Profesionales: el cual era auxiliado por un médico a cargo del control de enfermedades venéreas, un ingeniero sanitario, una enfermera en jefe, un oficial dentista y un ingeniero de seguridad, los cuales son funcionarios del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos.

Cada campamento contaba con una clínica que funcionaba en un trailer o en un edificio especial y cuando no era posible utilizar los servicios facultativos afiliados a una Asociación de Salud Agrícola, los braceros eran enviados a un médico privado.

A los braceros eran aplicadas todas las vacunas, y en los campamentos se desarrollaban programas informativos en cuestión de higiene y de salud.

> Seguro contra Accidentes

Los braceros gozaban de las mismas condiciones que los trabajadores agrícolas nacionales, por lo que contaban con un seguro de accidentes profesionales y accidentes del trabajo; el cual existía en un principio en el contrato, pero posteriormente fue eliminado del mismo.

Los braceros mexicanos estaban excluidos del ámbito de protección de la Ley de Seguridad Social.

> Fondo de Ahorro

El contrato del Trabajador establecía claramente que a cada uno de éstos les sería descontado el 10 por ciento de su salario, el cual era conservado por el empleador en calidad de depósito para que le fuera reintegrado e su regreso al punto de origen, o tan pronto como fuera posible, en forma de créditos a su cuenta en el Banco de Crédito Agrícola de México, en moneda corriente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Convenio Internacional estipulaba que las sumas depositadas en el Fondo de Ahorro deberían de ser transferidas al *Well Fargo Bank* y la *Union Trust Company en San Francisco*, por cuenta del Banco de México; el cual asumió la responsabilidad por el depósito guardado además de que se obligaba a vigilar que el mismo fuera utilizado para la

adquisición de implementos agrícolas, o en su defecto la devolución de dichas cantidades.

> Educación y Recreo

Los beneficios que la mayoría de los braceros buscaba con su estadía en el país vecino era la oportunidad de aprender inglés y conocer los métodos más modernos de agricultura; por lo que en el año de 1943 se creo un programa educativo sobre producción y conservación de alimentos, mecánica, reparación de implementos agrícolas y entrenamiento en faenas agrícolas de carácter elemental.

Al principio solo se dieron cursos de entrenamiento en labores agrícolas, correspondientes a artes rurales, manejo de implementos y maquinaria, higiene, accidentes de trabajo y primeros auxilios, posteriormente se impartió un inglés especial, el "Inglés Agrícola".

Repatriación

El Convenio Internacional hace mención de la repatriación de los trabajadores, estableciendo que, el regreso de los braceros, los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, desde los lugares de empleo hasta los de origen fueron por cuenta del empleador, y el flete de los objetos de usos personales del trabajador era gratis.

Se daba por terminado el contrato si se descubría que el trabajador estaba enfermo del corazón, enajenación mental, padecimientos venéreos o crónicos, siempre y cuando no fuera adquirido en aquel país.

Asimismo, el trabajador se exponía a la deportación si infringía cualquier ley de los Estados Unidos; cuando se enfermaba o sufría un accidente que lo incapacitaba podía regresar voluntariamente antes de la expiración de su contrato. Los trabajadores sujetos a repatriación antes de la terminación del contrato, debían de cubrir el importe de los gastos del retorno a México.

2. 2. Acciones Implementadas por los Ex-trabajadores para la recuperación de sus deducciones

Los ex-trabajadores mexicanos realizaron diversas acciones para poder recuperar las deducciones que les eran descontadas para el fondo de ahorro que supuestamente le serían reintegrados a su regreso al país cuestión que nunca ocurrió, por lo que se han creado diversas alianzas y grupos que representan a los ex-braceros y que ayudaron a que se creara el fideicomiso en cuestión, por lo que una vez que se estudio lo correspondiente al programa bracero; es de suma importancia que se estudie la lucha que han tenido que realizar nuestros compatriotas, no solo en nuestro país sino en el país vecino; e efecto de que se les devuelva lo que por derecho les corresponde. Es procedente estudiar las tres alianzas o grupos que representan a la mayoría de los ex-braceros, para poder entender los logros que han tenido cada una de ellas.

2. 2. 1. Alianza Braceroproa

Ventura Gutiérrez es el fundador del movimiento de ex braceros. Michoacano de nacimiento pero migrado a Estados Unidos, Ventura posee las dos nacionalidades.

Su interés por los ex braceros comenzó cuando su abuelita le pidió que investigara la pensión de su marido, ex bracero.

Tras encontrar una copia del Plan Bracero, convocó a la primera reunión en Puruándiro, Michoacán. Después fue creciendo el movimiento y se realizó la primera asamblea en Moroleón. En el 2000 se funda la Alianza Braceroproa, la primera organización y la más representativa del movimiento. Tiene grupos en 28 Estados.

2. 2. 2. La Unión Binacional

La Unión Binacional de Organizaciones de ex Braceros cuenta con grupos en 24 Estados. Su líder, Baldomero Capiz comenzó su activismo con la ola cardenista de 1988.

Diez años después, los viejos conocidos acordaron promover la lucha a favor de los ex braceros.

Reconoce que Ventura, él y Ema Valdovinos fueron los iniciadores del movimiento. "El principal objetivo fue organizar a los ex braceros e investigar donde habían quedado los fondos. Queríamos construir una fuerza capaz de reclamar a los gobiernos mexicano y estadounidense la devolución de lo que se les debía". 32

³² Cit por www.jornada.unam.mx/2004/02/22/mas-ramirez.html.

2. 2. 3. La Asamblea

La Asamblea Nacional de ex Braceros fue creada en agosto de 2003. Agrupa a ex trabajadores de seis Estados.

Luz Rivera, líder campesina de Tlaxcala que en los últimos años impulsó la organización de los ex braceros en su Estado, cuestiona "la falta de voluntad política del gobierno de Fox, que ha repetido el procedimiento priísta de dividir al movimiento mediante acuerdos poco claros". ³³

Todas y cada una de estas alianzas o grupos han sido cuestionadas, en virtud de que pretenden lucrar con el deseo de los extrabajadores de obtener atención, y en muchos de los casos es cierto, cobran a los ex-braceros cuotas de cincuenta pesos por reuniones que no son necesarias y crean esperanzas falsas a personas que en la mayoría de los casos son de la tercera edad fáciles de engañar, haciéndoles creer que van a obtener el beneficio, aunque no cuenten con la documentación necesaria para que se les dé, lo único que se les puede reconocer a dichos grupos, es la capacidad que tienen de organizar y hacer escuchar a un grupo que no había sido escuchado, solo que desafortunadamente, han perdido la visión humanitaria que debería de regir en este caso, ya que pretender ganar dinero engañando a gente vulnerable, que no cuenta con recursos para poder solventar los gastos que les requieren dichas alianzas.

33 Cit por www.jornada.una.mx/2004/02/22/mas-ramirez.html

Dentro de las acciones que tomaron los ex-braceros para recuperar sus aportaciones del fondo de ahorro está, la de exigir, al BANCO NORTEAMERICANO *Wells Fargo* el pago del dinero que les fue descontado; a lo que los altos ejecutivos del banco del vecino país enviaron un documento a representantes de los ex braceros el 16 de febrero de 2002, en donde aseguraban que cuentan "con registros de los envíos de dinero de *Wells Fargo* al gobierno mexicano a través del Banco del Ahorro Nacional y del Banco Nacional de Crédito Agrícola.

En el oficio firmado por Mary Trigg y Miriam Galicia Duarte, vicepresidentas del corporativo de comunicaciones de *Wells Fargo*, la institución financiera declaró su "disposición para ayudar a resolver el reclamo de los fondos que nunca fueron pagados a los ex braceros".

En 2001 se presentó una demanda legal en la Corte Federal de San Francisco, en un intento por resolver el asunto por la vía legal. En México nunca se presentó una demanda por la poca confianza que les inspiraba el sistema de justicia.

Según Capiz, "cuando se crea la comisión especial de diputados en 2001, pensamos que con la vía jurídica en Estados Unidos, junto con el movimiento político en México, podríamos resolver nuestra demanda, en febrero del año pasado logramos una fuerza nacional indiscutible", explica Capiz. Pero, añade, "también se dividió el movimiento".³⁴

_

³⁴ Cit por www.jornada.una.mx/2004/02/22/mas-ramirez.html

En el año de 2003 integrantes de la Alianza Braceroproa solicitaron la intervención del Secretario de Gobernación, Santiago Creel, para que el Gobierno pague cerca de mil millones de dólares a 400 mil ex braceros.

En el 2004, al menos 2 mil integrantes del movimiento Alianza Braceroproa allanaron un rancho propiedad de la familia del Presidente Vicente Fox en demanda de la devolución de dinero que les fue descontado a los ex braceros. El Subsecretario de Gobernación, Ramón Martínez Huerta, se trasladó al lugar, donde acordó escuchar las demandas de los manifestantes para darles cauce ante las autoridades competentes. Por lo que él Presidente Vicente Fox declara que el pago del fondo de ahorros a ex braceros no corresponde al Ejecutivo, ya que para este tema existe una comisión en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República. Posteriormente integrantes de la misma alianza realizaron una caminata de más de 10 kilómetros para entrevistarse con el Presidente Vicente Fox en el rancho de San Cristóbal y expresarle todas sus peticiones de forma pacífica.

Las marchas se dieron a lo largo de la República Mexicana y consiguieron que se creara una Comisión especial para el estudio del asunto, así como establecer quienes iban a ser beneficiarios, por acreditarlo fehacientemente.

2. 3. Antecedente del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex- trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1964)

Con el objeto de devolver los fondos de ahorro retenidos del salario de migrantes mexicanos que trabajaron en Estado Unidos de 1942 a 1964, la Cámara de Diputados elaboró una iniciativa de ley que estuvo en espera hasta en tanto la Secretaría de Gobernación realice un padrón con los braceros que estuvieron en esa época, además se debía de realizar un dictamen legislativo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la citada Cámara.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados acordó construir en marzo de 2004 las Comisiones Especiales de la LIX Legislatura, entre ellas la que dará seguimiento a los fondos aportados por los ex-braceros.

Para Octubre de 2004 los Diputados de las tres fracciones parlamentarias de la Cámara presentaron tres propuestas diferentes para la indemnización de los trabajadores que participaron en el programa Braceros. Javier Rojas Ocampo, asesor de los diputados que integran la Comisión Especial para dar seguimiento al Fondo Económico de los Mexicanos Braceros, realizó una de las propuestas que pretendía otorgar a los trabajadores un apoyo económico de 60 mil, otra de 100 mil y la última de 160 mil pesos a cada uno de los trabajadores del programa que se encuentre con vida, así como a sus esposas, hijos y nietos.³⁵

En Diciembre de 2004; el diputado Manuel De la Cruz, miembro de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migración de la Cámara, informó que los trabajadores que entreguen la documentación que avale su

_

³⁵ Cfr. ww.ime.gob.mx/noticias/cronos/exbraceros.pdf

trabajo en Estados Unidos bajo el programa Bracero, formarán parte de una lista de espera para recibir el pago de un fondo de ahorro.

La iniciativa de ley que pretendía crear un Fondo de Apoyo Social para los ex braceros mexicanos establecía que ese fideicomiso sólo beneficiaría a quien se encuentre registrado en el padrón de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). La inscripción de interesados debió realizarse en la SEGOB entre el 7 de abril y el 15 de octubre de 2003. Los beneficiarios deberán presentar una identificación oficial que los acredite como ciudadanos mexicanos, así como demostrar que fueron trabajadores braceros con su contrato individual de trabajo, un comprobante de pago emitido por el contratante o una tarjeta de identificación consular (mica café).

El 22 de Abril de 2005; la Cámara de Diputados aprobó la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Dicha ley tuvo la intención de otorgar los pagos correspondientes a los mexicanos que laboraron en Estados Unidos de 1942 a 1946 (o a sus cónyuges o descendientes sobrevivientes), dentro del Programa Bracero. Los recursos para el fideicomiso ascendieron a 298.5 millones de pesos, los cuales se incrementarán con las aportaciones provenientes de los gobiernos estatales y del Distrito Federal.

El 29 de Abril de 2005; la Cámara de Senadores aprobó la creación del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, mismo que tendrá una vigencia de 5 años o menos, al cumplir su cometido. En ese sentido, el Comité

Técnico del Fideicomiso entregaría los recursos dando preferencia a los beneficiarios de mayor edad respecto de los de menor edad; posteriormente, a los trabajadores migratorios comprendidos en el periodo que va de 1942 a 1946, y finalmente, a los sujetos comprendidos hasta el año 1964. La relación de aportaciones y sus beneficiarios, sería publicada en su momento, en el Diario Oficial de la Federación y en medios de difusión local.³⁶

El 1 de Septiembre de 2008 se publicó un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; por lo que dichas con modificaciones se hizo más accesible para los ex-braceros y sus beneficiarios la obtención de dicho Apoyo Social; en virtud de que los requisitos fueron menores o de fácil obtención; lo anterior derivado de que en la primera convocatoria y recepción de documentos varios de los ex-trabajadores, se quedaron fuera, por no contar con el Registro que daba gobernación, el cual fue desechado como requisito.

El programa Bracero, pudo haber sido uno de los antecedentes más importantes por cuanto hace a las relaciones laborales internacionales y a la firma de convenios entre países, pero desafortunadamente no fue así, ya que no se puede recordar más que el hecho de que, nuestros connacionales, fueron engañados para ingresar parte de su dinero a un fondo que nunca les fue entregado; a pesar de ello, y derivado de las luchas sociales, los ex-braceros han obtenido una

_

³⁶ Cfr. www.ime.gob.mx/noticias/cronos/exbraceros.pdf

victoria, al aprobarse el fideicomiso objeto de estudio de la presente investigación.

CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO

En el presente capítulo examinaremos todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que se encuentran vigentes en México, por cuanto hace a la regulación del fideicomiso que es objeto de estudio de este trabajo, aunado a ésto, se van a estudiar las leyes que son aplicables a los trabajadores en general; esto de acuerdo a la jerarquía normativa que rige nuestra Constitución.

El Derecho se entiende como un instrumento social que regula la conducta de los hombres, y logra con ello la convivencia armónica de la sociedad, por lo que el marco jurídico del trabajo migratorio, es entonces un conjunto de disposiciones normativas tendientes a regular las condiciones de trabajo, así como la seguridad en el lugar donde prestó sus servicios el trabajador migratorio, es decir en un país diferente a aquel en el que vive.

3. 1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución es la ley fundamental de nuestro país, es la piedra angular de todo ordenamiento jurídico, es decir, es el conjunto de normas que se refieren a la estructura fundamental del Estado; está integrada por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente la creación de leyes.

Es el principal documento jurídico político de nuestro país, en donde se encuentra el fundamento de todas las leyes y reglamentos vigentes.

Nuestra Constitución fue la primera en el mundo en incluir derecho de carácter social, tendientes a vigilar y reestablecer las desigualdades que se daba entre individuos de diferentes clases sociales o que se encuentran en una situación de subordinación por lo que crea preceptos reivindicatorios de los derechos de los trabajadores.

Incluso algunos de los derechos sociales en ella contenida fueron incluidos en documentos de gran relevancia, tales como: la Declaración Rusa de 1918, el Tratado de Versalles de 1919 y la Constitución Alemana de Weimar de 1919.

Nuestra Carta Magna contiene las garantías mínimas a las que tenemos derecho cada individuo, dentro de las cuales se encuentran los derechos laborales con los que cuenta cada trabajador; ya que toda relación laboral deberá contemplar las prestaciones mínimas, las cuales son irrenunciables; estas normas, se encuentran en el artículo 123 Constitucional; aunque existen otros artículos constitucionales de contenido laboral, tales como el artículo 5° el cua l contempla la libertad de trabajo; el artículo 9° el cual consagra la libertad de asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, lo que da origen a la libertad sindical; el artículo 73 fracción X el cual contiene la facultad

exclusiva del Congreso de expedir leyes reglamentarias en materia de trabajo, así como el artículo 115 fracción VIII que establece las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores; artículo 116 que igualmente establece las relaciones laborales de los trabajadores de los poderes de la Unión.

De los artículos señalados con anterioridad, tenemos que poner especial atención en los artículos 5°, 123° en su a partado A en las fracciones y 133 que son relevantes para el presente trabajo; por lo que se procederá al estudio de dichos artículos, para destacar la garantía que tutelan, a efecto de realizar un análisis exhaustivo de dichos artículos, con el fin de un mejor entendimiento del trabajo.

3. 1. 1. Artículo 5° Constitucional

La libertad de trabajo, surge como una respuesta a la esclavitud que se dio en la antigüedad; por lo que la condición de esclavo se le otorgaba a aquel individuo que no contaba con ningún derecho y que debía de desempeñar algún trabajo para el dueño o amo, solo mediante el permiso del amo el siervo podía abandonar su labor y relevarse de la obligación de ejecutar tareas que le eran impuestas; con el paso del tiempo, el concepto de esclavitud fue cambiando y algunos países como el nuestro desapareció.

El artículo 5° Constitucional tiene como principal objeto la regulación de la libertad de los individuos de dedicarse a la profesión, industria, comercio y trabajo que desee.

El Dr. Ignacio Burgoa la define como "la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es la manera indispensable sine qua non, para el logro de su felicidad o bienestar."37

Estamos de acuerdo con este jurista, en virtud de que la actividad que se realice como trabajo debe de hacer feliz a la persona que lo haga, porque derivado de esa felicidad, podrá conseguir el fin del trabajo, que es su bienestar.

Esta libertad de elegir el trabajo al que se va a dedicar cada persona, se encuentra limitada, ya que posibilita a la autoridad para impedir el ejercicio del derecho de libre ocupación; por determinación judicial, si se atacan derechos de terceros, si la actividad se encuentra prohibida por la ley, es decir, es ilícita; además, por medio de una resolución gubernamental se puede privar del producto del trabajo, o también puede someter a cualquier individuo a trabajos impuestos como pena en una sentencia judicial.

3. 1. 2. Artículo 123 Constitucional

El artículo 123 tiene su antecedente en el Programa del Partido Liberal Mexicano que se realizo el 1 de julio de 1906, en San Luis Missouri, el cual contenía previsiones tales como jornada máxima de 8 horas, establecimiento de un salario mínimo susceptible a incrementarse,

³⁷ BURGOA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. Sexagésima séptima edición. Porrúa. México, 2004. Pág. 311

prohibir el empleo a menores de 14 años, la obligación de establecer medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, el pago de un salario en efectivo, el descanso semanal, entre otras.

Nació de un proyecto de reforma al artículo 5 constitucional, que después derivo en la creación de una comisión especial para la redacción de un nuevo artículo, el cual fue ubicado en el título VI denominado "Del Trabajo y la previsión social", que contaba con un corto preámbulo y 30 fracciones. El artículo original incluyó aspectos fundamentales y de los cuales señalamos solo algunos:

- Jornada Máxima,
- Trabajo de las Mujeres y niños,
- Descanso.
- Salario y reglas del salario mínimo,
- Principio de que a trabajo igual salario igual,
- Trabajos extraordinarios,
- Prestaciones tales como vivienda, salud, seguridad social, créditos, bolsa de trabajo, sindicatos, huelgas y paros, etc.
- Participación de Utilidades;
- Autoridades de Trabajo como son las Juntas de Conciliación Arbitraje a nivel local y federal.

La realización de este artículo garantizaría la intervención del Estado en la relación obrero patronal, evitando la reducción o menoscabo de los derechos de los trabajadores, y en su lugar propone un mejoramiento en las condiciones de trabajo.

En la presente investigación es importante el estudio de este artículo, ya que se encuentran contenidas las condiciones laborales mínimas que debe de tener cada trabajador, haciendo mención que solo son aplicable en nuestro país, por lo que, aunque ya se encontraban reguladas en el periodo en el que nuestros connacionales se encontraban en el país vecino, no les eran aplicables, se tenían que regir por el convenio o contrato que firmaron con sus patrones norteamericanos, los cuales, esta por demás decir que no contenían ninguna de estas condiciones, por lo que estaban a la buena fe de los patrones, quienes en muchos de los casos solo los consideraban simples instrumentos de trabajo y a los que no les tenían consideración alguna.

3. 1. 3. Artículo 133 Constitucional

ΕI artículo 133 Constitucional, establece la supremacía constitucional, pero a parte de eso es de suma importancia debido a que también establece la supremacía que tienen los Tratados Internacionales sobre las Constituciones y Leyes locales, por lo que, para el presente trabajo de investigación derivaría en la cuestión de que el "Programa Bracero", se dio en un contexto de Internacionalización, estableciendo derechos y obligaciones para ambos países y sin importar lo que se establecía en las Constituciones y Leyes locales este Programa estaba por encima de los Estados y como tal cualquier mexicano de cualquier Estado, podía salir al país vecino para trabajar.

Durante el periodo en el que se dio el Programa Bracero, nuestra Constitución tuvo una Reforma el 18 de Enero de 1934, la cual es

analizada por el Doctor Sergio Ricardo Márquez Rábago quien nos dice: "Condiciona a los Tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, a estar de acuerdo con la Constitución, a fin de tener el carácter de ley suprema; atribuye al Senado para otorgar su aprobación a los mismos (originalmente el Congreso)."³⁸

De lo anterior, se puede desprender que para que un tratado celebrado entre nuestro país y otro, debe de estar de acuerdo con la Constitución que nos rige, ya que de lo contrario no tendrían el carácter de Ley, y si bien es cierto el "Programa Bracero", no tuvo fuerza de Ley, el mismo fue antecedente de convenios firmados con posterioridad, además de sentar bases laborales entre migrantes y patrones Estadounidenses, jamás dadas.

3. 2. Convenio no. 97 de la OIT

La Organización Internacional del Trabajo, cuenta con diversos Convenios celebrados dentro de su protección, los cuales tiene que ver con el trabajo migratorio, pero solo el convenio número 97 establece las condiciones para los trabajadores migratorios que se encuentran de forma legal, además de darse en el periodo dentro del cual se dio el "Programa Bracero", por lo que es de vital importancia su estudio.

En el presente convenio se sientan las bases para la igualdad entre trabajadores nacionales y extranjeros en cuestiones como procedimientos

³⁸ MÁRQUEZ RÁBAGO Sergio Ricardo. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> <u>sus Reformas y Adiciones</u>. México, 2003. Pág. 267.

de contratación, las condiciones de vida y de trabajo, el acceso a la justicia y la reglamentación sobre impuestos y seguridad social.

El artículo 11 del presente convenio contempla la definición de "trabajador migrante" mencionando que es "aquella persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta; más adelante establece que solo abarca a trabajadores en situación regular, ya que solo va dirigido a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante".

Contiene medidas encaminadas a reglamentar las condiciones de las migraciones laborales, tales como, las formalidades de contratación, la participación de migrantes en la formación y promoción profesionales, la reunificación familiar, el despido injustificado o la expulsión, así como otras medidas destinadas a regular el proceso migratorio en conjunto.

Uno de los propósitos es que el Estado miembro instaure un servicio gratuito encargado de ayudar a los trabajadores migrantes y de proporcionarles información exacta acerca de la realidad sobre la emigración o la inmigración, según sea el caso.

Hasta el 28 de mayo de 2008 el convenio fue ratificado por 47 países, dentro de los cuales no se encuentra Estados Unidos.

Del estudio realizado a los antecedentes del fideicomiso, es decir del estudio del Programa Bracero, podemos decir que a pesar de que el presente convenio no ha sido ratificado por nuestro país vecino, el mismo respeto algunas de las condiciones aquí narradas, a efecto de que los trabajadores migratorios, realizaran el trabajo que se les requería.

3. 3. Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Este convenio fue adoptado en la Asamblea General de la ONU por la resolución 45/158 del 18 de Diciembre de 1990; entro en vigor el primero de julio de 2003. Este convenio reconoce los convenios celebrados en la OIT y esta Inspirada en ellos, pero su alcance mucho mayor, ya que, se enfoca a los trabajadores migrantes que entran o residen ilegalmente en el país de empleo, así como de los miembros de su familia.

El objeto principal de este convenio es proteger los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes, derivado de la condición de vulnerabilidad dado su status de ilegal, aunque pretende acabar con las migraciones clandestinas. A pesar de que nuestro tema es referente a trabajadores migrantes legales, es relevante el estudio del presente convenio, ya que pretende establecer los estándares que los Estados deberían aplicar a los trabajadores migrantes y sus familias, independiente de su calidad migratoria.

El artículo 1.1. del presente convenio es de gran importancia porque establece que se aplicará a todos los trabajadores migratorios y a sus familias sin distinción o motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o étnico, o cualquier otra cuestión, es decir, nos habla de que no existirá discriminación para la aplicación del convenio en estudio.

El artículo 5 hace una distinción entre trabajadores documentados e indocumentados, los primeros son aquellos que se encuentran con una situación regular, es decir que han sido autorizados a ingresar, permanecer y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes del Estado en donde se encuentran; los segundos son aquellos que no se encuentran de forma regular y que no cumplen con las condiciones que tienen los trabajadores documentados.

El artículo 7 incluye instrumentos internaciones de derechos humanos obligando a los Estados parte a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familias que se hallen dentro de su territorio sometidos a su jurisdicción.

En la parte III del Convenio, especifica los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, ya que, en el artículo 11 se establece la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, además de la realización de trabajos forzosos u obligatorios.

El artículo 25 establece las condiciones laborales que guiarán y regirán a los trabajadores migratorios, cuestión de gran importancia, por lo que procederemos a transcribirlo: "1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a la remuneración y de: a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de

la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término; b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo. 2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo. 3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas de forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades."

Dentro de este convenio, por supuesto que no se dejan afuera los derechos colectivos, y es por eso que en su artículo 26 contempla el derecho de sindicalización.

El artículo 28 del presente convenio, se establece la asistencia médica, es decir, el derecho de recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulta necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate.

Los Estados firmantes fueron 28, hasta el 28 de mayo de 2008 eran 37 Estados parte, México firmo el 22 de mayo de 1991 y ratificó el 8 de marzo de 1999; desafortunadamente Estados Unidos no ha firmado ni

ratificado, al momento en el que se dio el "Programa Bracero" no existía el presente convenio, por lo que no se establecieron las condiciones laborales, aquí transcritas.³⁹

3. 4. Ley Federal del Trabajo de 1970

La Ley Federal del Trabajo es reglamentaria del artículo 123 Constitucional y se dio después de las reformas a dicho artículo el 6 de septiembre de 1929, mediante las cuales se adoptó la creación de una sola ley del trabajo.

Derivado de lo anterior el 18 de Agosto de 1931, se aprobó y promulgó la Ley Federal del Trabajo. Posteriormente el 1 de mayo de 1970, entró en vigor la nueva y actual Ley Federal del Trabajo, y para el 1 de mayo de 1980 entro en vigor la reforma a la ley por cuanto hace al procedimiento laboral; en dicha ley se unieron normas de derecho individual, colectivo y procesal para lograr una unidad eficaz para la tutela de los derechos del trabajador. Derivado de lo manifestado anteriormente, es que se realiza un estudio de algunas de las normas establecidas en dicha Ley.

En primer lugar, en su artículo 2° expresa el obje to del Derecho del Trabajo: "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones", de lo que se puede sustraer la finalidad del Derecho del Trabajo.

-

³⁹ Cfr. www.ohchr.org.

El artículo 3º menciona un derecho o deber sociale s, en donde se exige el respeto para las libertades y dignidad de quien presta el trabajo. También señala que deben efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia; estableciendo un principio de no discriminación al mencionarse que no podría establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, edad, credo religioso, doctrina o condición social.

El artículo 4° contempla la libertad de trabajo, e specifica que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que le acomode, siempre y cuando sean actividades lícitas.

El artículo 5° destaca las disposiciones legislati vas laborales, las cuales, deberán ser de orden público; lo que significa que son importantes para la sociedad y la convivencia en ella, por lo cual las estipulaciones respecto al trabajo de los niños menores de catorce año; una jornada mayor que la permitida, jornada inhumana dada la índole del trabajo a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, salario inferior al mínimo y que no sea remunerador, salario menor al que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas del trabajo, entre otros, la cual no producirá efecto legal, ni impedirá el goce de los derechos, sea escrita o verbal.

En el Título Tercero artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen las condiciones mínimas de trabajo, las cuales puede decirse que tienen cuatro objetivos primordiales, la generalidad e igualdad del valor del trabajo, la protección física y mental del trabajador; la conservación y reproducción de la fuerza de trabajo; y los estímulos para mejorar la relación obrero-patronal y la productividad en el trabajo.

El artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, nos menciona que las condiciones del trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley. Se reitera el principio de no discriminación, estableciéndose servicios iguales para trabajos iguales.

Otras de las Condiciones laborales contenidas en la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

Jornada de Trabajo: es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición de patrón para prestar su trabajo; esto de acuerdo al artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, el artículo 59 del mismo ordenamiento establece "el trabajador y el patrón podrán fijar la duración de la Jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales" (que es de 48 horas a la semana o de 8 horas diarias por 6 días de trabajo).

Días de Descanso: Dentro de éstos se encuentran los días de descanso semanales; estableciendo nuestra legislación laboral en su artículo 69 que "por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro", tratando el patrón de que ese día sea domingo. Además existen días de descanso obligatorio, los cuales son aquellos que la ley establece como

días inhábiles, por celebrarse alguna festividad, los cuales, pueden ser laborados, pagándose al triple del salario diario, que perciba el trabajador.

Vacaciones: La legislación laboral mexicana prevé en su artículo 76 que los trabajadores que tengan más de un año de servicios, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a los 6 días laborales; aumentando dos días laborales por cada año de servicios prestados, hasta llegar a doce. Son días en los que el trabajador no laborará y se le pagará, su salario íntegro, además de una prima vacacional del 25% de su salario.

Salario: Es, como ya quedo establecido, toda retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por realizar una actividad necesaria para él, o derivado de un contrato de trabajo.

Aguinaldo: Consiste en el derecho de mínimo 15 días de salario, que debe de entregarse antes del 20 de diciembre de cada año, siempre y cuando el trabajador haya cumplido un año, o sino es el caso se entregará la parte proporcional por el tiempo laborado.

La presente Ley también regula riesgos de trabajo, Derecho Procesal Laboral y por supuesto Derecho Colectivo.

A pesar de que la Ley Federal del Trabajo, es protectora de la clase obrera, y cuenta con un sin fin de disposiciones relativas a las condiciones laborales, no nos dice nada al respeto de los Trabajadores migratorios, por lo que cuenta con una laguna en extremo grande, ya que nuestro país no debe de permanecer inerte ante una situación que en la actualidad se encuentra vigente, y que si bien es cierto, pudo darse el caso de que no hiciera falta en el momento en el que se dio el Programa Bracero, derivado de que las condiciones laborales se definieron perfectamente bien en el convenio internacional firmado, en la actualidad podemos observar que para el caso de que trabajadores mexicanos quieran laborar en el país vecino, los mismos se encuentran desprotegidos, ya que como hemos visto, Estados Unidos, no ha firmado ninguno de los convenios que pretenden proteger a los trabajadores migratorios, por lo que nuestros connacionales están a merced de la buena voluntad (la que en mucho de los casos no se da), de los patrones a los que les presten los servicios.

3. 5. Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo Social para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos

El día 28 de Abril de 2005, se aprobó la presente Ley, la cual fue publicada el día 24 de Mayo de 2005, y entro en vigor al día siguiente de su publicación, esta ley es específica solo cuenta con nueve artículos, los cuales se analizarán.

El artículo 1 de esta Ley menciona la constitución de un fideicomiso que será administrado como un Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

En su segundo párrafo habla de la finalidad que tiene dicho fideicomiso, que es otorgar un apoyo social a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley.

El artículo 2 solo menciona o da algunas definiciones de los que es Beneficiarios, Comisión, Comité Técnico, Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, Fideicomiso, Fideicomitente, Fiduciaria, Ley, Padrón y Segob, definiciones que ya se vieron en el capitulo correspondiente a lineamientos generales.

El artículo 3 habla de la Constitución de un Comité Técnico, que es el que administrará, conducirá y determinará quienes son aptos para que se le otorge el apoyo, este Cómite esta integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública.

En su segundo párrafo nos menciona la estructura órganica del fideicomiso, el cual con no cuenta con patrimonio ni personalidad jurídica propia.

El artículo 4 establece la constitución del patrimonio, el cual esta formado por recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, aportaciones que a título gratuito, realicen los Estados y el Gobierno del Distrito Federal, productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo, bienes que se aporten al Fondo, y cualquier otro concepto que se de para el cumplimiento de sus fines; asimismo nos dice que el patrimonio del fideicomiso puede incrementarse al pasar los años con las partidas presupuestales subsecuentes.

El artículo 5 de la ley, nos habla de las facultades que tiene el Comité Técnico, las cuales son; establecer las reglas de operación por las cuáles se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso, elaborar y publicar las bases y procedimientos que autoricen las aportaciones a otorgar, elaborar los procedimientos para establecer las cantidades proporcionales que se determinen por el Comité Técnico, otorgar los apoyos, dando preferencia a los trabajadores de mayor edad respecto a los de menor edad, después a los Trabajadores Migratorios del periodo 1942-1946, y los Trabajadores Migratorios hasta el periodo 1964. otras facultades son, decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración, acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo a la normatividad en la materia, autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso, revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, vigilar

que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas, definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria, instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitido, y proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso.

El artículo 6 de la Ley, podríamos considerar que es el más importante, porque establece quienes seran considerados beneficiarios y los requisitos para obtener el apoyo por lo que se transcribe:

"Serán Beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o hijos o hijas que sobrevivan y que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que hayan efectuado su registro en el Padrón de la Secretaría de Gobernación.
- II. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional) que los acredite como ciudadanos mexicanos.

- **III.** Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales:
- **a)** Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía o contratante en Estados Unidos de América, bajo el Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964.
- **b)** Comprobante de Pago emitido por el contratante referido en el inciso a) anterior.
 - c) Tarjeta de identificación Consular (mica café).
- **IV.** Tratándose de un beneficiario distinto del Ex Trabajador Migratorio Mexicano, la documentación probatoria deberá ser:
 - 1. Para el cónyuge sobreviviente:
 - a) Los documentos mencionados en la fracción I de este artículo.
 - b) Identificación oficial.
 - c) Acta de matrimonio.
 - d) Acta de defunción del Ex Trabajador Migratorio Mexicano.
 - 2. Para los hijos e hijas:
 - a) Los documentos mencionados en la fracción II de este artículo.
 - **b)** Identificación oficial.
- c) Acta de defunción del Ex Trabajador Migratorio Mexicano y de su cónyuge.
 - d) Acta de nacimiento.
- **e)** Resolución judicial en que conste el nombramiento de albacea, o carta de común acuerdo entre hermanos, especificando el beneficiario."

A nuestro parecer, es el artículo más importante de la Ley que crea el fideicomiso, ya que se encuentran los requisitos para la obtención del beneficio, requisitos que al momento en que se creo la presente ley, muchos de los ex-trabajadores no cumplian, es por ello que se dieron las reformas y se emitio un decreto, el cual será analzado con posterioridad.

El artículo 7 nos habla de como se debe de dar la aplicación de los recursos que se destinen al fideicomiso en estudio, y para ello se establecieron reglas de operación, para la realización del fideicomiso.

El artículo 8 de la ley menciona que las aportaciones que realice el Fideicomiso a los beneficiarios deberán de ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y, por lo menos, en dos diarios de amplia circulación local en la entidad federativa de que se trate, durante dos días consecutivos.

El artículo 9 establece que los ex-trabajadores o sus beneficiarios con derecho a recibir el apoyo previsto en esta Ley, al recibirlo, aceptarán por escrito liberar al Gobierno de México y sus dependencias, lo mismo que a cualquier otra institución pública mexicana, incluyendo órganos autónomos, de cualquier reclamo pasado, presente y futuro relacionado en cualquier forma con los Acuerdos Internacionales que dieron origen al Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos, sin reservarse ningún derecho o acción legal alguna que pudiera corresponderles por virtud de dichos Acuerdos.

Además en el segundo párrafo nos menciona que el apoyo que otorga esta Ley no se debe considerar compensación, indemnización o retribución alguna a favor de ningún titular o beneficiario.

3. 6. Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo Social para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos

El 22 de Abril de 2008, se emitió un Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso objeto de estudio, el cual fue publicado el 29 de Agosto de 2008 y entro en vigor al día siguiente, es por ello que se analizará en el presente apartado.

Se reformó la fracción VIII del artículo 2, es decir, en la ley se establecía como definición de Ley; la Ley que Ley: la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en la reforma que se dio se anexo el periodo de 1942-1964; derivado de que, fue en este periodo en donde se dio el Programa Bracero que es de donde se deriva el presente apoyo; esto porque en la recepción de documento se daba la cuestión de que acudían ex-trabajadores de años posteriores.

También se reformó el párrafo primero del artículo 3, ya que en la ley que crea el Fideicomiso se establecía que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, era quien presidía al Comité Técnico y al reformarlo ya

no se establece esta cuestión por lo que todas las dependencias, tienen la misma jerarquía.

Se reformó el artículo 8 de la ley, en cuanto a la publicación de los beneficiarios, ya que además de que la lista debe de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, también se publicará en los medios de comunicación a cargo de los tiempos oficiales de los que dispone el Estado.

Se adicionaron las fracciones XIII y XIV del artículo 5, estableciéndose dos facultades más para el Comité Técnico, las cuales son; ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.

También se adiciona el inciso **d)** de la fracción tercera del artículo 6; es decir, para acreditar la calidad de ex-trabajadores migratorios, además de cualquiera de los documentos mencionados e esa fracción, se puede presentar el Social Security, derivado del contrato de trabajo del Programa Bracero, durante los años 1942-1964, apostillado; anexándose una oportunidad más para obtener el apoyo.

Se deroga la fracción IX del artículo 2, ya que al no existir como requisito el patrón que emitía la Secretaría de Gobernación, no tenía caso que en esta fracción se estableciera su definición.

Igualmente se deroga la fracción I del Artículo 6, ya que en la misma se establece como requisito para la obtención del beneficio, el padrón que emitía la Secretaría de Gobernación.

Del anterior análisis al Decreto por el que se hacer distintas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley que crea el Fideicomiso, se puede desprender, que las mismas se dieron para que la obtención del apoyo, fuera de mayor facilidad.

3. 7. Jurisprudencia

Al ser un fideicomiso de reciente creación, el mismo no cuenta con mucha Jurisprudencia al respecto, pero las existentes hasta el momento se analizarán y explicarán; las mismas van encaminadas a tres aspectos importantes.

EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. EL ARTÍCULO 60., FRACCIÓN I DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA AQUÉLLOS, TRANSGREDE EL DERECHO A LA IGUALDAD, POR EXCLUIR DE LA POSIBILIDAD DE

ACREDITAR SER BENEFICIARIOS DEL APOYO SOCIAL A LOS NO INSCRITOS EN EL PADRÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

El hecho de que la citada Ley no permita acreditar a ex trabajadores migratorios mexicanos que legalmente prestaron sus servicios en los Estados Unidos de América de 1942 a 1964 bajo los acuerdos bilaterales celebrados entre México y aquel país, ser beneficiarios del apoyo social por no haber estado previamente inscritos en el Padrón de la Secretaría de Gobernación, transgrede en su perjuicio el derecho a la igualdad. Ello es así, porque los trata sin justificación alguna en forma desigual respecto de aquellos que por estar inscritos en el Padrón antes señalado, sí pueden acreditar, en su caso, ser titulares del beneficio económico.

1a. CXCIII/2007

Amparo en revisión 198/2007. Ciriaco Rico Frías y otros. 9 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente Olga Sánchez Cordero Dávila. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1978/2006. Bernardo Rodríguez y otros. 9 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Olga Sánchez Cordero Dávila. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula

María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 263/2007. Joaquín García Martínez y otros. 9 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Olga Sánchez Cordero Dávila. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 24/2007. María del Socorro Segura Contreras y otros. 9 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Olga Sánchez Cordero Dávila. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1946/2006. Celia Alvarado Balleza y otros. 9 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Olga Sánchez Cordero Dávila. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 385. Tesis Aislada.

EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. EL NUMERAL 4, FRACCIÓN IV, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO SOCIAL RELATIVO, AL EXIGIR QUE LOS

INTERESADOS ESTÉN REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

Conforme al artículo 1o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, los ex trabajadores que prestaron sus servicios en los Estados Unidos de América como parte de un programa de trabajo en los años de 1942 a 1964, adquirieron el derecho a recibir el apoyo social instituido en dicha Ley. Por su parte, el numeral 60., fracciones I y IV, punto 1, inciso a), de la propia Ley establece como requisito para acceder al referido apoyo, que los beneficiarios respectivos estén registrados en el padrón de la Secretaría de Gobernación. Por tanto, el apoyo social mencionado y el requisito para ser considerado beneficiario surgieron al mismo tiempo y son aplicables a partir de la entrada en vigor de la Ley citada (26 de mayo de 2005). En esta tesitura, se concluye que el numeral 4, fracción IV, de las Reglas de Operación del Fideicomiso señalado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005, al disponer que los interesados deben estar registrados en el padrón aludido no viola la garantía de irretroactividad de la ley contenida en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que sólo reitera el requisito de mérito sin modificar ni destruir derechos adquiridos o los supuestos y consecuencias jurídicas derivados de una ley anterior, pues no

instituyó un elemento nuevo o condición distinta para tener acceso al derecho en comento, sino que el requisito de contar con tal registro se previó desde la creación de la Ley invocada.

1a./J. 138/2007

Amparo en revisión 198/2007. Ciriaco Rico Frías y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1978/2006. Bernardo Rodríguez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 263/2007. Joaquín García Martínez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 24/2007. María del Socorro Segura Contreras y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1946/2006. Celia Alvarado Balleza y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 138/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de agosto de dos mil siete.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 120. Tesis de Jurisprudencia.

EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA AQUÉLLOS, AL EXIGIR COMO REQUISITO QUE LOS BENEFICIARIOS Y LOS CÓNYUGES QUE LES SOBREVIVAN ESTÉN REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, NO ES DISCRIMINATORIO.

Del citado artículo y del numeral 4 de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social a Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (FID 2106), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005, se advierte que tanto la mencionada Ley como dichas Reglas establecen los requisitos para demostrar la calidad de ex trabajador migratorio mexicano, sujeto al Programa Bracero,

pues al ser los beneficiarios originarios del fideicomiso es indispensable que acrediten dicha calidad a fin de acotar el universo de interesados únicamente a aquellos que la Ley establece como sujetos del apoyo, además de que en la fracción IV de ambos numerales se señala que aparte de los requisitos previstos en las tres fracciones que le anteceden, los cónyuges o hijos o hijas -considerados por la Ley como beneficiarios en caso de muerte del ex trabajador- deben acreditar requisitos específicos como: demostrar su parentesco y la imposibilidad del trabajador de obtener dicho apoyo (por causa de muerte, y en el caso de los hijos o hijas, además, por muerte del cónyuge). En ese sentido, se concluye que el artículo 6o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, al exigir que los beneficiarios y los cónyuges que les sobrevivan estén registrados en el padrón de la Secretaría de Gobernación, no es discriminatorio, pues el numeral 4 de las aludidas Reglas de Operación también impone ese requisito tanto a los ex trabajadores como a sus cónyuges, hijos o hijas que les sobrevivan; de ahí que no existe distinción discriminatoria a los beneficiarios y cónyuges que les sobrevivan respecto de los hijos o hijas, toda vez que conforme a dichos numerales para recibir el apoyo social establecido en la Ley todos los beneficiarios deben contar con el aludido registro.

1a./J. 136/2007

Amparo en revisión 198/2007. Ciriaco Rico Frías y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de

Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1978/2006. Bernardo Rodríguez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 263/2007. Joaquín García Martínez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 24/2007. María del Socorro Segura Contreras y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1946/2006. Celia Alvarado Balleza y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de agosto de dos mil siete.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 49. Tesis de Jurisprudencia.

Las anteriores tesis transcritas, se enfocan en la cuestión del Padrón que expedía la Secretaría de Gobernación pidiéndose como requisito; la primera de las tres tesis, establece que es discriminatorio el trato que se les da a los trabajadores que no cuentan con el Padrón, pero es de hacer notar que la misma es una tesis aislada, por lo que las otras dos al ser Tesis de Jurisprudencia, tienen mayor validez, y en las mismas se establece que, ni es violatorio de garantía de audiencia, ni violatorio del principio de irretroactividad de la ley, ya que es un requisito que se estableció dentro de la Ley, por lo que el mismo no viola ninguna garantía.

Estamos de acuerdo en que el solicitar el Patrón que emitía la Secretaría de Gobernación, no es violatorio de garantías, ya que como se menciona es un requisito que se establece en la propia Ley que crea el Fideicomiso, pero creemos que el mismo era innecesario, ya que éste, consistía en la inscripción de todos los ex-braceros para que pudieran tener acceso al fideicomiso, pero esta inscripción, se dio por un periodo corto de tiempo y sin la debida promoción, por lo que muchos de los extrabajadores quedaron fuera de este padrón, y al ser un requisito sin el cual no se daría este apoyo, muchos beneficiarios quedaron fuera; lo cual

si era una cuestión por demás injusta, pero derivado de que se han dado distintos reclamos por esta cuestión, en las reformas que se dieron a la Ley, este requisito se derogó.

TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. EL ARTÍCULO 60., FRACCIÓN III, DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA AQUÉLLOS, Y EL NUMERAL 4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, AL SENALAR LOS **DOCUMENTOS** CON QUE PUEDE ACREDITARSE LA TITULARIDAD DEL DERECHO PARA RECIBIR EL APOYO REFERIDO, NO TRANSGREDEN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El programa de apoyo social a que se refiere el mencionado fideicomiso está dirigido a los ex trabajadores migratorios mexicanos -o, en su defecto, a sus cónyuges o hijos o hijas que les sobrevivan- que laboraron en los Estados Unidos de América de 1942 a 1964 bajo los acuerdos bilaterales celebrados entre México y aquel país; de ahí la necesidad de que el legislador estableciera criterios objetivos para acotar el universo de interesados sólo a quienes son beneficiarios de tal programa conforme a la Ley; máxime si se toma en cuenta que el apoyo económico a repartir es limitado, pues se trata de recursos públicos. En ese sentido, resulta evidente que el artículo 6o., fracción III, de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios

Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, y el numeral 4 de las Reglas de Operación de dicho fideicomiso, publicadas en el aludido medio de difusión el 27 de octubre de 2005, al señalar que para acreditar su calidad de ex trabajadores migratorios mexicanos deben presentar uno o más de los siguientes documentos originales: a) contrato individual de trabajo celebrado por cualquier compañía o contratante en Estados Unidos de América, bajo el Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964, b) comprobante de pago emitido por el contratante referido en el inciso anterior y, c) tarjeta de identificación consular ("mica café"), no transgreden la garantía de audiencia contenida en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque tales documentos son pruebas idóneas y razonables para demostrar la calidad requerida y, por ende, para acreditar la titularidad del derecho para recibir el apoyo referido, ya que con ellos se avala su legal estancia en el extranjero, además de que la exigencia de presentarlos en forma original otorga seguridad jurídica a los destinatarios del fondo pues se disminuye el riesgo de que sujetos ajenos al mencionado programa presenten documentación apócrifa.

1a./J. 137/2007

Amparo en revisión 198/2007. Ciriaco Rico Frías y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1978/2006. Bernardo Rodríguez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 263/2007. Joaquín García Martínez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 24/2007. María del Socorro Segura Contreras y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1946/2006. Celia Alvarado Balleza y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 137/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de agosto de dos mil siete.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 119. Tesis de Jurisprudencia.

EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA AQUÉLLOS, Y EL NUMERAL 4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, NO SON DISCRIMINATORIOS POR EL HECHO DE NO INCLUIR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS PADRES Y HERMANOS QUE LES SOBREVIVAN.

Si se toma en cuenta que los beneficiarios originales del referido fideicomiso son los ex trabajadores migratorios mexicanos que prestaron sus servicios en los Estados Unidos de América, como parte de un programa de trabajo en los años de 1942 a 1964 y que por ello no puede considerarse que el beneficio sea acumulativo para sus parientes, resulta inconcuso que el artículo 6o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, y el numeral 4 de las Reglas de Operación de dicho fideicomiso, publicadas en el aludido medio de difusión el 27 de octubre de 2005, al señalar como beneficiarios para obtener el apoyo social a que se refiere dicha Ley, en primer lugar a esos ex trabajadores y posteriormente al cónyuge, hijos o hijas que les sobrevivan, sin incluir a sus padres o hermanos, no son discriminatorios. Ello es así, toda vez que la finalidad de la citada Ley es compensar económicamente a los señalados ex trabajadores o, en su caso, a sus cónyuges, hijos o hijas esto es, el legislador amplió el derecho a ciertos familiares de los ex trabajadores para que el beneficio tuviera algún destinatario en caso de que éstos faltaran, dadas las fechas en que laboraron en el extranjero, pero por esa misma razón fue necesario imponer ciertos límites, ya que el apoyo no podía extenderse ad infinitum. Ahora bien, aunque el legislador no da alguna razón para justificar que sólo se consideren beneficiarios a los cónyuges, hijos e hijas del ex trabajador, ello resulta razonable si se atiende a un criterio de proximidad familiar y al concepto de "familia nuclear"; de ahí que la medida adoptada por el legislador es constitucionalmente válida y no puede calificarse como irracional, en tanto que constituye un medio adecuado para alcanzar los fines buscados, pues lejos de afectar a los destinatarios hace una extensión válida del derecho del ex trabajador a ciertos familiares. Además, no debe soslayarse que el monto a entregar no obedece a un adeudo pendiente del Gobierno Federal, sino que se trata de un apoyo social formado con recursos públicos otorgados a través del fideicomiso y, en ese sentido, es un asunto de justicia conmutativa, pues se trata de repartir un beneficio económico a quienes acrediten ser titulares del derecho.

1a./J. 135/2007

Amparo en revisión 198/2007. Ciriaco Rico Frías y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1978/2006. Bernardo Rodríguez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 263/2007. Joaquín García Martínez y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 24/2007. María del Socorro Segura Contreras y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 1946/2006. Celia Alvarado Balleza y otros. 9 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Paula María García Villegas, Dolores Rueda Aguilar y Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 135/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de agosto de dos mil siete.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 117. Tesis de Jurisprudencia.

El segundo punto al que van dirigidas las tesis de jurisprudencia, es el hecho de que el apoyo vaya destinado únicamente a los extrabajadores, o sus cónyuges o sus hijos después de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, cuestión con la que estamos de acuerdo, ya que este apoyo social, se derivo de un programa en el que estuvieron personas laborando, por lo que es indiscutible que sean a estos a quienes primero se les dé, cumpliendo con los requisitos establecidos, ya que lo único que se pide es la acreditación de haber laborado en el país vecino, en el periodo establecido. En la segunda de la tesis se pretende que el beneficio se haga extensivo a los padres o hermanos, lo cual resulta más que imposible ya que los ex-trabajadores son personas de edad avanzada y por supuesto que ninguno de sus padres en este momento estén con vida, además el apoyo se encuentra limitado en cuanto a fondos económicos, por lo que también resultaría imposible el dárselo a cada persona que acredite tener un familiar que laboro bajo este convenio.

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UN TRABAJADOR EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE ACREDITARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MEDIANTE CARTA PODER SIN RATIFICACIÓN DE FIRMAS, CUANDO SE RECLAMA EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LAS LEYES DE NATURALEZA LABORAL QUE SE TILDAN DE INCONSTITUCIONALES.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 845/2000, sostuvo que son dos aspectos los que determinan cuándo se está ante un juicio de amparo en materia de trabajo: a) La calidad del sujeto que interviene como parte en el juicio de garantías, quien debe ser trabajador, y b) La naturaleza jurídica del acto reclamado, que se fija por el bien jurídico o interés fundamental que afecta o lesiona, sin importar su origen, es decir, si deriva de un conflicto obrero-patronal, de un acto administrativo, de una ley o de un reglamento; esto es, basta que se menoscabe de manera directa e inmediata algún bien o interés fundamental tutelado en el artículo 123 constitucional o en las leyes ordinarias de naturaleza laboral que de él emanen a favor del trabajador, para que se consideren actualizados los citados presupuestos. Así, si del análisis de las normas que se tildan de inconstitucionales, como son la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y su reglamento denominado: "Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social a Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (FID 2106)", se colige que son de naturaleza materialmente laboral, cuando se reclame el proceso legislativo que les dio origen (acto reclamado), la personalidad del apoderado de un trabajador debe tenerse por acreditada, en acatamiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Amparo, con una carta poder sin ratificación de firmas, en términos del ordinal 692, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 33/2006. María Perales Sánchez. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretaria: María Cristina Bretón Estrada.

Amparo en revisión 38/2006. Guadalupe Rocha González. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretaria: María Cristina Bretón Estrada.

Amparo en revisión (improcedencia) 31/2006. José Félix Loredo Zúñiga. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Sierra López. Secretaria: María Ofelia Aguilar Lemus.

Amparo en revisión (improcedencia) 32/2006. José Félix Ríos González. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Sierra López. Secretaria: María Ofelia Aguilar Lemus.

Amparo en revisión (improcedencia) 34/2006. Anastacia Méndez Balderas. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Sierra López. Secretaria: María Ofelia Aguilar Lemus. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Agosto de 2006. Pág. 1977. Tesis de Jurisprudencia.

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. CUANDO EL DIRECTAMENTE AGRAVIADO RECLAMA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, CONFORME AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA, AQUELLA

ACREDITARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Como la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, y el reglamento que establece las reglas de operación de dicho fideicomiso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005, son normas administrativas de carácter general que regulan el procedimiento administrativo conforme al cual habrá de determinarse en sede administrativa quiénes tienen derecho а participar de ese fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los propios ordenamientos, es incuestionable que a ellos resultan aplicables disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En congruencia con lo anterior, se concluye que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Amparo, la personalidad en el juicio de garantías en que se reclame la inconstitucionalidad de las normas mencionadas. acreditarse en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por ser ésta aplicable en forma supletoria a aquella legislación federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. IX.20.25 A

Queja 2/2006. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretario: Gustavo Almendárez García.

Queja 13/2006. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretario: Gustavo Almendárez García.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Julio de 2006. Pág. 1283. Tesis Aislada.

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. CUANDO EL QUEJOSO RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, CONFORME AL ARTÍCULO 12, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, PUEDE CONSTITUIR APODERADO MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO.

El citado precepto dispone que el agraviado o el tercero perjudicado podrán constituir apoderado para que los represente en el juicio de amparo, por medio de escrito ratificado ante el Juez de Distrito o la autoridad que conozca de dicho juicio. Ahora bien, para que pueda considerarse válida la representación del mandatario conforme al artículo 12, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, dicho documento deberá ratificarse en los términos indicados, pues de no hacerse así tal documento resultaría insuficiente por no acreditarse la personalidad a través de los medios que la ley de la materia establece. Por tanto, cuando se reclame la inconstitucionalidad de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex

Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, y el Juez de Distrito, desde que provee acerca de la admisión de la demanda, advierta que el documento exhibido por el promovente para comprobar su personalidad es insuficiente para ese objetivo, debe dictar las medidas conducentes para que se subsane, con apoyo en el artículo 116, fracción I, en relación con el 146, ambos de la Ley citada, con el objeto de que el promovente ratifique dicho documento, apercibido que de no hacerlo se tendrá su demanda por no interpuesta, en términos del precepto citado últimamente.

2a./J. 97/2006

Contradicción de tesis 78/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Noveno Circuito. 16 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 97/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil seis.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Julio de 2006. Pág. 356. Tesis de Jurisprudencia.

La tercera de las cuestiones, es tocante a la personalidad que se debe de acreditar en el juicio de amparo, es decir que, para representar a un ex-trabajador en el juicio de amparo, se debe de presentar el escrito acompañado de una carta poder, que en una de las tesis no pide que sea ratificada ante la autoridad, pero que en la siguiente, si es necesario la ratificación, por lo que se entra en contradicción de tesis.

Por nuestra parte opinamos que si debería de exigirse la ratificación de dicha carta poder, porque pudiera darse el caso de que al ser personas de edad avanzada las que solicitan el apoyo, las mismas puedan estar muertas y se de una falsificación de firmas, por lo que si se debe de dar una ratificación.

En le presente capítulo, se realizó un análisis de los ordenamientos jurídicos que rigen el presente Fideicomiso, el cual se hizo de forma jerárquica, de lo que podemos desprender, que a pesar de que el convenio que se dio en el periodo que se estudia no estuvo regulado en ninguna ley, el mismo se realizó de una forma adecuada, cuestión que en la actualidad no se da ya que podemos decir que nuestro país no se encuentra preparado para el trabajo migratorio.

De la ley que crea el fideicomiso y de sus reformas, adiciones y derogaciones, podemos decir que se encuentra bien fundadas y que se dan de acuerdo al estudio que se ha realizado del Fideicomiso, pero de la experiencia que se tuvo, podemos decir que debe de ser nuevamente reformada, ya que no contempla a las concubinas como beneficiarias, cuestión que no se debe de dar ya que en nuestro país, esta figura ya se encuentra regulada por leyes tanto locales como federales.

CAPITULO 4

ANALISIS DEL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (1942-1964) Y SUS BENEFICIARIOS

Después del estudio de los anteriores capítulos, los cuales sirvieron de antecedente y base para el análisis del fideicomiso que nos ocupa, en virtud de ser el objeto de la presente tesis; en el presente capítulo analizáramos los aspectos más importantes y realizaremos propuestas para que, el objeto del fideicomiso se cumpla, es decir, para que el apoyo se de a un mayor número de beneficiarios.

Como se ha venido señalando el fideicomiso 2106, se creo para apoyar a ex-trabajadores migratorios mexicanos que apoyaron durante el "Programa Bracero", ya que cuando laboraban en el país extranjero se les descontaba el diez por ciento de su salario, para constituir un fondo de ahorro que se les devolvería una vez que regresaran a su país de origen, situación que no se dio, y nunca se les regreso dicho fondo de ahorro a los trabajadores migratorios, por lo que lo reclamaron por diversas vías y resultado de esto, es la creación del fideicomiso.

Para el desarrollo del presente capítulo, se tiene que destacar que el presente fideicomiso, se ha dado en dos períodos de tiempo hasta el momento; y por lo cual se han publicado dos convocatorias, abriéndose dos periodos para la recepción de documentos, el primer período se dio al crearse la Ley del Fideicomiso en el año 2005 terminando con la recepción de documentos en el año 2006 y el segundo se dio con el Decreto que adiciona, modifica y reforma dicha Ley en año 2008

terminando con la recepción de documentos en el año 2009; el objeto de la recepción de documentos es establecer quienes pueden ser beneficiarios, toda vez que el fideicomiso no cuenta con suficientes fondos, para ser entregado a todos lo que lo solicitan; además de aprobar su documentación, al efecto desde el 22 de Noviembre de 2005 al 30 de Junio de 2009; se han emitido 30 listas de beneficiarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación, dando un total de 41,428 apoyos; muchos de los cuales ya fueron entregados por la Institución que la fiduciaria decidió, siendo en este caso TELECOMM TELÉGRAFOS.⁴⁰

Dentro de estos dos períodos y de acuerdo a lo establecido por la propia ley que crea el Fideicomiso y por el Decreto mediante el cual se realizan las reformas, se estableció la creación de Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos; dentro de las cuales se encuentra la forma de manejar el fideicomiso en todas sus etapas.

4. 1. Objetivo del Fideicomiso

El objetivo del fideicomiso es que las personas que estuvieron en el período de 1942 a 1964 laborando en los Estados Unidos, reciban el apoyo social y para el caso de que éstos se encuentren fallecidos, serán beneficiarios sus cónyuges o en el caso de también estén fallecidos serán beneficiarios sus hijos. El apoyo social que recibirán será por la cantidad de \$ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.). El objeto

⁴⁰ Cfr. www.dog.gob.mx/extrabmigmex.php

principal es el hecho que el apoyo sea obtenido por un mayor número de beneficiarios.

El 24 de Junio de 2009, se hizo una reforma dentro de las Reglas de Operación del Fideicomiso; en cuanto al importe de la cantidad entregada, la cual sigue siendo de \$ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); pero estableciéndose que la misma sería entregada en 10 exhibiciones de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) pagadas cada año; de acuerdo a los recursos disponibles en el fideicomiso de cada ejercicio fiscal, que se traduce en diez años de vida recibiendo dicha cantidad.⁴¹

Con dicha reforma, se pretende que el apoyo llegue a un mayor número de beneficiarios, lo cual aparentemente es correcto, pero en nuestra opinión, ésta modificación a la entrega de la cantidad, es vaga e imprecisa, en virtud de que, en primer término no se establece que pasa en el caso de que la persona beneficiaria fallezca, ¿qué pasaría en este caso, la cantidad restante se entregaría a sus beneficiarios?, si se supone que a la entrega de la cantidad se firma un documento en el que se libera al Gobierno Mexicano de cualquier responsabilidad derivado del "Programa Bracero"; y como se ha establecido en distintas ocasiones, las personas objeto de este fideicomiso son de edad avanzada, muchas de las cuales no pueden llegar a vivir los diez años para que se les proporcione todo el beneficio. En segundo término, la gran mayoría de los beneficiarios son personas de escasos recursos, y que por su edad no tienen trabajo o posibilidad para sobrevivir, estando a expensas de otras

_

⁴¹ Cfr. www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg 29062009.htm

personas, y que esperaban ese dinero para ya no ser una carga para sus familiares y por supuesto que con la cantidad de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) por año no subsiste nadie, estamos hablando de la cantidad de \$ 11.00 (ONCE PESOS 00/100 M. N.) diarios, aproximadamente; lo cual es una burla para estas personas.

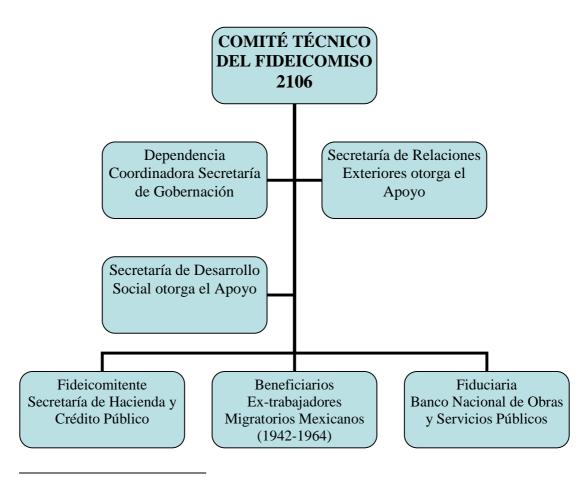
De la experiencia personal adquirida, en la labor de asesoría, que se les daba a los ex-trabajadores o sus beneficiarios, para que cumplieran con los requisitos, derivado de que laboramos en una de las mesas receptoras; destacamos, que por el dicho de estas personas el apoyo lo guardarían para que si algún día cercano faltaran, sus familiares no tuvieran que batallar con los gastos de su muerte y que incluso les quedará parte para sus dependientes económicos, como cónyuge, para el caso de los ex-trabajadores migratorios. Muchos de ellos lo requerían para realizar mejoras a su vivienda; o en pocos casos, para solventar enfermedades caras, tales como cáncer, diabetes, insuficiencias renales o problemas que se les presentan derivadas de su edad. Pero con la actual reforma ésto no va a ser posible, sino que por el contrario se hace más difícil la situación de estas personas, que tenían forjadas sus esperanzas en este apoyo; haciendo notar que el mismo es derivado de las deducciones que se les hicieron del "Programa Bracero", es decir; es parte de el dinero que aportaron a nuestro país en una época diferente a la actual, pero que igualmente, se les debe de hacer justicia de la mejor forma. A pesar de que la ley que crea el fideicomiso, es muy clara al establecer, "que dicho apoyo no se considera como una compensación, indemnización o retribución, para las personas que estuvieron laborando en los Estados Unidos", si es considerada como tal y de cierta forma es así, ya que si las personas no lo hubieran reclamado por las diversas vías en la que lo hicieron, no se les hubiera proporcionado el apoyo.

4. 2. Estructura del Fideicomiso

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, inciso A) del Contrato de Fideicomiso de Administración, celebrado el 29 de septiembre de 2005, por el Gobierno Federal, además del artículo 3 de la Ley que crea el fideicomiso se puede desprender la siguiente estructura orgánica, la cual se rige por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; contando con un Comité Técnico el cual se integrará de la Siguiente manera:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, representada por el Director General de Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nicolás Kubli Albertini.
- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria, representada por el Subgerente de Negocios Públicos, Sergio Ramos Galindo.
- Secretarías de Gobernación, en su carácter de Dependencia Coordinadora; y de otorgar el apoyo, representada por el Representante Suplente de la Secretaría de Gobernación, Sergio Bailón Velázquez.

- Secretaría de Desarrollo Social, se encarga de otorgar el apoyo, representada por el Coordinador de Asesores del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Craig Davis Arzac.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de otorgar un apoyo social, representada por el Director General para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Alejandro Estivill Castro.
- Secretaría de la Función Pública; que se encarga de vigilar el cumplimiento, representada por la Secretaria de Actas, María Dolores Hernández Villanueva.⁴²



⁴² Cfr. www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg_14102008_vep.htm

Derivado de la anterior estructura, podemos decir que la misma esta bien conformada, solo que como se destaca existen dos secretarías que otorgan el apoyo, haciendo más dilatorio el periodo, por lo que opinamos que, solo basta con una de las Secretarías cualquiera que sea, para el trámite sea más rápido.

4. 3. Requisitos para la obtención del Fideicomiso

Se tiene que tomar en cuenta que a la fecha de realización de la presente tesis, el fideicomiso cuenta con reformas a la ley que lo creo, dentro de las cuales se encuentran modificaciones a los requisitos para la obtención del mismo; es por ello que se establecerá en primer término los requisitos mencionados en la ley publicada el 25 de Mayo de 2005 y posteriormente los que se dieron derivados de las reformas de publicadas el 14 de Octubre de 2008; las cuales se emitieron en el sentido benefactor de quienes pudieran tener derecho al Apoyo Social.

4. 3. 1. Documentos que debe presentar el Ex-trabajador

En la ley que crea el fideicomiso de 25 Mayo de 2005 los requisitos que solicitaban para los ex-trabajadores migratorios eran los siguientes:

- I. Que hayan efectuado su registro en el PADRON DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.
- II. Que cumplan con la presentación del original de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla

del servicio militar) que los acredite como ciudadanos mexicanos.

- **III.** Que acrediten haber sido trabajadores migratorios con uno o más documentos originales:
 - a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía en Estados Unidos de América, bajo el Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964.
 - **b)** Comprobante de Pago emitido por el contratante, referido en el inciso anterior.
 - c) Tarjeta de Identificación Consular ("mica café").

En las reformas realizadas a la ley que crea el fideicomiso publicadas el 3 de Octubre de 2008, se establecen como requisitos para los ex-trabajadores los siguientes:

- Presentar el original de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del servicio militar) que los acredite como ciudadanos mexicanos, anexando copia para su cotejo y resguardo.
- **II.** Entregar en original uno o mas de los siguientes documentos:
 - a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía en Estados Unidos de América, bajo el programa de trabajadores migratorios mexicanos 1942-1964.
 - b) Comprobante de pago emitido por el contratante, referido en el numeral anterior.
 - c) Tarjeta de Identificación Consular ("mica café").

d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del programa bracero, durante los años 1942-1964, debidamente apostillado.

Un requisito más que no se contempla en la ley pero que se desprende de la práctica, es el hecho de que, para el caso de que el nombre o apellido de la identificación oficial que presente el ex-trabajador no coincida con el nombre o apellido que se encuentra en el documento probatorio por alguna inconsistencia, deberá acompañarse carta de identidad, porque se debe de acreditar que, es la misma persona que fue a laborar al extranjero, con la que aparece en la credencial de elector.

De lo anterior, se puede destacar que las reformas realizadas a los requisitos que debe de presentar el trabajador en la ley, fueron en beneficio de los ex-trabajadores, ya que se omitió el requisito del registro que emitía la SEGOB, derivado de que muchos de los beneficiarios no contaban con él, y se anexo otro posible documento probatorio, es decir, se le dio otra posibilidad para obtener el apoyo; lo cual ayuda a las personas que no pudieron realizar su tramité en la primera recepción de documentos.

4. 3. 2. Documentos que debe presentar la Cónyuge

En la Ley que crea el fideicomiso de 25 Mayo de 2005 los requisitos que solicitaban para las cónyuges sobrevivientes, de los extrabajadores migratorios eran los siguientes:

I. Que haya efectuado su registro en el padrón de la SEGOB.

- II. Identificación Oficial.
- **III.** Acta de Matrimonio.
- IV. Acta de Defunción del ex trabajador migratorio mexicano. En el caso de que el fallecimiento hubiese ocurrido fuera de territorio nacional, el acta de defunción deberá estar debidamente apostillada y traducida al español por perito debidamente facultado para tal efecto.
- **V.** Entregar en original uno o mas de los siguientes documentos:
 - a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía en Estados Unidos de América, bajo el programa de trabajadores migratorios mexicanos 1942-1964.
 - **b)** Comprobante de pago emitido por el contratante, referido en el numeral anterior.
 - c) Tarjeta de Identificación Consular ("mica café").

En las reformas realizadas a la Ley en comento, publicadas el 3 de Octubre de 2008, se establecen como requisitos para las cónyuges sobrevivientes de los ex-trabajadores los siguientes:

- Presentar el original de una Identificación Oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del servicio militar), anexando copia para su cotejo y resguardo.
- II. Copia Certificada del Acta de Matrimonio.
- III. Copia Certificada del Acta de Defunción del ex-trabajador migratorio mexicano. En caso de que el fallecimiento hubiese ocurrido fuera de territorio nacional, el acta de defunción deberá estar debidamente apostillada y traducida al español por perito

- debidamente facultado para tal efecto. El acta de defunción servirá como identificación oficial del ex trabajador migratorio.
- IV. Entregar en original uno o mas de los siguientes documentos del ex-trabajador migratorio:
 - a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía en Estados Unidos de América, bajo el programa de trabajadores migratorios mexicanos 1942-1964.
 - **b)** Comprobante de pago emitido por el contratante, referido en el numeral anterior.
 - c) Tarjeta de Identificación consular ("mica café").
 - d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del programa bracero, durante los años 1942-1964, debidamente apostillado.

Un requisito más que no se contempla en la ley pero se desprende de la práctica, es el hecho de que, para el caso de que el nombre o apellido de la identificación oficial de la cónyuge no coincida con el nombre o apellido que se encuentra en el acta de matrimonio por alguna inconsistencia, deberá acompañarse carta de identidad; de lo que podemos opinar, es que dicho requisito, a veces pretende subsanar cuestiones que no pueden ser subsanadas, ya que pretende que una persona con un nombre completamente distinto en su identificación oficial, sea el mismo que menciona el documento probatorio.

En la documentación requerida para los cónyuges, se establece la misma reforma que para los ex-trabajadores, es decir se omite el Registro emitido por la SEGOB y se añade el Social Security como otro posible

documento probatorio y como otra posibilidad de obtener el Apoyo, lo anterior también en beneficio de las cónyuges.

4. 3. 3. Documentos que deben presentar los Hijos de los Ex trabajadores migratorios

Para el caso de que el ex-trabajador migratorio y su cónyuge hayan fallecido, el beneficiario puede ser su hijo, y la ley que crea el Fideicomiso de 25 Mayo de 2005 solicitaban como requisitos para los hijos sobrevivientes de los ex-trabajadores migratorios eran los siguientes:

- I. Que hayan efectuado su registro en el padrón de la SEGOB.
- II. Identificación Oficial.
- III. Acta de Defunción del ex-trabajador migratorio mexicano y de su cónyuge. En el caso de que el fallecimiento hubiese ocurrido fuera de territorio nacional, el acta de defunción deberá estar debidamente apostillada y traducida al español por perito debidamente facultado para tal efecto.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Resolución Judicial en que conste el nombramiento de albacea, o carta de común acuerdo entre hermanos ratificada ante Notario Público, especificando el beneficiario; o constancia expedida por el juzgado en el cual se radica el juicio sucesorio, en su caso.
- **VI.** Entregar en original uno o mas de los siguientes documentos del ex-trabajador migratorio:

- a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía en Estados Unidos de América, bajo el programa de trabajadores migratorios mexicanos 1942-1964.
- **b)** Comprobante de pago emitido por el contratante, referido en el numeral anterior.
- c) Tarjeta de Identificación consular ("mica café").
- d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del programa bracero, durante los años 1942-1964, debidamente apostillado.

En las reformas realizadas a la Ley que crea el fideicomiso de Octubre de 2008, se establecen como requisitos para los hijos sobrevivientes de los ex-trabajadores los siguientes:

- I. "Presentar el original de una Identificación Oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del servicio militar), anexando copia para su cotejo y resguardo.
- II. Acta de Defunción del ex-trabajador migratorio mexicano y de su cónyuge. En caso de que el fallecimiento hubiese ocurrido fuera de territorio nacional, el acta de defunción deberá estar debidamente apostillada y traducida al español por perito debidamente facultado para tal efecto. El acta de defunción servirá como identificación oficial del ex trabajador migratorio.
- **III.** Acta de Nacimiento.
- IV. Resolución Judicial en que conste el nombramiento de albacea, o carta de común acuerdo entre hermanos ratificada ante fedatario publico o poder notarial, especificando el beneficiario; o constancia expedida por el juzgado en el cual se radica el

juicio sucesorio, en su caso. tratándose de hijo único deberá mediar el protesto de decir verdad como hijo único ante fedatario público o ante la autoridad administrativa correspondiente en términos de la legislación federal y/o estatal aplicable.

- V. Entregar en original uno o mas de los siguientes documentos del ex-trabajador migratorio:
 - a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía en Estados Unidos de América, bajo el programa de trabajadores migratorios mexicanos 1942-1964.
 - **b)** Comprobante de pago emitido por el contratante, referido en el numeral anterior.
 - c) Tarjeta de Identificación consular ("mica café").
 - d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del programa bracero, durante los años 1942-1964, debidamente apostillado."

Un requisito más que no se contempla en la ley pero que se desprende de la práctica, es el hecho de que, para el caso de que el nombre o apellido de la identificación oficial que presente el hijo no coincida con el nombre o apellido que se encuentra en el Acta de Nacimiento por alguna inconsistencia, deberá acompañarse carta de identidad; nosotros opinamos, que dicha cuestión no es correcta, porque pasa lo mismo que con el ex-trabajador, que pretende acreditar los requisitos con documentos que son completamente diferentes.

Por lo que hace a los hijos de los ex-trabajadores migratorios, se dio la misma reforma, es decir se elimino el requisito del padrón de la

SEGOB, y se anexo la posibilidad de presentar el Social Security como otro documento probatorio; además se establece la cuestión de los hijos únicos, en la que no se pensó en la primera recepción de documentos; estableciéndose para ellos "la protesta de decir verdad" ante fedatario, o ante Autoridad Administrativa, la cual, para nosotros no tenía ninguna validez, en virtud que las Autoridades Administrativas no tienen fe pública; por lo que la única posibilidad es "la protesta de decir verdad" ante fedatario; ló cual fue corroborado al realizarse las reformas en la convocatoria, dentro del periodo de recepción de documentos; ordenándose la recepción de un documento en el que manifestarán bajo protesta de decir verdad que se era hijo único, pero solo ante fedatario; lo que generó muchos problemas, ya que los primeros posibles beneficiarios que acudieron a las mesas receptoras, lo hacían únicamente con documento expedido por Autoridad Administrativa; y se les entregaba el folio correspondiente, entendiéndose como tal el número de serie que les daba la maquina a aquel que cumpliera con toda la documentación, es decir para ellos se cumplió con todos los requisitos y en consecuencia obtendrían el apoyo; pero al turnarse a la Secretaría de Gobernación, los mismos no van a ser tomados en cuenta, en virtud de que no cumplen con los requisitos modificados, durante la recepción de documentos; cuestión por demás contraria al sentido del Apoyo Social, ya que éste iba destinado a que las personas que estuvieron en Estados Unidos o sus beneficiarios lo obtuvieran a la brevedad posible y con las menores trabas, y esto solo genera un atraso en la entrega de su documentación y que los mismos tengan que presentarse a aportar más documentos, lo que no pasaría si de verdad se hubiese hecho un estudio de las cuestiones jurídicas y sociales entorno a este fideicomiso, y desde un principio se establecieran todos los requisitos, o si bien, derivado de la primera convocatoria, recepción y entrega del apoyo se obtuvieran los datos precisos para que ya en la segunda recepción no se tuviera que dar una reforma, máxime que esta cuestión está relacionada con la participación de todos los posibles beneficiarios; lo debe de conocer cualquier licenciado en Derecho; porque un estudioso del derecho sabe que una Autoridad Administrativa, no cuenta con fe pública y que el único que puede dar fe pública en este caso, es un Notario Público.

4. 3. 4. Documentos que deben presentar el Representante Legal

En la Ley del Fideicomiso no se establece la posibilidad de un Representante, para realizar los trámites, pero en la convocatoria, que se lanzo derivado de la creación de este fideicomiso y de sus modificaciones, adiciones y reformas, realizadas en el 2008, debido a la primera experiencia de recepción de documentos, la Secretaría de Gobernación se dio cuenta que muchos de los extrabajadores o de sus cónyuges sobre todo, son personas de edad avanzada y que muchos de ellos se encuentran enfermos o no le es posible asistir personalmente para realizar su trámite; por lo que surgió la posibilidad de un representante legal.

Cuando los ex-trabajadores migratorios mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años 1942 a 1964, o en su caso, su cónyuge o descendientes en primer grado que sobrevivan y por algún motivo no puedan realizar el trámite en forma personal, podrán efectuarlo a través de un representante, que deberá ser un familiar directo de los mismos (esposa, hijo, hermano, nieto o cualquier familiar.), siempre que este exhiba carta poder simple firmada

por dos testigos, en la que se le autorice realizar en su nombre y representación el trámite, anexando copia de las identificaciones oficiales de las personas que intervienen en el acto; o en su caso también puede ser una carta poder notariada. Pero en ningún caso, una misma persona puede realizar mas de un tramité como representante de algún familiar.

Cabe señalar que además del requisito de la carta poder debidamente requisitada, también deberá presentar los mismos documentos solicitados para aquella persona a que se este representando, es decir, ex-trabajador migratorio, cónyuge, hijo o hija, además de presentar un comprobante médico expedido por una Institución de Salud Pública, en que se mencionen las causas, enfermedades o incapacidad con las que cuenta la persona a la que se va a representar.

4. 3. 5. Inconsistencias en la Documentación Solicitada a los beneficiarios

Una de las inconsistencias, más destacadas durante la primera recepción de documentos y que afortunadamente, fue subsanada para la segunda recepción, fue el hecho de que se solicitara el padrón que expedía la Secretaría de Gobernación; ya que éste era un requisito sin el cual no se otorgaba el folio que daba derecho al apoyo; este padrón consistía en que durante un periodo señalado por la Secretaría de Gobernación los ex-trabajadores migratorios o sus beneficiarios, tenían que acudir a un domicilio señalado por esta dependencia para registrarse, para que una vez que la Secretaría de Gobernación señalará el periodo de recepción de documentos probatorios, ya estuvieran incluidos en este

padrón. La Secretaría de Gobernación tomo la decisión de realizar este padrón, derivado de que no existen registros de las personas que fueron a laborar durante el periodo que comprende el fideicomiso, por lo que quisieron realizar un padrón que les sirvió de preinscripción para que un vez realizada la recepción de toda la documentación se realizará de forma ordenada y en las fechas establecidas para cada apellido, pero esto no ocurrió así, ya que muchos de los interesados y que contaban con los demás requisitos, no se enteraron de este pre-registro y al momento de la recepción no fue registrado se presentaron con la demás documentación; pero al ser éste un requisito indispensable y establecido en la misma ley, no se les podía otorgar folio que los acreditaba como beneficiarios. Cuestión que fue tomada en cuenta por los legisladores, al realizar las reformas, modificaciones y adiciones a la ley de fideicomiso, decidiendo omitir este requisito, por demás innecesario, lo que hizo más accesible el apoyo.

Otra inconsistencia relevante es el *hecho de ser hijo único*, ya que en la ley y primera convocatoria, no se tomaba en cuenta este hecho, es decir, para el legislador, el ser hijo único no necesitaba ser comprobado, ya que al ser omisa la ley en este aspecto, no se tenía otra opción que el creer en que en verdad eran hijos únicos, lo que no le daba seguridad ni certeza jurídica al fideicomiso, porque ¿que pasaba si existían otros hijos?, ¿el apoyo debía de darse a los otros? Por supuesto que no, porque al ser un apoyo social, les corresponde solo a un beneficiario del finado trabajador, pero al no establecerse un requisito para ellos, tenían la posibilidad de manifestar que no tenían más hermanos y por lo tanto, eran los únicos beneficiarios, restándole derecho a los posibles hermanos que en su caso existieran. Esta omisión fue

subsanada con las reformas en comento, ya que, se estableció en la convocatoria que al ser hijo único, se necesitaba comparecencia ante Notario para que se manifestara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que era el único hijo y por lo tanto el único beneficiario, haciéndolo así responsable para el caso de que existiera uno o más hermanos, ante ellos. Pero en esta reforma, se estableció la posibilidad de que además de acudir ante un Notario, se podía acudir ante una Autoridad Administrativa, para que delante de ella se presentará la persona y ella hiciera notar que era hijo único, autoridad que no realizaba la protesta legal correspondiente derivado de que ella no cuenta con fe pública, y que derivado de ésto, no contaba con los requisitos legales correspondientes, por lo que carecía de validez; esto fue notado por las personas encargadas del fideicomiso y durante el segundo periodo de recepción de documentos, se dio una modificación a la convocatoria estableciéndose que los hijos únicos solo se podían presentar con comparecencia notarial en la que manifestarán BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el hecho de ser hijo único ratificada con dos testigos, ésto porque, el Notario cuenta con fe pública, por lo que es éste quien hará constar que el compareciente manifestó lo necesario para que, se establezca el ser hijo único, haciéndolo responsable ante los demás hermanos si así existieran; lo que le da mayor seguridad y certeza jurídica al fideicomiso. En nuestra opinión, ésto se debió de establecer al momento de las modificaciones a los requisitos en la misma ley, porque los beneficiarios se presentaban con la Constancia ante Autoridad Administrativa y se les entregaba el folio que los acredita como beneficiarios, pero al momento de que la documentación sea revisada por el Comité Técnico, la misma se va a rechazar a las personas que solo presentan la Constancia, requiriéndoles de nueva cuenta

comparecencia ante notario con ratificación de dos testigos, haciendo más largo el proceso de obtención del beneficio, perdiendo tiempo y dinero, que para muchas de las personas es indispensable, ya que muchos de los beneficiarios son personas de edad avanzada que solo esperan la obtención del apoyo para poder morir en paz, o lo requieren para solventar sus últimos días para no ser una carga para sus familiares.

Una más de las debilidades existentes en los requisitos, es el hecho del representante legal, el cual no existía en la primera convocatoria del fideicomiso, haciendo de difícil obtención el apoyo, ya que como se ha mencionado en diversas ocasiones en el presente trabajo, son personas de edad avanzadas, enfermas o minusválidas, que no se pueden presentar ante la mesa receptora que les corresponde, por lo que sino era así se les excluía del apoyo, siendo esto inclusive, contrario a los derechos humanos de estas personas, afortunadamente como las omisiones de las que hablamos en líneas anteriores, esto fue subsanado por el legislador, estableciéndose en la convocatoria al segundo periodo de recepción de documentos la posibilidad de que un representante legal de cualquiera de los beneficiarios se presentara ante las mesas receptoras a realizar el tramité, requiriéndole ciertos documentos, como es la carta poder firmada ante dos testigos acompañando copias de las credenciales de todos los que intervinieron en el acto, además de un comprobante médico expedido por una Institución de carácter público en el que se mencione la imposibilidad del beneficiario de presentarse a realizar el tramité él mismos, requiriéndose para ser representante el hecho de ser algún familiar del beneficiario, lo que creemos es por demás acertado, ya que al ser un grupo de la población vulnerable por el hecho de su condición física y en la mayoría de los caso social, son factibles de ser engañados, por cualquier tipo de persona, realizando el tramité y cobrando por él, a pesar de ser una buena reforma, por facilitar el tramité, creemos que el hecho de requerir que funjan como representantes legales únicamente familiares requiere una acreditación, es decir comprobar que de verdad el tramité lo realice quien dice ser; por ejemplo si se dice que es el hijo del ex-trabajador se presente copia certificada de el Acta de Nacimiento, ya que ésto, nuevamente no nos da la certeza jurídica necesaria.

La mayor de las inconsistencias que nosotros pensamos existen no solo dentro de los requisitos exigidos, sino dentro de toda la estructura del fideicomiso, es el **hecho de requerir Acta de Matrimonio**; es decir al fideicomiso solo tienen acceso las cónyuges, pero ¿Qué pasa con las concubinas? Pues son excluidas, de forma arbitraria, puesto que es del conocimiento general que en nuestro país esta reconocido el concubinato debidamente acreditado, siendo una realidad por diversas legislaciones tanto locales como federales, incluso en la Ley Federal del Trabajo se reconoce esta figura, por lo que somos de la idea, que en éste fideicomiso deben de reconocerse derechos a las concubinas, no solo por la cuestión legal, la cual va a ser analizada dentro del apartado respectivo a las propuestas de reformas al fideicomiso, sino derivado de la experiencia personal por nosotros obtenida, de la que destacamos el hecho de que a la recepción de documentos se presentaron señoras que eran concubinas y pasaron su vida con un ex-trabajador y que pueden acreditarlo con actas de nacimiento de los hijos que tuvieron juntos, con testigos con documentales diversas y las cuales no van a obtener el beneficio del fideicomiso. Muchas de estas mujeres cuentan incluso con actas de matrimonio eclesiástico, porque en esos tiempos consideraban más importante ese hecho, o simplemente porque muchos de ellos son analfabetas y para poder casarse civilmente se requieren diversos requisitos que para muchos de ellos son de difícil obtención.

4. 4. Desarrollo de la Recepción de Documentos

Como ha quedado establecido a la fecha se han dado dos periodos de recepción de documentos el primero de ellos en el 2005 y el segundo en el 2009, los cuales se analizarán en el presente apartado a efecto de hacer notar que las reformas a pesar de no ser suficientes, si han beneficiado en mucho a los ex-trabajadores y sus beneficiarios.

El primer periodo de recepción de documentos, se dio del 11 de Noviembre de 2005 al 10 de Marzo de 2006; y este se desarrollo de acuerdo a los años de nacimiento de los beneficiarios que se inscribieron en el padrón de SEGOB, tal y como a continuación se menciona.⁴³

Del 11 al 15 y del 21 al 30 de	Las personas nacidas antes en el año
noviembre de 2005	1925; así como aquellas que laboraron en
	los Estados Unidos de América en el
	periodo de 1942 a 1946.
Del 1 al 21 de diciembre de	Las personas que nacieron de los años
2005	1926 a 1930.
Del 9 al 25 de enero de 2006	Las personas que nacieron durante los
	años de 1931 a 1935.

⁴³ Cfr. www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg_11112005.htm

Del	26	de	enero	al	10	de	Par	a las p	ersc	nas	que na	cieron	de '	1936
mar	zo d	e 20	06				en	adela	nte,	así	como	aque	llas	que
							labo	oraron	en	los	Estado	os Ur	nidos	de
							Am	érica e	n el p	period	do de 19	947 a 1	964	

Durante el periodo establecido en la anterior tabla se dio la recepción de documentos en toda la República, en mesas que para tal efecto se establecieron de lunes a sábado de 9:00 a 16:00 horas, en las que se recibían los documentos que se requerían para la obtención del beneficio, en original y copia simple, entregándose a cambio dos tipos de formatos, uno de documentación completa el cual contaba con un número de folio que lo acredita como beneficiario; u otro de documentación faltante que no contaba con ningún número de folio y que no tenía validez solo se le entregaba al beneficiario a efecto de que comprobara que se presentó pero no pudo realizar el trámite porque le faltaban documentos, si este era el caso, solo se recibían copias simples de los documentos que presentaran.

Durante esta recepción muchos de los posibles beneficiarios no pudieron obtener el formato de documentación completa y quedaron fuera del apoyo, razón por la cual se realizaron las reformas en el 2008 y se abrieron nuevamente las mesas receptoras.

El segundo periodo de recepción de documentos se dio del 28 de Noviembre de 2008 al 28 de Enero de 2009, no estableciéndose fechas para la recepción de documentos, es decir cualquier persona podía presentarse en el momento que quisiera siempre y cuando cubriera los requisitos, incluso podía darse el caso de que se presentaran en una primera fecha y le faltara un documento dándosele un formato de documentación faltante y posteriormente durante el periodo de recepción obtuviera el requisito que faltaba se presentaba y podía obtener el formato de documentación completa.

Igualmente se estableció un horario de lunes a sábado de 9:00 a 16:00 horas, en las mesas receptoras instaladas en toda la República; durante este periodo se establecieron las siguientes mesas receptoras:

ESTADO	MUNICIPIO O	UBICACION MESA RECEPTORA
	DELEGACION	
Aguascalientes	Aguascalientes	"Centro de Desarrollo Comunitario",
		calle Larreategui no. 722, Colonia del
		carmen, C.P. 20000.
Baja California	Mexicali	Av. Pioneros no. 1005, Palacio
		Federal 2do piso, Centro Cívico y
		comercial, C.C. 2100.
Baja California	La Paz	Av. Ignacio Allende no. 1475, entre
Sur		Meliton Albañez y Dionisia Villarino,
		Colonia Centro, C.P. 23000.
Campeche	Campeche	"Plaza ah-kim-pech" Av. Pedro Sainz
		de Barrada y Luis Álvarez Barres s/n,
		Local 517, Colonia Centro, C.P. 64000

Chiapas	Tuxtla	Palacio Federal 1er piso Colonia
	Gutiérrez	Centro, C.P. 29000.
Chihuahua	Chihuahua	Calle 22 no. 5401, Colonia Dale, C.P.
		31050.
Chihuahua	Parral	Calle Colegio no. 38 Colonia Centro,
		C.P. 33800.
Chihuahua	Camargo	"Auditorio Cultural Camarguense", Av.
		Juárez y Francisco Sarabia s/n,
		Colonia Centro, C.P. 33700.
Coahuila	Saltillo	"Museo Juárez", Calle Juárez no. 186
		Colonia Centro, C.P. 25000.
Colima	Colima	Av. Maestros no. 338 Col. Magisterial
		C.P. 28030.
Distrito Federal	Venustiano	"Archivo General de la Nación", Calle
	Carranza	Eduardo Molina y Albañiles s/n,
		Colonia Penitenciaria Ampliación, C.P.
		15350.
Distrito Federal	Gustavo A.	"Deportivo SEGOB", Calle Miguel
	Madero	Bernard no. 495, Colonia Residencial
		la escalera, C.P. 07320.
Durango	Durango	Ana Leyva no. 100, 4º piso, Colonia
		Nueva Vizcaya, C.P. 34080.

Durango	Gómez Palacio	Instalaciones de la "Expo feria",
		Periférico Ejercito Mexicano KM. 2.5
		•
		Gimnasio Auditorio Centenario, entre
		Calle Ciruelos y Av. Expo-feria.
Guanajuato	León	Blvd. Venustiano Carranza no. 904,
		entre Río Usumacinta y Bernardo
		Chávez Colonia Los Fresnos, C.P.
		37390.
Guerrero	Chilpancingo	Adrián Castrejon no. 43, Colonia
		Barrio de Tequicorral, C.P. 39057.
Hidalgo	Pachuca	Avenida Guerrero no. 725, 2º piso,
		Colonia Centro, C.P. 42000.
Jalisco	Guadalajara	"Centro de Capacitación para
		Servidores Públicos del Estado" Av.
		Prolongación Alcalde no. 1855, Planta
		Baja, Colonia Miraflores, C.P. 44270.
México	Toluca	Josefa Ortiz de Domínguez no. 105
		3er piso Colonia Centro, C.P. 50000.
Michoacán	Charo	"Nuevo Recinto Ferial Lagoleta" s/n.
	(Morelia)	
Michoacán	Zamora	Av. Juárez no. 12 Oriente, Colonia
		Centro, C.P. 59600.
Morelos	Cuernavaca	Pasaje Caballero interior, Calle
		Guerrero no. 4, Colonia Centro, C.P.
		62000.
	l	

Nayarit	Tepic	Calle Abasolo, esquina Veracruz
		Altos, Palacio de Gobierno, Colonia
		Centro s/n, C.P. 63000.
Nuevo León	Monterrey	"Parque España" Centro de Usos
		Múltiples (CUM), Ignacio Morones
		Prieto y Gustavo M. García s/n,
		Colonia Buenos Aires, C.P. 64800.
Oaxaca	Oaxaca	Av. Independencia no. 1608, Colonia
		Centro, C.P. 65000.
Puebla	Puebla	Av. Juárez no. 2318, Locales O, M, P,
		Edificio Diana, Colonia La Paz, C.P.
		72160.
Querétaro	Querétaro	Av. Corregidora no. 55 Norte, Primer
		piso, Colonia Centro Histórico, C.P.
		76000.
Quintana Roo	Othon P.	"Oficinas Secretaría de Gobierno", Av.
	Blanco	22 de enero s/n, Colonia Centro, C.P.
	(Chetumal)	77000.
San Luis	San Luis	"Auditorio Renovación Moral", Parque
Potosí	Potosí	Tangamanga II, Calle Fray Diego de la
		Magdalena s/n, Colonia Saucito, C.P.
		78140.
Sinaloa	Culiacán	Andador González Hermosillo, no.
		1320 Planta Baja, Colonia Centro,
		C.P. 80000.

Sonora	Hermosillo	Calle Juárez no. 148 esquina Santos
		Degollado, Colonia Modelo, C.P.
		83190.
Tabasco	Centro	Calle José Marti no. 102,
	(Villahermosa)	Fraccionamiento Lidia Esther, C.P.
		86101.
Tamaulipas	Tampico	Av. Ejército Nacional no. 700 esquina
		con Ayuntamiento, Colonia Minerva,
		Plaza Inn, C.P. 89129.
Tlaxcala	Chiautempan	Blvd. Santa Ana Tlaxcala no. 180,
		Colonia Industrial Buenos Aires Santa
		Ana, C.P. 90800.
Veracruz	Xalapa	Av. Murillo Vidal no 228, Colonia
		Cuauhtemoc, C.P. 91069.
Yucatán	Mérida	Calle 63 no. 513 entre calle 63,
		Colonia Centro, C.P. 97000.
Zacatecas	Zacatecas	Casa de Cultura Municipal, ex
		biblioteca Mauricio Magdaleno, calle
		Independencia no. 100, Colonia
		Centro, C.P. 98000.

Estas mesas receptoras permanecieron abiertas durante el periodo de recepción de documentos, solo dos cambiaron su domicilio, pero el domicilio posterior fue publicado. 44

⁴⁴ Cfr. www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg_14102008_vep.htm

Las Mesas Receptoras se integraron con las personas que la Secretaría de Gobernación determinó, o en su caso, por el personal de las Dependencias Federales o Estatales de conformidad con los Convenios de Colaboración o Coordinación con las Instancias Federales y Estatales.

Las mesas receptoras se integraron por personal capacitado por la Secretaría de Gobernación o el personal que designaron las Dependencias Federales o Estatales de conformidad con los Convenios de Colaboración o Coordinación celebrados entre éstas y la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación, fue la responsable de recibir, verificar y cotejar la documentación correspondiente, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del artículo 6o. de la Ley, a través de las Mesas Receptoras, las cuales estarán integradas por personal calificado en los procesos de recepción, validación, cotejo e integración de los documentos o bien por medio del personal de la Secretaría de Gobernación se presenta la Relación de Beneficiarios ante el Comité Técnico, para su aprobación.

Si el solicitante, exhibió toda la documentación requerida en términos del artículo 6o. de la Ley del fideicomiso reformada y del numeral 4 de las Reglas de Operación, la Mesa Receptora encargada de la verificación de los documentos le hará entrega de un formato de documentación Completa, el cual se encuentra agregado. (Anexo 1)

En caso de que el solicitante no exhiba la documentación requerida en términos del artículo 6o. de la Ley que crea el fideicomiso con sus actuales reformas y del numeral 4 de las Reglas de Operación, la Mesa Receptora encargada de la verificación de los documentos deberá notificar en ese momento mediante el formato de documentación faltante, que se acompaña; para que éste, en su caso, proporcione la documentación faltante. (Anexo 2)

El interesado podrá presentar la documentación faltante, dentro del periodo de vigencia de las Mesas Receptoras.

Una vez realizada la impresión de cualquiera de estos dos formatos, se solicitará la firma del interesado, procediendo la firma a ruego en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 1834 del Código Civil Federal, si el solicitante se encuentra en algunos de los siguientes supuestos:

- Ya no pueda firmar o ya no logre firmar igual a como lo hizo en su identificación oficial; o
- Si no tiene firma y plasma huella digital, o equis (X) en la identificación oficial; o
- Si la identificación oficial está firmada y cuando vaya a firmar algunos de los formatos que se refieren en el párrafo décimo de este numeral, según sea el caso, plasma huella digital o equis (X).

Lo que se debió de hacer contar en el formato que para el efecto se expida.

La documentación que fue presentada por cualquiera de los beneficiarios, debió de ser original, no encontrarse alterada de ninguna forma, si esto fue detectado al momento de la recepción de documentos, debió de habérsele hecho notar al posible beneficiario y no hacerle el tramité, pero si esto no fue detectable a simple vista, se admitieron los documentos; pero momento de la revisión por el Comité Técnico se percatarán de que la documentación es falsa o esta alterada; esta será de objeto de denuncia o querella; en términos de lo establecido por los capítulos IV y V del Título Decimotercero del Código Penal Federal.

Las personas que hayan cumplido con los requisitos del artículo 6o. de la Ley que crea el Fideicomiso y del numeral 4o. de las Reglas de Operación, serán integrados por la Secretaría de Gobernación a la "Relación de Beneficiarios; mediante la cual se realiza un registro en donde se incluye cuando menos la siguiente información:

- Nombre del Beneficiario, parentesco, en su caso, fecha de nacimiento y año(s) en que laboró en los Estados Unidos el Ex trabajador Migratorio Mexicano.
- Domicilio y teléfono del mismo.
- Importe.
- Entidad Federativa.
- Municipio.
- Número de folio asignado por la MESA RECEPTORA.

A efecto de que se lleve un control y seguimiento de cada una de las personas que integran la Relación de Beneficiarios, se les asigno un número de folio por parte de las Mesas Receptoras, el cual permite identificar la Mesa que atendió al beneficiario, la fecha de recepción de documentos, así como el expediente físico correspondiente. La custodia y conservación de la documentación generada por los beneficiarios está a cargo de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación presentará para su aprobación ante el Comité Técnico, en formato impreso y electrónico, la Relación de Beneficiarios, estableciendo inequívocamente y mediante un solo registro el nombre de cada uno de los Beneficiarios, que coincida con su identificación oficial, dicha relación será clasificada por la Secretaría de Gobernación de conformidad con la fracción III del artículo 5o. de la Ley, bajo los siguientes criterios:

- Dar preferencia a los trabajadores de mayor edad respecto a los de menor edad.
- Los Trabajadores Migratorios que hayan laborado durante el periodo 1942-1946.
- Los Trabajadores Migratorios hasta el periodo 1964.

En relación al primero de los criterios antes mencionados, la fecha de nacimiento será el parámetro rector para determinar el orden de prelación, aun cuando el ex trabajador migratorio hubiese fallecido.

De igual forma, las aportaciones que se realicen a manera de donación, al patrimonio del Fideicomiso las Entidades Federativas que así lo convengan con el propio Fideicomiso, a través de un convenio de colaboración, podrán beneficiar, preferentemente, a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos de la respectiva Entidad Federativa, sujetándose al orden de prelación señalado en los dos párrafos anteriores.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de la conservación y custodia de toda la documentación obtenida por las Mesas Receptoras de manera definitiva.⁴⁵

4. 5. Entrega del Apoyo Social

La Fiduciaria que en este Caso es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien contará con una lista de apoyos programados, derivada del estudio realizado por la Secretaria de Gobernación de los beneficiarios y aprobada por el Comité Técnico; transferirá los apoyos sociales los días lunes o el día hábil siguiente a un Tercero que en este caso es TELECOMM TELÉGRAFOS, para que a partir de ese mismo día, éste instrumente lo necesario para llevar a cabo la entrega del apoyo social a los beneficiarios, que integran la relación de apoyos programados, contra la obtención del documento previsto en el artículo 9o. de la Ley.

El TELECOMM efectuará la entrega de los apoyos sociales de acuerdo con la relación de apoyos programados autorizada por el Comité

-

⁴⁵ Cfr www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg 14102008 vep.htm

Técnico y proporcionada por la Fiduciaria, conforme se presenten los beneficiarios a recibir dicho apoyo en las sucursales respectivas de TELECOM, previa identificación del beneficiario y obtención del documento a que se refiere el artículo 9o. de la Ley, de conformidad con el formato propuesto por la Secretaría de Gobernación. (Anexo 3)

Cuando el beneficiario no pudiere acudir personalmente a recoger su apoyo social por alguna causa de enfermedad o de fuerza mayor, podrá realizar este trámite su cónyuge, hijo(a), nieto(a), hermano(a), siempre que éste, exhiba carta poder simple firmada por dos testigos, en la que se le autorice realizar en su nombre y representación el trámite, anexando copia de las identificaciones oficiales de las personas que intervienen en el acto, y del propio beneficiario. Asimismo, se deberá anexar original de certificado médico expedido por institución de salud pública, o bien el documento que acredité la fuerza mayor. La persona que esté autorizada al cobro mediante esta figura, deberá firmar bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas a que se hacen acreedores cuando las personas que declaran con falsedad ante una autoridad y/o exhiben documentos falsos o apócrifos, en términos de lo establecido por los Capítulos IV y V del Título Décimo Tercero del Código Penal Federal. En ningún caso, una misma persona podrá realizar más de un trámite como representante de algún familiar.

Procederá la firma a ruego en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 1834 del Código Civil Federal, si el beneficiario o su representante legal se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- Si ya no puedan firmar o ya no logren firmar igual a como lo hicieron en su identificación oficial, o
- Si no tiene firma y plasma huella digital, o equis (X) en la identificación oficial; o
- Si la identificación oficial está firmada y cuando vaya a firmar algunos de los formatos a que se refieren los párrafos noveno y décimo de este numeral, según sea el caso, plasma huella digital o equis (X).

Estas circunstancias, deberán constar en el documento a que se refiere el artículo 9o. de la Ley, en el que el beneficiario aceptará liberar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus dependencias, lo mismo que a cualquier otra institución pública mexicana, incluyendo órganos autónomos, de cualquier reclamo del pasado, presente y futuro relacionado en cualquier forma con los Acuerdos Internacionales que dieron origen al Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos, sin reservarse ningún derecho o acción legal que pudiera corresponderles.

Los beneficiarios tendrán un plazo de 120 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la relación de apoyos programados, que realice la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación y, publicitada en los medios de comunicación a cargo de los tiempos oficiales de los que disponga el Estado, para acudir a la sucursal de TELECOMM a recibir el mismo. Una vez transcurrido dicho plazo, TELECOMM informará y transferirá los apoyos sociales remanentes a la cuenta del fideicomiso.

La Fiduciaria concentrará la documentación que le remita TELECOMM como soporte de la entrega de los apoyos sociales a los beneficiarios, y los remitirá a la Secretaria de Gobernación a más tardar diez días hábiles posteriores a su recepción, a efecto de que esta última los integre a los expedientes respectivos, conservándolos bajo su custodia.⁴⁶

4. 6. Propuestas de Reformas al Fideicomiso

Consideramos que dentro del fideicomiso, hay muchas cuestiones pendientes por resolver, la mayoría de las cuales son solo de forma y pueden ser subsanadas cambiándolas por otro requisito o formalizando el existente dentro de las Reglas de Operación; pero una cuestión que requiere reformar la propia ley, es la concerniente a las concubinas, las cuales no se encuentran reguladas en la ley ni en las Reglas de Operación, por lo que no se encuentra contempladas dentro del apoyo, lo que consideramos injusto en virtud de que nuestro país si contempla esta figura, no solo a nivel local sino incluso a nivel federal; por lo que en el presente apartado se realizaran propuestas de reformas, empezando por las de carácter formal, concluyendo con la más importante que es el caso del concubinato.

4. 6. 1. Propuesta de Reforma a la Entrega del Apoyo

La actual reforma hecha el 24 de junio de 2009, a las Reglas de Operación, a nuestro parecer no debió de realizarse, pero si la misma se

⁴⁶ Cfr. www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg_14102008_vep.htm

hizo en beneficio de los trabajadores, es decir para que el apoyo se diera a más personas, en virtud de que, el patrimonio del fideicomiso depende de las aportaciones que realicen los Estados y el Distrito Federal, a titulo gratuito, de donaciones realizadas al mismo; pero sobre todo de los recursos aprobados en el presupuesto de Egresos, y con la actual situación del país dichos recursos van a ser menores que en otros años; dicha reforma debe de regularse de la mejor manera; para evitar sobre todo, que esto afecte a los beneficiarios.

Proponemos que la entrega del apoyo en exhibiciones se realice únicamente para los hijos sobrevivientes, ya que si bien es cierto son beneficiarios en términos de la Ley que crea el Fideicomiso; los mismo no tienen la misma necesidad que un ex-trabajador o su cónyuges; los cuales como ya se manifestó pueden fallecer en cualquier momento; y en virtud que se toca esta cuestión, sino se pudiera realizar ésto, debería de regularse, el hecho de que si la persona beneficiaria fallece durante el periodo de entrega del apoyo, el beneficiario que sobreviva, pueda cobrar durante el periodo restante.

También podría darse el caso de que para los ex-trabajadores y sus cónyuges, la entrega del beneficio se hiciera únicamente en dos exhibiciones, para que pudieran disfrutar de él; o pudieran disponer de él en mayor proporción; cumpliendo así con el objeto que tenía el fideicomiso, el cual es que se les entregue al mayor número de beneficiarios en el menor tiempo posible.

4. 6. 2. Propuesta de regular la presentación de la Carta de Identidad

De la práctica se puede desprender que si un nombre o apellido del beneficiario no coincide con el documento probatorio esto puede ser subsanado con la presentación de una Carta de Identidad, la cual expide una Autoridad Administrativa y es de fácil obtención, basta con que se presenten al palacio municipal o delegación en su caso que le corresponda presentando dos testigos y se haga la manifestación de que tal persona también era conocida con el nombre tal y ya, es un tramité que no tarda más de tres días y no es costoso, y que además se les requiere, al momento de presentarse en la recepción de documentos; pero que no se encuentra regulado ni en la Ley que crea el Fideicomiso, ni en el Decreto por el que se modifica, reforma o adiciones la Ley que crea el Fideicomiso, ni en las Reglas de Operación, lo cual hace que dicho requisito no sea obligatorio, y por lo tanto cualquiera que se presente a requerir el apoyo podría hacer notar esta cuestión, y con todo el derecho hacer que se les entregue el formato de documentación completa; por lo que se propone que se regule, aunque solo sea en las Reglas de Operación.

4. 6. 3. Propuesta de Reforma para la Presentación de Documentos por parte del Representante Legal

Una de las modificaciones realizadas y de las más acertadas en las Reglas de Operación, que se derivo de la recepción de documento en el periodo del año 2009, es el hecho de que la presentación de los documentos, la realizara un representante legal, en virtud de que como se ha manifestado, son personas que por su edad, enfermedad o

incapacidad no pueden presentarse, pero con el establecimiento de un Representante Legal, pueden acceder al beneficio.

También es acertado el hecho de requerir carta poder acompañada de las copias de identificaciones de quienes intervienen en el acto; además del comprobante médico expedido por Institución de Salud Pública y requerir que sea un familiar quien haga las veces de Representante Legal; lo que necesita regularse es el hecho de la comprobación de que verdaderamente se es familiar del beneficiario; por lo que proponemos la presentación de un documento probatorio para acreditar que es familiar, es decir la presentación del acta de nacimiento si se es hijo o del acta de matrimonio si se es cónyuge; esto derivado de que, al ser personas de escasos recursos, muchas de ellas analfabetas, son fáciles de engañar y cualquier persona puede presentarse a realizar la entrega de documentos cobrando por ello, cuestión contraria al espíritu del fideicomiso, el cual es, como su nombre lo dice apoyar a esta parte de la población que por su estatus social, de carencia económica requiere de este beneficio, además de que muchos de los ex-trabajadores, sufrieron distintas cosas como la discriminación en el país vecino durante su estancia para trabajar en el Programa Bracero y que lo menos que necesitan es que se aprovechen de ellos en su propio país.

4. 6. 4. Propuesta de Reforma para la Presentación de Documentos Faltantes

Como ha quedado establecido, en el año 2005 uno de los requisitos para realizar el tramité era la presentación del padrón de SEGOB, requisito con el que no contaban muchos de los beneficiarios,

pero que sí contaban con los demás, para lo cual se les entregaba un formato de documentación faltante, en donde se especificaba que se habían presentado con tales documentos en original pero que les faltaba el padrón de SEGOB, por lo que no se les recibían documentos originales, únicamente copias simples.

Para la segunda recepción de documentos, en el año 2008; muchos beneficiarios se presentaron con el formato de documento faltante; pero no contaban con el documento probatorio, en virtud de que se había extraviado o que los habían entregado a personas que se ostentaban como representantes de la Secretaría de Gobernación y se los requerían para supuestamente realizar su tramité cobrándoles; es decir, ya no podían acreditar con ningún documento probatorio, por que no se les podía realizar la recepción de documentos para la entrega del apoyo.

Nuestra propuesta va encaminada a tomar como documento probatorio la presentación del formato de documentación faltante en el que se especifique claramente que se presentaron con algún documento probatorio en original y que lo único que les faltaba era el padrón de SEGOB, esto derivado de que, las personas que integraron las mesas receptoras en el primer periodo, contaban con credibilidad, ya que al momento de verificar su documentación debían hacer notar que se las personas se presentaron con la demás documentación requerida, además de que la documentación era verificada por quien capturaba los datos y además por el responsable de la mesa receptora que era la persona que firmaba los formatos y que contaba con mayor credibilidad.

Así que derivado de que es responsabilidad del Gobierno Mexicano el hecho de no contar con una base de datos de las personas que fueron a laborar al país vecino; y además el solicitar un pre-registro como era el caso del padrón de SEGOB, que hacía más difícil y tardado el proceso de entrega, se debe de tomar como documento probatorio el formato de documentación faltante, en donde se especifique claramente que presentaron un documento probatorio pero que no contaban con padrón de SEGOB.

4. 6. 5. Propuesta de Reforma de Regular el Concubinato en la Ley del Fideicomiso

Durante la redacción del presente trabajo se ha manifestado nuestra inconformidad con el hecho de no contemplar a las concubinas como beneficiarias de este Apoyo Social, no solo por el hecho de que muchas de ellas se presentaron a la recepción de documentos y no pudieron realizar el tramité, sino por la cuestión jurídica de que nuestro país si regula en distintas leyes tanto locales como federales la cuestión del concubinato, lo que analizaremos a efecto de reforzar nuestra propuesta.

4. 6. 5. 1. Código Civil Federal

Como se dijo la cuestión del concubinato tiene relación con nuestro tema, derivado de que el mismo no lo contempla nuestro beneficio; es por ello que se realizará un estudio, para determinar sus alcances y el porque proponemos que sea regulado también por el fideicomiso en comento.

El concubinato se encuentra regulado por leyes tanto locales como federales, razón por la cual se hace notar que en el presente Código se establece lo siguiente:

Artículo 302.- "Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635."

CAPITULO VI

De la Sucesión de los Concubinos

Artículo 1635.- "La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará."

De estos dos artículos podemos destacar que en la presente legislación que dicho sea de paso es de carácter federal, como el fideicomiso objeto de estudio; se regula el concubinato estableciéndose como requisito el permanecer 5 años en unión o el tener hijos en común,

dando derecho al concubino sobreviviente para el caso de defunción; de heredar; y para el caso de separación el derecho de alimentos.

4. 6. 5. 2. Código Civil para el Distrito Federal

El presente Código es de carácter local y es el único se va a estudiar para evitar que el presente trabajo se extienda demasiado, se estudia derivado de que nos encontramos en el Distrito Federal y si bien es cierto el fideicomiso puede ser tramitado en cualquier Estado de la República, es en éste lugar en donde se ha dado un mayor número de solicitudes para el beneficio. El Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

Capítulo XI

Del concubinato

Artículo 291 Bis.- "La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios."

Artículo 291 Ter.- "Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables."

Artículo 291 Quáter.- "El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes."

Artículo 291 Quintus.- "Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato."

CAPITULO VI

De la Sucesión de los Concubinos

Artículo 1635.- "La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el Capítulo XI del Título Quinto del Libro Primero de este Código."

En el presente Código se da toda una explicación pero sobre todo una regulación del concubinato, en el que por supuesto se regula la sucesión y el derecho que tiene el concubino sobreviviente, derivado de la cohabitación que tuvo con la persona que falleció; por dos años o por hecho de tener un hijo en común.

4. 6. 5. 3. Ley Federal del Trabajo de 1970

La Ley Federal del Trabajo, es una de las leyes de carácter federal que refiere el concubinato y que regula como beneficiario a la concubina o concubino; en el capítulo correspondiente a la indemnización por muerte del trabajador, esto con el fin de establecer, quienes son los beneficiarios del mismo; estableciendo lo siguiente:

Artículo 501.- "Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

- I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;
- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos,

siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el **concubinato**."

Del artículo anterior se puede destacar que también regula como beneficiario del trabajador al concubinario que sobreviva, igualmente estableciéndose requisitos para el caso de que el beneficiario sea el concubinario; requisitos que igualmente se pueden establecer en el fideicomiso.

4. 6. 5. 4. Ley del Seguro Social

Otra Ley que refiere el concubinato, es la Ley del Seguro Social, estableciendo como beneficiario a uno de los concubinarios, la misma menciona lo siguiente:

Artículo 65. "Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión."

Lo que establece la fracción II del artículo 64 de la ley en comento que se menciona es el hecho de pensión a causa de muerte del asegurado. En esta ley además de establecerse que se necesita vivir 5 años con el asegurado fallecido o el tener hijos para poder ser beneficiario de la pensión, establece una sanción para el caso de existir

varios concubinarios sobrevivientes, siendo dicha sanción el hecho de no darse la pensión a ninguno de éstos.

Estás son unas o las más importantes de las tantas leyes existentes que regulan el concubinato, de las que se desprende que nuestro país si regula ésta figura, por lo que creemos que la ley que regula el fideicomiso en comento; debe de ser reformada, ya que, omite a personas que convivieron con los ex-trabajadores durante muchos años viviendo como concubinas, a pesar de que tienen forma de acreditarlo con Actas de Nacimiento de los hijos que tuvo con el ex-trabajador, y otros documentos.

Nuestra propuesta va encaminada a regular como beneficiarias a estas mujeres que además de sufrir las carencias económicas por las que atraviesan, les restan el derecho de recibir un beneficio que por derecho les corresponde; se puede establecer que además de vivir con el extrabajador por más de 5 años antes de su muerte se presente un documento probatorio como es el caso del Acta de Nacimiento de uno o más de los hijos tenidos con los ex-trabajadores fallecidos, o el Acta de Matrimonio Religioso, por ejemplo; y si el temor es que se llegasen a presentar varias concubinas que crean tener derecho al beneficio, se puede establecer como sanción que no se dará el apoyo a ninguna de las concubinarias que se presenten; teniendo así la seguridad de que no se entregará el beneficio que corresponde a un ex-trabajador, a varias mujeres que se crean con derecho.

Con está y con las anteriores reformas propuestas, se cumplirá de verdad con el propósito de este fideicomiso, el cual es entregar el apoyo social a TODOS los ex-trabajadores migratorios y sus beneficiarios, dándose posibilidad a un mayo número de personas dando verdadera certeza y seguridad jurídica a los actos realizados y ayudando a éstas personas que de verdad lo necesitan.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El fideicomiso que se estudió en el presente trabajo fue antecedente del "Programa Bracero", en donde trabajadores mexicanos tuvieron que irse al país vecino, convirtiéndose así en trabajadores migratorios, los que se definen como; aquel ciudadano mexicano, que fue contratado por el gobierno de Estados Unidos de América o patrones de ese país, en virtud de Programa de Trabajadores Migratorios 1942-1964, para realizar actividades laborales, tales como la agricultura y el trabajo en el ferrocarril; en aquella época.

SEGUNDA.- El convenio internacional laboral, es aquel acuerdo de voluntades mediante el cual, la relación laboral se da con tintes de internacionalización, es decir, en nuestro caso específico, el gobierno mexicano, realizó determinados acuerdos de colaboración en materia de permisos a trabajadores mexicanos para laborar en territorio estadounidense; los cuales fueron ratificados y aceptados por ambos gobiernos y por los mismos trabajadores.

TERCERA.- El Fideicomiso para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos, surge derivado de las múltiples luchas sociales Nacionales e Internacionales, a las que se sometieron los ex-trabajadores para poder reclamar, el dinero que se les retiró mientras laboraron para Estados Unidos de América durante los años 1942 a 1964, de acuerdo a lo que establecía el Programa de Trabajadores Migratorios; dicho apoyo también es extensible en su caso, a sus cónyuges e hijos, que acrediten la procedencia del mismo.

CUARTA.- Los beneficiarios del Fideicomiso que se analizaron en el presente trabajo, son aquellas personas que cuentan con el derecho de reclamar el beneficio del fideicomiso; es decir; los que la ley bajo la que se rige dicho fideicomiso establece, los cuales son, el ex trabajador; y a falta de éste su cónyuge y falta de estos dos, sus hijos.

QUINTA.- Los documentos probatorios, son aquellos documentos que son utilizados como medio de prueba, para poder representar un hecho, que regularmente es a través de una escritura. Son documentos con los que los beneficiarios de este fideicomiso, acreditan su calidad de trabajadores, siendo estos, el Contrato Individual, celebrado por cualquier compañía de los Estados Unidos con trabajadores mexicanos en el periodo de 1942 a 1964; Comprobante de pago expedido en este periodo; Tarjeta de Identificación Consular "mica café" y/o Social Security derivado del contrato y apostillado.

SEXTA.- El "Programa Bracero" se dio en el año de 1942, mediante el cual se proporcionó trabajadores mexicanos a los Estados Unidos a efecto de que este país no se descompensara debido a la falta de mano obra a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial; estableciéndose diversas condiciones laborales, muchas de las cuales no fueron benéficas, pero además creándose un fondo mediante el cual se descontaba el diez por ciento del salario del trabajador migrante, para que fuera devuelto a su regreso y con este comprar implementos agrícolas para que así fuera fructífera su estancia en la país vecino,

cuestión que no ocurrió, ya que nunca se devolvió el dinero de este fondo.

SÉPTIMA.- El programa Bracero, pudo haber sido uno de los antecedentes más importantes por cuanto hace a las relaciones laborales internacionales y a la firma de convenios entre países, pero desafortunadamente no fue así, ya que no se puede recordar más que el hecho de que, nuestros connacionales, fueron engañados para ingresar parte de su dinero a un fondo que nunca les fue entregado; a pesar de ello, y derivado de las luchas sociales, los ex-braceros han obtenido una victoria, al aprobarse el fideicomiso que fue objeto de estudio de la presente investigación.

OCTAVA.- El marco jurídico del trabajador migratorio se encuentra regulado por convenios internaciones, los cuales en nuestro país tienen el segundo nivel jerárquico, pero desafortunadamente, la Ley Federal del Trabajo no contempla a este tipo de trabajador, dejando así un hueco insustituible y que afecta a los trabajadores que se encuentra laborando en otros paises, pero tampoco regula a los que prestan sus servicios en nuestro país, por lo que debería de regularse.

NOVENA.- Consideramos que dentro del fideicomiso, hay muchas cuestiones pendientes por resolver, la mayoría de las cuales son solo de forma, como son el hecho de ser representante legal, y pueden ser subsanadas cambiándolas por otro requisito o formalizando el existente dentro de las Reglas de Operación; pero una cuestión que requiere

reformar la propia ley, es la concerniente a las concubinas, que no se encuentra contempladas dentro del apoyo.

DÉCIMA.- Nuestra propuesta va encaminada a regular como beneficiarias a las concubinas estableciéndose, que además de vivir con el ex-trabajador por más de 5 años antes de su muerte se presente un documento probatorio como es el caso del Acta de Nacimiento de uno o más de los hijos tenidos con los ex-trabajadores fallecidos, o el Acta de Matrimonio Religioso, por ejemplo; y sí el temor es que se llegasen a presentar varias concubinas que crean tener derecho al beneficio, se puede establecer como sanción **que no se dará el apoyo a ninguna de las concubinas que se presenten;** teniendo así la seguridad de que no se entregará el beneficio que corresponde a un ex-trabajador, a varias mujeres que se crean con derecho.

DÉCIMO PRIMERA.- El fideicomiso que se creó, cuenta con un espíritu por demás benéfico para las personas que laboraron en el país vecino, los que desde ese entonces y hasta ahora has sufrido carencias y discriminaciones derivados de su condición social; pero para que esto ocurra debe de darse un verdadero estudio y tomar experiencias del trato con las personas, para así realizar reformas que cumplan de verdad con el propósito de este fideicomiso, el cual es entregar el apoyo social a TODOS los ex-trabajadores migratorios y sus beneficiarios, dándose posibilidad a un mayor número de personas, dando verdadera certeza y seguridad jurídica a los actos realizados y ayudando a éstas personas que de verdad lo necesitan.

ANEXO 1

	Fondo de apoyo social a ex trabajadores migranoros mexicanos 1942-1964 FORMATO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓI		Mona receptors Fechal	
vir Mejor	EGA DE DOCUMENTACIO	Solicitance[]	Expedients[] Archivo[]	EV SERVICE
Datos generales del ex trabajado	¥.			
Vombre				
harpano .	9(1/(94)		ACMANIN .	-46
Dirección EAUL-MARIES	(films)		General Control of Control	1363
CALLACTERIO	COLUMN		don Proceedings	
Teléfono			J 9 10 10 1	030
CHANGLADE I HOMBO	7/600/HONA	-00	FECHERAL SHIPSON	AT THE
Datos generales del solicitante		1707 3	E 180 AST - 1	10.500
Nombre	0.00	350	BLAT A	
Nombre	autime;		AND THE PERSON NAMED IN	40.
Dirección	- 0	10	The second second	
Discolato	600,000	- 600	KANAGARA	100
100	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		- BI - BI - BI	
Teléfono	A CONTRACT OF THE REAL PROPERTY.	- 100	Mr. Allaham	
CARLO CHERTONIA	Manuficula,	-33	A 800	
En caso de representante legal	Call at		-	
ALL CARRIES STATE OF THE PARTY	No. Market	po.		
Nombre				
Dirección				
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	The state of the s	_		
Documentación presentada	The same of the sa			
EXTRAHAJADOR.	cómuce		HUDSIAN	
pleaseRegetta alread	inhora the problem in fire part		Montheroise sheld	
COMPROBANTS	Acta (Intercion on coloquetos		Acta defunction ex trubujacio	
Contrata de trabajos	Acta de manemento		Acta defunción convega del	ermission
Comprehense of people	COMPROBANTE		Acta dicta (maint)	
Sepre Herrificación remoter (Mita café)	Contrato de elebido		Nesonición posició/cons de	territor acianida
Social serums shourables	Comprobanse de page		COMPROBANTE	
EN CASO DE REPRESENTANTE LEGAL	Tacpets Manya Rescales passaulas (Mice 1911)		Control of trabani	
Cartagodin simple	Sector strong the continues.		Comprehenz de page	
	EN CASO DE REPRÉSENTANTE LEGAL		Tarjeta latest Read the stretuler	
	Corts product simple.		Sixtial ensurity (Apositisetic)	
			EN CASO DE REPRESENTANT	TLEGAL
			Certa proder sample	
Observaciones				

ANEXO 2

Datos generales del ex traba	ador	
Nombre		
Dirección	Philady III	MONREY
(ALDIONE)	ZEESMA	nandrotoogaa
Teléfono		- DOCUMENT AND -
STANFOR A MINISTER	(School) his rat	LESSED PROPERTY OF
Documentación	Datos del solicitante	all and a second
X TRABAMOOR	10	- Marie Anna American
dentificación oficial	Nombre	ASSESSION ASSESSION
Services de trabajo	The second secon	HOME
Surprefluite de page	ACMARK'S	The second second
To prior interestinguism parentus (Mangaretta)	The state of the s	NO. 1017 Vol.
inclut researchy (Agreenthalls)	Direction	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
artised time.	CALLES JULY	- CA100A
	WARRIED WITH	Misco Hitau
ORVOCE	Teléfono	The state of the s
Accelicate while!	Marie Control of the	
tota defanció da Seballado	CONTINUE AND	
CO A MEDICAL CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Europe de representante borst	
percent do trebiga	En caso de representante legal	
properhama stipage (nigeta alatesficación nomalas (Minecatis)		
estel security (Aprentition)	Nombre	
Larte puller mouse	- I - I	
9 9 -	250.700	
MICOS (45)	Dirección	
month as the orbital		
tracticide pullplat/cure america accurate	Observaciones	
alla defunción as trobajados	Observaciones	
one defending chaptupe did no embapation		
CD dt nationerns Introte de trafuja		
organisate de page		
etera alconificación nonaviar (Mira calit)		
vector's accountry (Agreement limbs)		

MANUAL DE OPERACION

ANEXO 3







RECIBO DE ENTREGA DEL APOYO SOCIAL Recibi del Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos FID2106

CLAVE DE AUTORISACION : 256132564 NO. FOLIO : 6 MEGISTRO/NUM OFICINA : 16028 MOMELIA, MICR

PROCEDURAL WE PROCEDURAL PROCESSION OF THE PROCESSION OF T PRICES Y SORS DE OPER: 2008/08/28 12:04

PROCEDENCIA : COSIMENO, FED.

PRIM. DE REFERENCIA : 6800000MICELIBIS

PRIMER REFERICIARIO : JESUE ROCEA MARQUES

ROMERIA DEL EMITTENTE : PREVIDENCIA DE LA REFURLICA

CANTIDAD ENTRECADA : \$38,000.00 (1 TREINTA I OCHO MIL PESOS))

DENOS DE IDENTIFIC. : IFRI27/63972207/67010/3178739/68571/6MF10039410C1145EC1276

TENTO : VIVER MEJOR FID 2106 FORMO DE APOTO SOCIAL PARA EXTRA

MICRATORIOS MEXICANOS

De conformidad con al articulo 3 de la lay que crea al Fidelcomiso que administra al Fondo de Apoyo Social para Esfrebajadoras Migratorios Maxicaces, por medio del presente y en forma definitiva, libero en este acto para siempre el Gobieros de los Estados Unidos Maxicaces y a sus Dependencias, lo mismo que a cualquiar otra Institución pública menicaca, lacilipado órganes mitécomes, de uniquiar reclamo parado, presenta y futuro, ya sea conocido o desconocido, derivado directa o Indirectamente con base o relacionado en cualquiar forma con los Acuerdos Internacionales que discon ocique al Programa de trabajadoras Migratorios Maxicaces, recursiciando iqualemente y en forma appresa a cualquiar derecho o accido legal desivados directa o indirectamente o relacionados en cualquiar forma con dichos accuardos.

TCM-3510-F04-01

TELEGRAPH . PADO

2 8 ASO. 2058 OFICE ELEGRAFICA ME CLIA, MICH

BILIOGRAFIA

- **1.-** BARROSO FIGUEROA, José. <u>Derecho Internacional del Trabajo con</u> Referencias y Soluciones Aplicadas a México. Porrúa. México, 1987.
- **2.-** BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. <u>Derecho del Trabajo.</u> OXFORD. México. 2008.
- **3.-** BURGOA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. Sexagésima séptima edición. Porrúa. México, 2004.
- **4.-** BUSTAMANTE, Jorge A. <u>Migración Internacional y Derechos</u> <u>Humanos.</u> Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 2002.
- **5.-** BUSTAMANTE, Jorge A.y Wayne A. Cornelius, cords. <u>Flujos</u> <u>Migratorios hacia Estados Unidos.</u> *Retos de las Relaciones entre México y Estados Unidos.* Fondo de Cultura Económicas. México 1989.
- **6.-** CASTILLO, Miguel Ángel, Alfredo Lattes y Jorge Santibáñez, coords. <u>Migración y Fronteras</u>. El colegio de la Frontera Norte, el Colegio de México, asociación Latinoamericana de Sociología y Plaza y Valdés Editores. México. 2000.
- **7.-** CASTORENA, J. Jesús. "Manual de Derecho Obrero". Sexta Edición. México, 1984.
- **8.-** CHARIS GÓMEZ, Roberto, <u>Derecho Internacional del Trabajo</u>, Segunda Edición, Porrúa, México, 2000.
- **9.-** DÁVALOS, José. <u>Derecho Individual del Trabajo.</u> Décima segunda Edición, Porrúa, México, 2002.
- **10.-** DÁVALOS MEJÍA L. Carlos Felipe. <u>Títulos y Operaciones de Crédito.</u> Tercera edición. Oxford. México, 2001.
- **11.-** DE BUEN L, Néstor. <u>Derecho del Trabajo</u>. Tomo I. Decimoquinta Edición. Porrúa México. 2005.

- **12.-** DE BUEN L. Néstor. <u>La Decadencia del Contrato.</u> Cuarta Edición. Porrúa. México. 2004.
- **13.-** DE LA CUEVA, Mario. <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.</u> Tomo I Décima Edición. Porrúa. México. 1999.
- **14.-** DURAND, Jorge y/otros. <u>"Bracero". Las Miradas Mexicanas y Estadounidenses, Antología (1945-1964).</u> Universidad Autónoma de Zacatecas y Miguel Ángel Porrúa. México, 2007.
- **15.-** DURAND, Jorge y Douglas S. Massey. <u>Clandestinos Migración</u>, <u>México- Estados Unidos en los albores del siglo XXI</u>. Miguel Ángel Porrúa. México, 2007
- **16.-** ENCISO, Alanis y/otros. <u>Nos vamos al ataque: La Contratación de</u> Braceros Ferroviarios en el ámbito regional durante la Segunda Guerra <u>Mundial.</u> Porrúa. México, 2007.
- **17.-** GIORGULI SAUCEDO, Silva E, Selene Gaspar Olvera, Paula Leite. La Migración Mexicana y el Mercado de Trabajo Estadounidense, CONAPO. México, 2006.
- **18.-** JONES, Robert C. <u>Mexican war workers in the United States: the México United States manpower recruiting program and ist operation. Colegio de México. México, 1946.</u>
- **19.-** MARZAL, Antonio. <u>Derecho Humanos del Migrante, de la Mujer en el Islam, de Injerencia Internacional y Complejidad del Sujeto.</u> Oxford University Press. México, 1999.
- **20.-** PEÑA LOPEZ, Ana Alicia. <u>La Migración Internacional de la Fuerza de Trabajo (1950-1990): una descripción Crítica. Instituto de Investigaciones Económicas, Editorial Cambio. México, 1995.</u>
- **21.-** REYNOSO CASTILLO, Carlos. <u>Derecho del Trabajo</u>, <u>Panorama y tendencias</u>. UAM, Azcapotzalco Y Miguel Porrúa. México. 2006.

- **22.-** TARAN, Patrick A., Eduardo Geronimi. <u>Globalización y Migraciones</u> <u>Laborales: Importancia de la Protección.</u> OTI, Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, 2003.
- **23.-** VEREA, Mónica. <u>Migración Temporal en América del Norte,</u> propuestas y respuestas. CISAN, UNAM. México, 2003.
- **24.-** W. VON POTOBSKY, Geraldo. <u>La Organización Internacional del Trabajo.</u> Segunda Edición. Astrea. Buenos Aries, 1990.
- **25.-** ZUÑIGA HERRERA, Elena, Jesús Arroyo Alejandre, Agustín Escobar Latapí, Gustavo Verduzco Igatúa, coordinadores. <u>Migraciones México-Estados Unidos, Implicaciones y retos para ambos países.</u> Consejo Nacional de Población, Universidad de Guadalajara, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Casa Juan Pablos, el Colegio de México. México, 2006.

Legislación

- **1.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésimo trigésima octava edición, SISTA. México, 2006.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sus Reformas y Adiciones. Comentada por MÁRQUEZ RÁBAGO Sergio Ricardo. Porrúa. México, 2003.
- **3.-** Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- **4.-** Convenios Temporales de Trabajadores migratorios entre México y Estados Unidos en el periodo de 1942 a 1967. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, México, 2001.
- **5.-** Ley Federal del Trabajo, México, SISTA, 2008.

- **6.-** Ley del Seguro Social. www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/15E5C49C-4938-4966-814D-D75878A6CCF1/0/LeySeguroSocial.pdf
- **7.-** Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos. www.gobenacion.gob.mx/migraciòn/fidecomiso2106.
- **8.-** Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo Social para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos. www.gobenacion.gob.mx/migraciòn/fidecomiso2106.

Jurisprudencia

- 1.- Ex trabajadores migratorios mexicanos. El artículo 60., fracción I de la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para aquéllos, transgrede el derecho a la igualdad, por excluir de la posibilidad de acreditar ser beneficiarios del apoyo social a los no inscritos en el padrón de la secretaría de gobernación. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 385.
- 2.- Ex trabajadores migratorios mexicanos. El numeral 4, fracción IV, de las reglas de operación del fideicomiso de administración del fondo de apoyo social relativo, al exigir que los interesados estén registrados en el padrón de la secretaría de gobernación, no viola la garantía de irretroactividad de la ley. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 120.

- 3.- Ex trabajadores migratorios mexicanos. el artículo 6o. de la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para aquéllos, al exigir como requisito que los beneficiarios y los cónyuges que les sobrevivan estén registrados en el padrón de la secretaría de gobernación, no es discriminatorio. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 49.
- 4.- Ex trabajadores migratorios mexicanos. el artículo 60., fracción III, de la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para aquéllos, y el numeral 4 de las reglas de operación de dicho fideicomiso, al señalar los documentos con que puede acreditarse la titularidad del derecho para recibir el apoyo referido, no transgreden la garantía de audiencia. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 119.
- 5.- Ex trabajadores migratorios mexicanos. el artículo 6o. de la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para aquéllos, y el numeral 4 de las reglas de operación de dicho fideicomiso, no son discriminatorios por el hecho de no incluir como sus beneficiarios a los padres y hermanos que les sobrevivan. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 117.
- 6.- Personalidad del apoderado de un trabajador en el juicio de amparo indirecto. Debe acreditarse en términos del artículo 692, fracción I, de la ley federal del trabajo, mediante carta poder sin ratificación de firmas, cuando se reclama el proceso legislativo que dio origen a las leyes de naturaleza laboral que se tildan de inconstitucionales. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Agosto de 2006. Pág. 1977.

- 7.- Personalidad en el amparo. cuando el directamente agraviado reclama a través de su representante la inconstitucionalidad de la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos, conforme al artículo 12 de la ley de la materia, aquélla debe acreditarse en términos del artículo 19 de la ley federal de procedimiento administrativo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Julio de 2006. Pág. 1283.
- 8.- Personalidad en el amparo. Cuando el quejoso reclama la inconstitucionalidad de la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos, conforme al artículo 12, tercer párrafo, de la ley de amparo, puede constituir apoderado mediante escrito ratificado ante el juez de distrito. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Julio de 2006. Pág. 356.

Otras Fuentes

- **1.-** INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. <u>Diccionario Jurídico</u> <u>Mexicano.</u> Editorial Porrúa UNAM. México, 2005.
- **2.-** LASTRA LASTRA, José Manuel, <u>Diccionario de Derecho del Trabajo.</u> Editorial Porrúa UNAM, México, 2001.

- **3.-** REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua Española.</u> <u>De la h/z</u>. Vigésima Segunda Edición. Editorial Espasa Calpe. España. 2001.
- **4.-** RUBINSTEIN Santiago J. <u>Diccionario de derecho del trabajo y de la seguridad social.</u> Buenos Aires, Desalma, 1983.
- **5.-** SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo. <u>Diccionario de Derecho Laboral.</u> Oxford. México, 2005.

Páginas Web

- **1.-** www.dog.gob.mx/extrabmigmex.php
- **2.-** www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg_11112005.htm
- **3.-** www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg_14102008_vep.htm
- **4.-** www.dof.gob.mx/extrabmigmex/sg_29062009.htm
- **5.-** ww.ime.gob.mx/noticias/cronos/exbraceros.pdf
- **6.-** www.jornada.unam.mx/2004/02/22/mas-ramirez.html
- 7.- www.ohchr.org